



NACIONES UNIDAS



**Séptimo Congreso de las Naciones Unidas
sobre Prevención del Delito
y Tratamiento del Delincuente**

Milán (Italia), 26 agosto — 6 septiembre 1985

Distr.
GENERAL

A/CONF.121/6
27 junio 1985
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Tema 5 del programa provisional: Víctimas de delitos

VICTIMAS DE DELITOS

Documento de trabajo preparado por la Secretaría

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION	1 - 9	3
<u>Capítulo</u>		
I. VICTIMIZACION Y VICTIMAS	10 -	6
A. Las víctimas	14 - 27	8
B. Los efectos de la victimización	28 -	13
C. Determinación del nivel y la gravedad de la victimización criminal y de las necesidades de las víctimas		20
II. LA RESPUESTA		28
A. La policía		30
B. Administración de justicia ..		32
C. Indemnización de las víctimas		42
1. Reparación		43
2. Indemnización		46
D. Asistencia y servicios prestados a las víctimas		56
E. Asociaciones, defensa y derechos de las víctimas		62
III. ESTRATEGIAS PREVENTIVAS		65
IV. MEDIDAS PRIORITARIAS		74
En el plano nacional		74
En el plano regional		77
En el plano internacional		78

/...

INTRODUCCION

1. La situación de las víctimas de delitos y de abusos ilícitos del poder ha venido despertando un interés cada vez mayor en los últimos años. Los casos cada vez más frecuentes de victimización de personas y de grupos vulnerables, difundidos ampliamente por los medios de información, han provocado sentimientos de empatía y de vulnerabilidad compartida y han puesto de relieve la necesidad de adoptar medidas preventivas y de hallar soluciones más eficaces. Aunque la respuesta aún está muy lejos de lo que se necesita, parece haber un reconocimiento cada vez mayor de que el vínculo común de humanidad e interés propio, así como el clima de inseguridad y temor en que viven muchas personas, exigen un fortalecimiento de los lazos de solidaridad social y la adopción de medidas concertadas para reducir el sufrimiento y los daños ocasionados por los actos delictivos y otros actos ilícitos y perniciosos.
2. Varios acontecimientos recientes han señalado penosamente a la atención casos de desastres masivos con elementos de negligencia criminal que han causado miles de víctimas, asesinatos, a veces disfrazados, de adversarios políticos y otros disidentes, casos de tortura, delincuencia organizada y una abundancia de delitos callejeros comunes, que provocan la toma de represalias y aumentan así la espiral de violencia. En muchas partes del mundo, los ciudadanos en general son las víctimas, temerosos de salir de sus casas por la noche, de desarrollar sus actividades favoritas y sus estilos de vida habituales, viviendo a menudo casi en un estado de sitio, ya sea que el peligro sea real o resulte exacerbado por la ansiedad pervasiva fomentada por la publicidad que se da a los delitos o, por el contrario, por el ominoso silencio que los rodea.
3. La victimización, individual o colectiva, es un fenómeno antiguo que ha alcanzado en algunos momentos proporciones genocidas. La matanza masiva de ciertos grupos raciales, religiosos y étnicos constituye un testimonio trágico de este fenómeno. La creación de víctimas inocentes del terrorismo contra el Estado y del Estado, la explotación a través de prácticas económicas nocivas con completo desprecio por la vida y la salud humana, las normas desiguales que castigan a los débiles y los desconocidos: abundan los casos, y los recursos posibles son muy pocos. La delincuencia "callejera" violenta ha producido en muchos sitios víctimas casuales, con lo que se ha puesto de relieve la necesidad de mejores medidas preventivas y de mayor asistencia. Se están dando

a conocer las dimensiones reales de la violencia en los hogares, y se están buscando remedios para esa violencia. Pero la respuesta a estos problemas todavía es muy lenta y las víctimas resultan muy a menudo olvidadas. Sin embargo, históricamente, la compensación ha desempeñado un papel importante. Tradicionalmente, con arreglo a los sistemas consuetudinarios de justicia, se prestaba atención por sobre todo a la reparación del daño sufrido por la víctima en el marco de las relaciones entre tribus y/o familias u otros grupos. Pero en el contexto moderno, la víctima queda muy a menudo sin recursos. Las indemnizaciones y otras formas de ayuda a las víctimas de delitos son una cuestión importante que merece prioridad. Al nivel colectivo, la experiencia de la Wiedergutmachung con las víctimas de la persecución nazi ofrece un precedente aplicable en otros sitios.

4. Varios aspectos de la victimización y de las modalidades posibles de respuesta han recibido diversos grados de atención en diferentes lugares y en diferentes momentos. Sin embargo, en el mundo cada vez más pequeño de comunicaciones para las masas y exposición cada vez mayor a distintas formas de sufrimiento humano, la creación de una mayor empatía, el hincapié en los derechos civiles y la búsqueda de la justicia social han despertado una conciencia creciente de la necesidad de adoptar medidas más eficaces en beneficio de las víctimas de cualquier tipo.

5. Con el énfasis que se pone actualmente en muchos sistemas de justicia penal (especialmente los basados en el principio de la contestación) en el delincuente, las necesidades y los deseos de las víctimas han sido en gran medida olvidados o relegados a un lugar secundario, aunque se han logrado algunas mejoras en su situación, especialmente en los últimos 15 ó 20 años. En algunos países, en buena medida como resultado de los movimientos organizados por las víctimas, se han hecho recientemente avances considerables con el establecimiento de comisiones especiales de investigación, de programas y servicios de asistencia a las víctimas y con la promulgación de leyes apropiadas, incluidas declaraciones de derechos de las víctimas. Pero incluso estos progresos, por significativos que sean, no satisfacen las necesidades reales ni han sido suficientemente concertados o difundidos. Queda todavía mucho por hacer si han de lograrse progresos positivos en esta esfera que es motivo de enorme preocupación, no sólo para la comunidad criminológica, sino para la humanidad en su totalidad.

6. En el último decenio se han celebrado varios coloquios internacionales y regionales, lo que demuestra el creciente interés en la "victimología" y el desarrollo de políticas más eficaces para satisfacer las necesidades de las víctimas de delitos 1/. Sin embargo, esta es la primera vez que una conferencia mundial de las Naciones Unidas concentra el interés en el tema. La urgencia de la cuestión se ha destacado en las reuniones preparatorias. Cabe esperar que el Congreso brinde la oportunidad de realizar debates útiles sobre esta cuestión, como punto de partida para la adopción de medidas positivas.

7. El Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia destacó en su séptimo período de sesiones que, aunque en el examen de este tema debía prestarse la atención debida a las víctimas de los abusos ilícitos, debían tenerse presentes también las víctimas de los delitos tradicionales, en particular los que entrañaban violencia o brutalidad 2/. En cumplimiento de la resolución 7 del Sexto Congreso (A/CONF.87/14), se incluyó la preparación de directrices en beneficio de esas víctimas en el programa de trabajo ordinario de las Naciones Unidas 3/. A fin de vincular las directrices con este tema del programa del Séptimo Congreso, se amplió su alcance para incluir también a las víctimas de los delitos ordinarios (E/AC.57/1984/14). El Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia recomendó a la Reunión Internacional de Expertos sobre este tema del Congreso que preparara un texto definitivo para su presentación al Séptimo Congreso. La Reunión Preparatoria Interregional acogió con beneplácito la formulación del proyecto de directrices y formuló nuevas recomendaciones, sobre la base de la labor realizada por un grupo de trabajo, en que se proponía un proyecto de resolución y declaración sobre la justicia y la asistencia a las víctimas (A/CONF.121/IPM.4, anexo I). Ese proyecto se examinaría en el Séptimo Congreso, con las modificaciones apropiadas que habrían de introducirse teniendo en cuenta las observaciones recibidas de los miembros del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia y de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales. En consecuencia, se ha publicado un texto revisado de la declaración propuesta como adición al informe de la Reunión Preparatoria Interregional (A/CONF.121/IPM.4/Add.1).

8. Con el fin de determinar la posición de las víctimas y las medidas puestas a su alcance o propuestas para la obtención de compensación o indemnización, de asistencia y de restitución, y de proporcionar una base empírica para las deliberaciones del Congreso, se ha realizado un

estudio comparativo de este tema como parte del programa de trabajo ordinario, que se resume en el documento A/CONF.121/22. De conformidad con la resolución E/1984/49 del Consejo Económico y Social, se ha preparado también un informe sobre la situación de la mujer como víctima en relación con este tema del programa (A/CONF.121/16).

9. Las contribuciones de los gobiernos y de las organizaciones no gubernamentales, que han adoptado iniciativas especiales en esta esfera y han proporcionado una información valiosísima 4/, contribuirán sin duda a hacer más fructíferos los debates. Cabe esperar que, a pesar de la amplia variedad y las muchas clases de victimización, sea posible destilar algunos principios comunes y determinar necesidades concretas de acción como base para la adopción de estrategias en distintos niveles con el fin de reducir la victimización y mejorar la situación de las víctimas.

I. VICTIMIZACION Y VICTIMAS

10. Se ha sugerido que en su definición más sencilla el término "víctima" se aplicaría a aquellos que han sido injustamente dañados 5/. Este concepto incluye la percepción de que ha habido victimización, pues la idea de justicia, o de sus modalidades, puede ser relativa según la situación o sufrir influencias culturales. Lo que se sabe acerca de la naturaleza, la magnitud, las causas y otros aspectos de las distintas formas de victimización en todo el mundo se basa en buena medida en el grado en que las distintas sociedades reconocen la existencia de distintos actos dañinos o los definen como problemáticos o desviados. A medida que varían las normas y las actitudes, varían también la aplicación de la ley, la investigación, y los esfuerzos de obtención de datos y, en consecuencia, el conocimiento así generado. Históricamente, se han aceptado casos graves y extensos de victimización como elementos del orden natural de las cosas, incluso por parte de las propias víctimas, antes de que la injusticia de su tratamiento ofensivo o injusto evocara una conciencia de la necesidad de un cambio y de la adopción de medidas de rectificación. Tanto en los casos individuales como en los casos colectivos, la sociedad determina, a través de su sistema de valores y normas, si ha habido victimización, y a través de su respuesta alivia o intensifica el dolor y los sufrimientos de las víctimas.

11. Dado que los que tienen un papel dominante en el ejercicio del control social en una sociedad son también los que formulan las leyes, la observancia de la ley no es necesariamente una garantía contra la victimización. Son testimonio de esto los sufrimientos humanos causados por el nazismo y el apartheid. Al limitar el alcance del debate a las víctimas de los delitos y los abusos ilícitos de poder, es preciso tener en cuenta esta limitación. Es preciso tener en cuenta también que es posible que varios países, especialmente los países en desarrollo, aún no tengan leyes, sin hablar siquiera de medios de aplicarlas, para hacer frente a varias formas posiblemente graves de victimización derivadas de las exportaciones inescrupulosas de sustancias peligrosas 6/, de medicamentos peligrosos u obsoletos 7/, o de tecnologías sin reglamentaciones ni capacitación apropiadas para su uso, con lo que aumenta el factor de riesgo para la población 8/. La victimización de las economías en desarrollo a través de prácticas cuasilícitas tales como los precios de transferencia, y de los consumidores - dondequiera que estén - a través de los fraudes a los consumidores o del traspaso de multas pagadas u otros costos, ilustra también las posibilidades de maniobra del concepto de "delito" o de legalidad, en perjuicio de las posibles víctimas. Al nivel individual, a diferencia de lo que ocurre con la policía u otros agentes de control, es probable que a las víctimas de los delitos callejeros les preocupe menos la nomenclatura que el alivio de su dolor o la restitución de su pérdida. Sin embargo, teniendo siempre presente la ineptitud de las definiciones puramente legalísticas, se usará esa terminología "abreviada" para circunscribir el debate. Cabe añadir que, a pesar de la laguna existente entre la realidad socioeconómica cambiante y la legislación, es posible formalizar el reconocimiento de los efectos victimizantes de ciertas prácticas mediante la adopción de nuevas leyes o la reforma de las leyes imperantes, con el objetivo de contener e impedir esas prácticas.

12. Si bien en la mayoría de los casos se recurre a los mecanismos normativos consagrados en las leyes civiles y las reglamentaciones administrativas para garantizar el cumplimiento de las salvaguardias ambientales y laborales, por ejemplo, es posible invocar las leyes penales en casos especialmente graves, o como factor adicional de disuasión. La progresión de las estipulaciones civiles a las penales puede guardar relación con las transformaciones socioeconómicas y las percepciones cambiantes en cuanto a la nocividad de ciertos actos, en particular los vinculados a los adelantos tecnológicos 9/. La facilitación de los recursos civiles

como medio principal o adicional de restitución de los daños sufridos, en algunos casos mediante su vinculación con las actuaciones criminales, y otras modalidades utilizadas para reducir el costo y las demoras, ponen también de relieve la importancia de un enfoque amplio, que debe ser al mismo tiempo tan concreto como sea posible.

13. A medida que la delincuencia es cada vez más transnacional en su alcance, gracias a los avances tecnológicos, también lo son las formas de victimización 10/. Sin embargo, los métodos de prevención y control no se han mantenido en general al ritmo de las nuevas necesidades. Es preciso reevaluarlos y mejorarlos para proporcionar medios más eficaces de contener la victimización. Esto requiere además prestar más atención a los procesos y dinámicas con que este fenómeno guarda relación. Esto pone también de relieve la necesidad de una acción concertada, al nivel nacional e internacional, para contener la victimización en todas sus formas.

A. Las víctimas

14. En las reuniones preparatorias del Congreso hubo consenso en cuanto a que el espectro de las víctimas es amplio y va de todos los miembros de la sociedad como víctimas posibles a los sectores especialmente vulnerables de la población y, por último, a personas particulares. Sería una tarea imposible identificar, aunque sea en forma sumaria, las distintas clases de victimización y de víctimas de actos ilícitos que causan preocupación grave 11/. Intentos anteriores por destacar algunas de las prácticas más nocivas que producen la victimización de grupos importantes (véase, por ejemplo, A/CONF.87/6 y E/AC.57/1984/13), apenas han arañado de hecho la superficie. La violencia en la calle ha pasado a ser de común ocurrencia en algunos países. Los comunicados alarmantes se han convertido en rutina, y sin embargo, algunos abusos ni siquiera se conocen 12/. Aunque no hay en general estadísticas exactas, a causa de la naturaleza a menudo oculta de las operaciones de que se trata, se sabe que en los últimos años han muerto miles de personas víctimas de persecuciones masivas por razones raciales, étnicas, religiosas, políticas y de otra índole 13/. La muerte deliberada de seres humanos 14/, incluida la eliminación de grupos enteros de población, las ejecuciones extrajudiciales 15/, las "limpiezas de seguridad" contra supuestas actividades guerrilleras y otros presuntos enemigos, con participación de unidades regulares o especiales de policía o de misteriosos "escuadrones de la muerte" 16/, y la desaparición de

/...

adversarios políticos 17/, los ataques contra campamentos de refugiados y nacionales expatriados 18/, el uso de mujeres y niños como "escudo" o carne de cañón en guerras internacionales o civiles 19/, el uso de personas inocentes como peones fortuitos en actos indiscriminados de terrorismo, con la pérdida de vidas inocentes 20/, la prevalencia de la tortura 21/ y otras violaciones constantes de los derechos humanos, son todos testimonios de la proliferación de los abusos criminales de poder que cobran cantidades aterradoras de víctimas. Es imposible determinar su verdadera magnitud, y es posible que ella nunca se conozca, dado que gran parte de las pruebas se esconden o se destruyen, las víctimas terminan muertas y sus familiares temen las represalias. Las personas o los grupos que protestan contra estas prácticas han sido a menudo intimidados, perseguidos o silenciados 22/. A pesar de su prohibición, se practica todavía en algunas partes del mundo la esclavitud en sus formas más antiguas y en formas nuevas 23/, el traslado forzoso de personas a "territorios patrios" 24/, la explotación de los trabajadores migrantes 25/, las proscipciones 26/, las detenciones prolongadas sin juicio 27/ y otras formas de violencia institucionalizada 28/ que niegan los derechos humanos fundamentales y los principios básicos de la justicia. A menudo hay una diferencia sustancial entre las normas declaradas de conducta y la práctica real. Las vías y los mecanismos de recurso o restitución para las víctimas de esos abusos a menudo no existen o son de hecho inaccesibles.

15. La victimización colectiva de tipo económico a través de fraudes en gran escala a los consumidores, precios inflados, productos y maquinarias peligrosos o ineficaces, peligros ambientales, violaciones de las reglamentaciones de seguridad en el trabajo, perpetrados a veces por socios comerciales poderosos, entre ellos las empresas transnacionales, pueden afectar a grandes cantidades de personas que ni siquiera saben que están siendo victimizadas. En los países desarrollados, las asociaciones de consumidores, los sindicatos y otras entidades interesadas han logrado reducir esos abusos e iniciar medidas de restitución (por ejemplo, a través de demandas con efectos colectivos), pero las victimizaciones tienden a proliferar donde los controles son menos estrictos y hay menos conciencia por parte de la población. Vastos segmentos de la población, en particular en los países en desarrollo, son víctimas fáciles de las prácticas de victimización de este tipo.

16. El comercio con la miseria humana es un abuso especialmente sórdido, ya se trate de la desviación de una ayuda que se necesita con desesperación para fines egoístas, con inclusión de delitos tales como la venta en el mercado negro y la recolección de fondos para caridad con motivos falsos, o el tráfico de drogas a través de fronteras nacionales con ganancias obtenidas de necesidades y dependencias creadas artificialmente. Esas prácticas entrañan varios niveles de victimización que afectan no sólo a las personas y a sus familias sino que también - a través de los vínculos nefastos con la corrupción y la delincuencia organizada - destruyen la trama de la sociedad y la viabilidad económica (a través del "blanqueado" de dinero, etc., y se vinculan con actividades legítimas) 29/.

17. En tanto que la delincuencia convencional o callejera escoge sus víctimas al azar, es posible que ciertos factores estructurales en muchas sociedades hagan que ciertos grupos de la población resulten más vulnerables. Los estudios de victimización realizados en varios países desarrollados y algunos países en desarrollo han revelado una concentración desproporcionada de víctimas entre los pobres y las minorías menos favorecidas. En el centro de las ciudades, donde se concentran las personas con más privaciones y frustraciones, tiende a haber un riesgo mayor de victimización, y la comunidad entera paga el precio.

18. La pertinencia de los estudios de victimización se reveló originalmente en conexión con delitos sobre los cuales no suele informarse, tales como las violaciones de niños o el maltrato de los cónyuges, cuyas víctimas constituyen una gran proporción de la "cifra oscura" de la delincuencia. Resultó obvio en esos estudios que hay razones que militan contra la comunicación de esos actos, y guardan relación con la expectativa de desaprobación social y los problemas de definición por la sociedad y por las propias víctimas 30/. Esa escasa comunicación ha tenido por efecto minimizar la conciencia de ciertas formas de victimización como problema social.

19. Una de las contribuciones originales de la disciplina relativamente nueva de la victimología ha sido considerar las relaciones entre la víctima y el victimario 31/. Sin embargo, este enfoque, aunque ha sido útil al señalar a la atención las posibles interacciones que están en el génesis de un delito, se ha utilizado también en forma errónea para asignar la culpa de supuestas provocaciones a las víctimas que "se lo han buscado". Esta reacción ha sido denunciada en especial por las feministas (por

ejemplo, en relación con la violación), pero su análisis tiene consecuencias más amplias en relación con toda la cuestión del poder o la falta de poder y de la definición sociopolítica de distintos tipos de conducta por distintos subgrupos de población.

¿Víctimas o victimarios?

20. En algunos casos, la línea entre la víctima y el victimario no es clara, y es posible que sus papeles converjan simultánea o sucesivamente. La autovictimización es quizás la expresión última de este doble papel. El comportamiento autodestructivo de los delincuentes que se sienten culpables, que pueden buscar inconscientemente el castigo, cualquiera sea su posición abierta, refleja la psicodinámica tortuosa que puede observarse a veces.

21. Los sistemas penales, con sus sesgos o excesos, pueden convertir a los victimarios en víctimas. Se ha señalado que la mayoría de las cárceles están pobladas en gran parte por los miembros menos favorecidos de la población, que han sido el principal foco de lo que es básicamente "la criminología del pobre diablo" 32/, aunque la delincuencia está distribuida en todos los segmentos de la sociedad. Aparte de las cuestiones de inequidad y desventaja inicial, que pueden afectar la dinámica de los acontecimientos delictivos, la victimización a que están sujetos los reclusos en muchas cárceles exacerba el problema y disminuye las posibilidades de poner fin al círculo vicioso de victimización y delito.

22. Los aspectos negativos de la cultura de la cárcel se ha puesto de relieve, al igual que el efecto criminogénico y victimogénico de la violencia en las cárceles. Las depredaciones de la vida institucional en muchas cárceles, que carecen de los servicios básicos e infligen sufrimientos físicos y mentales, tienen un costo en términos humanos. La detención prolongada en espera del juicio de grandes cantidades de personas, incluso muchas que es posible que sean inocentes, en condiciones adversas, es endémica en algunas regiones 34/. Es preciso poner fin a este tipo de victimización mediante procedimientos más expeditivos y equitativos, mediante un mayor uso de sustitutos de la prisión y de recursos judiciales y de otra índole.

23. Para otras categorías de detenidos, institucionalizados a causa de su incapacidad o del presunto "peligro para otros o para sí mismos", como los pacientes mentales, hay también posibilidades considerables de victimización, aunque en varios países se han fortalecido en los últimos años las garantías de protección, se han reducido las internaciones y se han denunciado las condiciones deplorables de "almacenamiento de seres humanos". Se han formulado también directrices internacionales en esta esfera 35/. La tendencia contraria a dar de alta a personas emocionalmente incapacitadas, sin alojamiento adecuado ni apoyo de la comunidad, ha aumentado las filas de las personas sin hogar en algunos países, y ha dado lugar a solicitudes de adopción de medidas preventivas, en tanto que en otros países las personas sin hogar son un reservorio constante de víctimas.

24. Al igual que sus contrapartes adultos, los "niños callejeros" que pueblan las ciudades de muchos países en desarrollo, especialmente en América Latina, pueden considerarse como pequeños victimarios a causa de sus posibilidades delictivas. Pero, desde aquéllos completamente abandonados por sus familias a los niños enviados para robar o que ayudan de algún modo a mantener precariamente a sus familias, se trata esencialmente de víctimas 36/. También son víctimas, en última instancia, los drogadictos, muchas prostitutas y otras personas, victimizadas no sólo por sí mismas sino por personas o grupos que se aprovechan de ellos u obtienen un beneficio de sus problemas 37/, cuyas vinculaciones hacen más complejas las posibilidades de victimización y el posible costo social.

25. La doble victimización es un fenómeno que puede funcionar colectiva e individualmente. Los refugiados y los trabajadores migrantes son una categoría que sufre un riesgo especial, la contraparte de la víctima crónica o múltiple. Por su propia situación y falta de poder, son víctimas fáciles. Los refugiados de las embarcaciones ("boat people") en los mares asiáticos son víctimas fáciles de los piratas. Los extranjeros indocumentados son mano de obra conveniente y barata y los trabajadores migrantes a menudo trabajan en condiciones adversas en nuevas formas de servidumbre 37a/. Aunque pueden estar formalmente violando la ley, estos grupos son esencialmente víctimas de prácticas inescrupulosas y a menudo criminales contra las cuales no tienen básicamente ningún recurso. La formulación de normas de las Naciones Unidas destinadas a proteger sus derechos 38/ constituye un reconocimiento de sus necesidades y de la

responsabilidad internacional para con esas víctimas a quienes las medidas nacionales no pueden proteger adecuadamente a causa del conflicto de intereses y a causa de que su victimización real o posible puede tener parámetros con un alcance transnacional.

26. Si bien la victimización aleatoria (por ejemplo, el terrorismo y el crimen callejero) es un fenómeno cada vez más frecuente en el mundo moderno, en que lo inesperado del ataque hace la angustia aún mayor, ciertas pautas de victimización contribuyen más a la vulnerabilidad y el sentimiento de impotencia de ciertos grupos. Se ha indicado que es posible que se seleccione a una persona como víctima al azar dentro de un grupo de alto riesgo, pero el hecho de que ciertas personas estén sujetas a un riesgo alto de sufrir ciertas formas de victimización porque comparten ciertas características sociales, como ser mujer, o ser pobre, o ser negro, no es un elemento aleatorio 39/. El concepto de víctimas colectivas significa entonces esencialmente que las víctimas individuales son seleccionadas porque pertenecen a un grupo o colectividad identificable 40/.

27. Aunque tanto los problemas culturales planteados como las soluciones posibles son complejos y entrañan cuestiones de poder, así como de estrategias eficaces de prevención del delito, ofrecen probablemente mayores posibilidades en cuanto a la adopción de políticas que la premisa del enfoque completamente aleatorio, que requiere un enfoque clínico individualizado y la posible institucionalización de cada delincuente aberrante o posiblemente violento, aunque las políticas de salud mental adecuadas son, por supuesto, indispensables.

B. Los efectos de la victimización

28. Dado que el comportamiento de la mayoría de las personas está fuertemente influenciado por el supuesto de que viven en un "mundo justo", donde la gente tiene lo que se merece y se merece lo que tiene, tales personas pueden acusar o desacreditar a las víctimas de situaciones indeseables, como son las provocadas por la delincuencia, o, si ellas mismas son víctimas, es posible que se culpen a sí mismas.

29. Naturalmente, los asaltos que acarrearán daños personales son los delitos que más graves efectos físicos tienen, efectos que pueden ir desde la muerte hasta la invalidez permanente y la desfiguración. Como las personas tienden a considerarse en gran medida inmunes a

los ataques, la transgresión de la inviolabilidad personal crea un trauma que, unido a los daños físicos recibidos, puede alterar profundamente la percepción que se tiene del propio entorno y de los riesgos que éste entraña, así como la reacción del individuo frente al medio. Un sentimiento de impotencia, de injusticia y de peligro inminente puede sustituir a la creencia en un mundo fundamentalmente justo y ordenado 41/. Las reacciones de furor y de otra índole provocadas por la situación de tirantez, especialmente cuando el funcionamiento físico normal ha quedado menoscabado, pueden complicar gravemente el problema y reducir las posibilidades de que se produzca una recuperación, cuando menos parcial. El perjuicio material y humano que acarrearán tales hechos para las víctimas y sus familias, incluidos los gastos médicos por tratamiento prolongado, la pérdida de bienes, la incapacitación temporal o permanente para obtener ingresos, etc., puede ser inmenso.

30. Los efectos físicos y de otra naturaleza sufridos por las víctimas de desastres de factura humana derivados de la falta de salvaguardas adecuadas o provocados por negligencia directamente criminal pueden ser muy extensos. Por ejemplo, se calcula que en la tragedia de Bhopal perecieron varios miles de personas y que, probablemente, de 5.000 a 10.000 personas más ya nunca podrán ganarse la vida a consecuencia de sus lesiones, cuyas secuelas son enfermedades incurables del aparato respiratorio y digestivo, insomnio, vista disminuida e incluso la incapacidad de realizar trabajos livianos. Además, como suele suceder, las víctimas proceden del segmento más desfavorecido y vulnerable de la población 42/.

31. Además de los daños concretos causados a la salud, existen otros efectos menos tangibles, pero aún más permanentes, de la victimización. La experiencia de haber sido víctima de un ataque violento perpetrado por delincuentes tiene, aparte de las consecuencias físicas, efectos psicológicos profundos tanto a corto como a largo plazo. Algunos investigadores y empleados de organismos encargados de prestar servicio a las víctimas de la delincuencia han puesto de relieve que los daños psicológicos sufridos pueden ser aún más perjudiciales que las lesiones corporales y la pérdida de bienes personales, que se suelen considerar como los efectos más perturbadores de la victimización 43/.

32. Si bien las reacciones concretas varían según la gravedad del hecho y la personalidad de la víctima, se han podido determinar ciertas pautas generales y una secuencia previsible de reacciones. La reacción inmediata suele ser de conmoción, incredulidad, paralización temporal y negación de lo sucedido, seguidas de "petrificación por el terror", aturdimiento, desorientación y sentimientos de soledad, depresión, vulnerabilidad e impotencia. Tras esa primera etapa de "desorganización" causada por el efecto del suceso, las reacciones frente a la victimización suelen cambiar: los sentimientos de la víctima pueden pasar de un momento a otro del miedo a la rabia, de la tristeza a la euforia y de la compasión de sí misma a la culpabilidad. Ciertas víctimas, que experimentan particularmente sentimientos de embarazo, vengatividad y culpabilidad, manifiestan a veces oscilaciones emocionales que van desde la confianza en su capacidad para hacer frente a la situación hasta sentimientos de incompetencia total. Numerosas víctimas padecen sentimientos de pérdida (particularmente pérdida de identidad y de dignidad), humillación, rechazo de los demás, erosión de la confianza y de la autonomía, ira, tristeza, depresión y deseo de venganza. Otras reacciones son la concepción de ideas obsesivas vinculadas al hecho traumático, incapacidad de concentrarse, insomnio, pesadillas, llanto incontrolado, agitación, inquietud, mayor consumo de fármacos, deterioro de las relaciones personales y miedo a la soledad o al abandono, a la repetición del hecho o a la muerte 44/.

33. En la mayoría de las víctimas los síntomas se disipan gradualmente, en tanto que, en otros casos, tras un período latente de días, semanas, meses o incluso años en que la persona parece normal, se puede registrar una reacción crónica retrasada. Este síndrome característico se ha denominado "desorden de tensión postraumática", que puede ser agudo, así como crónico o retrasado y que ha sido incluido en una categoría especial en los manuales de diagnóstico psiquiátrico 45/. Tal reacción se manifiesta tanto en los niños como en los adultos 46/.

34. Los efectos de la victimización son particularmente graves en los grupos de población vulnerables. Si bien se dice que, desde el punto de vista numérico, los ancianos son víctimas de delitos con menor frecuencia que otras personas, también es verdad que, cuando lo son, las consecuencias del hecho pueden ser arrasadoras, particularmente porque éste confirma lo que ellos más temían. Los delitos violentos pueden causar daños físicos mucho mayores a las personas de edad débiles y resultar económicamente ruinosos para ellas, aunque la suma robada no sea importante, toda vez que las víctimas suelen ser

pobres. Las estafas y otros tipos de fraude pueden acabar literalmente con los ahorros de toda una vida, y los remedios ofrecidos por curanderos no sólo carecen de valor, sino que pueden incluso poner en peligro la salud de los pacientes. Los ancianos son fácil presa de quienes capitalizan su susceptibilidad y su inseguridad. Además, el temor a la delincuencia que sienten las personas de edad afecta todos los aspectos de su vida, impidiéndoles ir de compras, reunirse con amistades y dedicarse a actividades de ocio, particularmente por las noches, lo que acentúa su aislamiento y, a veces, los somete virtualmente a una especie de confinamiento en sus domicilios 47/. El abuso institucional que a veces sufren los ancianos en los hospitales u hospicios para ancianos, así como los malos tratos dados a los padres en las casas - que no se suelen denunciar y con frecuencia se producen repetidamente 48/ - afectan a personas que, por su impotencia y por depender en gran medida de sus victimarios, viven en condiciones de auténtica cautividad y tienen consecuencias que abarcan desde la negligencia criminal hasta, en casos extremos, el ejercicio directo de la violencia y el peligro de perder la vida o la integridad física.

35. Los casos más extremos de peligro de aniquilación dejan una huella indeleble en los supervivientes de campañas de exterminio en masa 48a/ y, con frecuencia, también en sus descendientes. En los dos últimos decenios se han realizado estudios de la transmisión intergeneracional de los efectos psicológicos del Holocausto en la descendencia de los supervivientes, y en las publicaciones más recientes en esa esfera se indica la comunicación de tales efectos a la tercera generación e incluso a las siguientes 49/.

36. La tortura, particularmente cuando es prolongada, causa daños que van mucho más allá del dolor físico y mental; de hecho, puede provocar la desintegración de la personalidad de la víctima y del propio torturador, y, en última instancia, la disolución familiar y social. La privación sensorial, la situación de incomunicación y la inactividad casi catatónica - que constituyen el ambiente en el que suele darse la tortura - exacerbaban los efectos profundamente dañinos de ésta. El padecimiento sin que exista posibilidad de expresión causa perjuicios que se manifiestan incluso mucho más tarde: manifestaciones somáticas, abatimiento, depresión, abuso del consumo de sustancias, perturbación de las relaciones afectivas y humanas y violencia contra uno mismo y contra los demás 50/. En los presos políticos se pueden revelar los efectos psicológicos retrasados de su encarcelamiento y

/...

tortura mediante manifestaciones de aturdimiento depresivo y dificultades para relacionarse que impiden un ajuste satisfactorio a la libertad recién obtenida 51/. Los casos, que no dejan de producirse, de persecución de personas por motivos políticos o por su pertenencia a minorías denigradas pueden resultar particularmente intolerables debido al ostracismo público a que se ven sometidas las víctimas, que no pueden contar con el apoyo de la comunidad.

El temor a las represalias y las denegaciones oficiales contribuyen a una paralización de las víctimas que hace aún más insoportable su situación. El ambiente de ocultación y de inseguridad que rodea las operaciones encubiertas incrementa el terror y perpetúa la victimización. En los casos de "desaparición" forzosa, los médicos y los psicólogos han descrito el efecto de la experiencia como una conmoción prolongada, un estado de crisis latente y duradero en que la angustia y el dolor causados por la ausencia y el destino ignoto del ser querido permanecen indefinidamente, toda vez que la catarsis del duelo no se ha producido 52/.

Los hijos de los desaparecidos tienden a refugiarse en su propia realidad, menos dolorosa; padecen pesadillas, dificultades de dicción, tartamudeo, desmemoria, problemas de aprendizaje y mala salud en general. Se manifiestan en ellos los síntomas de la infancia abandonada [por la fuerza] y marginada, una tensión prolongada y continua y, por último, el síndrome del niño maltratado 53/.

La deshumanización de los grupos marginales suele ser el prólogo de su maltratamiento. La glorificación de las virtudes marciales y de otras formas de violencia en los medios de difusión y en el lenguaje diario, así como la falta básica de respeto por la "debilidad", tienden a inclinar la balanza a favor de los victimarios y en contra de las víctimas 54/. La psicodinámica de las complejas pautas de la interacción humana revela fenómenos tan sorprendentes como el "síndrome de Estocolmo", en el que los rehenes llegan a identificarse con sus capturadores, lo que no es sino otro elemento de confusión entre víctima y victimario. El círculo vicioso con arreglo al cual los niños maltratados, por no tener otro ejemplo al que atenerse, suelen convertirse en padres abusivos, refleja angustiosamente la pervivencia inexorable de la violencia 55/. La perpetuación de la victimización, a veces racionalizada o disfrazada, por sociedades que han sido víctimas ellas mismas y que, por consiguiente, deberían tener la empatía y la determinación necesarias para evitar nuevos padecimientos, constituye probablemente el más trágico de los fenómenos.

1. Efectos más difundidos

La violencia y la discriminación institucionalizadas afectan en forma sumamente nociva a quienes las padecen. Por ejemplo, los desplazamientos en masa y las migraciones de mano de obra, que conducen a la destrucción de los lazos familiares, a situaciones de hostigamiento diario y a un sinnúmero de otras injusticias - como sucede en el caso del apartheid - tienen consecuencias notablemente adversas para la salud física y mental de las víctimas y en cierto grado perjudican a todo el resto de la población 56/.

Los delitos callejeros violentos suelen ser más visibles y sus consecuencias más fáciles de determinar que cuando se trata de infracciones más ocultas, como son, por ejemplo, los delitos económicos. Las consecuencias de éstos, particularmente a largo plazo y cuando sus autores son entidades complejas, como es el caso de las grandes empresas, pueden ser graves y de largo alcance, pero no se pueden discernir fácilmente, en particular porque los daños suelen ser difusos y afectar a un gran número de personas. Y sin embargo, como ya se dijo anteriormente, las víctimas de tales hechos son mucho más numerosas que las producidas por los delitos convencionales, y sus consecuencias para la economía y la trama social pueden ser brutales, particularmente en los países en desarrollo 57/.

En el pasado la opinión pública ha tendido a mostrarse menos alarmada por los delitos económicos que por los callejeros y a juzgar aquéllos con mayor indulgencia que éstos. Tal actitud parece estar modificándose a consecuencia de una percepción cada vez mayor de los daños físicos que causan los primeros. Los últimos estudios realizados en algunos países han revelado un alto grado de preocupación pública por los delitos empresariales, que acarrearán "graves consecuencias físicas adversas" 58/. De las pruebas existentes y de las evaluaciones cuantitativas y cualitativas que se han realizado en un plano comparativo cabe extraer la conclusión cada vez más evidente de que el costo económico, físico y moral de la delincuencia empresarial "es, de hecho, muy superior al que se atribuye a la delincuencia convencional callejera" 59/, y de que se requieren estrategias preventivas y medios de control adecuados para reducir en la medida de lo posible el daño que la primera produce inevitablemente.

La corrupción, que tiene estrechos vínculos con la delincuencia organizada, y en particular con el tráfico de estupefacientes, tiene un efecto pernicioso en sociedades enteras, por cuanto subvierte las instituciones, deteriora la trama social y socava la confianza pública. Los sistemas de "blanqueo de dinero" y otras actividades tortuosas destinadas a camuflar el origen delictuoso de los fondos enmascaran la relación entre actividades legítimas e ilegítimas y pueden pervertir las economías nacionales y provocar crisis económicas. El costo material y social de la corrupción no se puede calcular, pero es, evidentemente, muy alto, no solamente por las cargas financieras que impone, sino también por las desigualdades que fomenta. En lo que respecta a los ingresos, por ejemplo, la corrupción suele favorecer a los grupos de ingresos medianos o altos y, en consecuencia, agrava la estructura de tributación regresiva de muchos países en desarrollo, destinándose los fondos principalmente al consumo de ostentación y no a las inversiones para el desarrollo 60/. El soborno se ha incluido a veces en el costo de las transacciones de negocios, y, si bien se han instituido normas más severas para poner coto a esa práctica en el plano transnacional, el éxito de las mismas es aún difícil de evaluar.

Otras formas de delincuencia económica y organizada tal vez afecten a sectores más reducidos, pero, aún así, sus consecuencias pueden tener un alcance mucho mayor del que se supone a primera vista. El tráfico de personas en sus nuevas modalidades - vinculado, por ejemplo, al turismo - rebaja la dignidad humana 61/. El robo de bienes culturales, particularmente si se perpetra en forma sistemática, despoja a las naciones del patrimonio que les ha sido legado por su historia 62/. La explotación laboral de niños 63/ y otros grupos vulnerables de población no sólo perjudica a los individuos, sino que menoscaba el potencial humano que constituye el recurso más precioso de todas las naciones.

Ya se señalaron anteriormente las consecuencias negativas de ciertas prácticas de las empresas transnacionales 57/, por lo que no es necesario pormenorizarlas aquí. El hecho de prestar atención a tales prácticas no significa que se desconozca la contribución positiva hecha por tales empresas a muchos aspectos del desarrollo, ni que no se tenga en cuenta que también las empresas nacionales pueden adoptar una conducta poco ética. Pero los recursos financieros y tecnológicos con que cuentan las empresas transnacionales, así como la amplitud de sus operaciones, incrementan grandemente los efectos de su actividad. Los abusos

derivados de una posición predominante en el mercado, como son la imposición de precios exagerados - sobre todo cuando se trata de artículos y productos fundamentales, como los productos farmacéuticos - y otras manipulaciones relacionadas con prácticas comerciales restrictivas pueden tener graves consecuencias para los consumidores, sobre todo en los países en desarrollo, y para las economías nacionales. La transmisión de tecnología obsoleta o inadecuada, ciertas operaciones dudosas - como la fijación de precios de transferencia, que pueden privar a los países de ingresos urgentemente necesitados - la publicidad engañosa y otras actividades nocivas perjudican a grandes cantidades de personas vulnerables y poco informadas, además de obstaculizar la consecución de los objetivos de desarrollo. En algunos casos, como el de Namibia, las empresas económicas extranjeras han venido explotando los recursos minerales y de otra índole de un Territorio sin que las grandes masas de la población obtuvieran ningún beneficio de ello. El uso de la influencia económica con fines políticos puede privar a los pueblos del control fundamental de sus propios destinos.

C. Determinación del nivel y la gravedad de la victimización criminal y de las necesidades de las víctimas

Las estadísticas oficiales sobre la delincuencia, basadas en los delitos registrados por la policía, han sido objeto de críticas por considerarse que son incompletas y, probablemente, deformadas: dado que, según se dice, se denuncia a la policía menos de 50% de los delitos que se cometen, y aún es menor el porcentaje de los que se incluyen en los registros oficiales, la "cifra oscura" de la delincuencia no se refleja en las estadísticas criminales ordinarias. Además, éstas ofrecen poca información sobre las víctimas, cuya percepción de los hechos delictivos y de sus consecuencias, así como de las circunstancias en que se producen, etc., puede ser decisiva para la elaboración de políticas en esa esfera.

Así, pues, no es fácil calibrar la frecuencia de la victimización criminal en el mundo entero. Aún más difícil resulta calcular el número de víctimas de abusos ilegítimos de poder, habida cuenta de los medios encubiertos a que se suele recurrir para la comisión de tales abusos. Más, pese a esas limitaciones, es evidente que el problema presenta dimensiones gigantescas. Un analista aventura la estimación de no menos de 97 millones de delitos cometidos en 160 países (desarrollados y en

/...

desarrollados en 1980, de los cuales de 30% a 60% fueron contra la propiedad, "no todos ellos muy graves, salvo para las víctimas, que con frecuencia pertenecen a las capas inferiores de la sociedad" 64/. Si se tuviera en cuenta la "cifra oscura" de la delincuencia y el hecho de que algunos delitos tienen varias víctimas, el total sería aún mucho más grande*.

Si bien desde mediados del decenio de 1940 se venían realizando estudios de los delitos denunciados, a mediados del decenio de 1960 se sugirió en Finlandia la posibilidad de emplear las encuestas de opinión para determinar lo que pensaba la población acerca de los delitos cometidos contra ella 65/. Después del primer "estudio sobre la victimización", llevado a cabo en los Estados Unidos en 1967, otros países han venido utilizando esa técnica como complemento importante de las estadísticas oficiales de la policía, teniéndose en cuenta los delitos de victimización criminal tanto denunciados como no denunciados y las razones para no denunciarlos. Los estudios reflejan asimismo los esfuerzos orientados a definir indicadores sociales que sirvan para medir objetivamente los distintos aspectos, incluido el grado de seguridad personal que, combinado con otros factores, puede considerarse que constituye la calidad de vida. La información obtenida permite examinar las variaciones experimentadas en las tasas de denuncia, la definición que hacen las víctimas de los incidentes y de sus consecuencias, y las características demográficas y ecológicas de las víctimas (como medio de determinar el riesgo relativo de victimización, etc.), además de facilitar un mayor conocimiento del funcionamiento del sistema de justicia penal desde el punto de vista de la víctima 66/. Algunos de los estudios más recientes, como el que se ha llevado a cabo en el Reino Unido, proporcionan información no sólo acerca de la amplitud de la delincuencia y de la frecuencia con que se denuncian los delitos, sino también sobre las consecuencias prácticas y emocionales de éstos 67/.

De estos estudios se han extraído interesantes conclusiones que muestran semejanzas fundamentales entre los países, incluidas las siguientes: entre un tercio y la mitad de determinados delitos contra las personas y contra la propiedad nunca se denuncian a la policía, porque las víctimas consideran que tales asuntos no

* Véase también Manuel da Costa Andrade, "A vítima e o problema criminal", Coimbra, Portugal, 1980.

conciernen a la policía u opinan que ésta no puede hacer gran cosa al respecto 68/; si no se denuncian ciertos delitos suele ser por su escasa gravedad o por vergüenza u otros factores subjetivos (por ejemplo, los incidentes relacionados con la agresión sexual o con la violencia familiar); se propende a denunciar los incidentes que acarrearán una pérdida económica importante, y no tanto los que producen dolor, lesiones o miedo; las víctimas son principalmente hombres jóvenes (al igual que los probables delincuentes), pertenecientes, en algunos países, a minorías; la victimización criminal está muy influida por las formas de vivir y por las oportunidades que éstas brindan para la comisión de delitos, etc. 69/.

En relación con esos estudios se han dedicado considerables esfuerzos a evaluar el riesgo de victimización de diversos grupos de población. Contra lo que se esperaba, se observó que el miedo al delito no estaba relacionado con el riesgo corrido objetivamente. Por ejemplo, si bien los ancianos (y las mujeres, en particular las de más edad) son quienes más temen ser víctimas de la delincuencia, la probabilidad de que lo sean es menor en su caso, quizás porque llevan una vida más retirada y están menos expuestos a los posibles ataques de delincuentes, aunque, cuando éstos se producen, sus consecuencias tienden a ser más importantes que cuando las víctimas pertenecen a otros grupos de edad 70/. Los estudios también han puesto de relieve los factores ecológicos al destacar la manera en que el factor de proximidad influye en que exista un mayor o menor riesgo de victimización, como sucede en las zonas pobres del interior de las ciudades o en los barrios habitados por personas de distintos grupos de edades, donde pueden abundar los delincuentes juveniles, en comparación con los vecindarios donde residen sobre todo ancianos.

Los estudios sobre la victimización han demostrado tener grandes posibilidades, pero su cabal utilización como instrumentos empíricos para la formulación y planificación de políticas en general, y particularmente en pro de las víctimas, se ve limitada por diversos factores.

Se ha señalado que los estudios clásicos habituales de victimización adolecen de "enormes sesgos a la hora de escoger el tipo de criminalidad que se desea mensurar. Tal elección se limita deliberadamente a los delitos conocidos en forma individual y directa por las propias víctimas. Más, como ya han señalado ciertos críticos, si bien es verdad que el propio hecho de que los individuos abarcados por el estudio tuvieran conciencia de su

victimización demuestra la validez de la técnica elegida también lo es que de ese modo queda inexplorado todo un sector de criminalidad en que la victimización tal vez no se perciba, sea acumulativa. afecte a víctimas institucionales (como sucede en la industria y el comercio) o perjudique a fracciones enteras de la sociedad y a la trama social (por ejemplo, la evasión fiscal, la fijación ilegal de precios y los delitos consensuales, como el tráfico de estupefacientes y el soborno)". Así pues, al no dilucidar todo un sector de la criminalidad, estos estudios tienden a perpetuar la noción de que la delincuencia se reduce simplemente al robo y a la violencia física. Al igual que su contraparte, la criminología orientada al delincuente, este género de "criminología orientada a la víctima" adolece de la incapacidad de comprender el fenómeno criminal en su totalidad 71/.

Con objeto de eliminar algunas de esas deficiencias se ha sugerido que, "a fin de superar el actual estancamiento en la esfera de la obtención de conocimientos mediante la realización de encuestas entre las víctimas - aunque éstas se efectúen con un elevado nivel metodológico -, los investigadores deben dedicar en adelante sus esfuerzos a colmar los vacíos existentes en la indagación de tipos individuales de delitos que han quedado fuera de los estudios llevados a cabo hasta la fecha entre las víctimas; por ejemplo, es preciso prestar mayor atención a las víctimas colectivas y las organizaciones como víctimas . . . de vandalismo, atentados contra la propiedad, delitos económicos y delitos contra el ... medio ambiente ..., fechorías evasivas como el soborno (corrupción), el fraude ... , sectores como los delitos "de guante blanco", los atentados contra el medio ambiente y las infracciones de las reglas de tráfico, que apenas se han tenido en cuenta hasta el presente debido a la dificultad con que se tropieza para obtener datos en esa esfera. Eso significa que los estudios sobre las víctimas no se deben limitar a la delincuencia tradicional o callejera" 72/. Ya se han tomado algunas iniciativas importantes para compensar esa deficiencia 73/, pero aún queda mucho por hacer.

Para abordar la cuestión en forma más amplia e integrada sería necesario elaborar diversos tipos de indicadores, inclusive medidas de contingencia en los casos en que no se disponga de información directa. También se requeriría una variada base de datos que permitiera utilizar los estudios sobre la victimización como importante elemento en combinación con otros insumos pertinentes. Se ha puesto de relieve que, para sacar el

máximo provecho de los estudios sobre la victimización, éstos se deberían realizar en un marco de referencia conceptual adecuado para evaluar problemas definibles, y que, particularmente en el contexto de los países en desarrollo que carecen de medios para obtener muestras representativas en masa, se podrían utilizar técnicas simplificadas, flexibles y menos costosas para encuestar a las víctimas. Se han ejecutado algunos proyectos experimentales a fin de, por ese medio, lograr resultados aleccionadores para determinar políticas que, aunque se refieran a esferas más o menos circunscritas, tengan consecuencias más profundas para la planificación 74/.

Se necesitan indudablemente sistemas amplios de información que arrojen luz sobre el proceso de los distintos tipos de victimización y permitan determinar cabalmente los efectos de los perjuicios sufridos. Algunos países (entre los que se cuentan Finlandia y la República Federal de Alemania) han utilizado, con buenos resultados, estadísticas sobre los daños causados por los delitos para complementar las cifras recogidas tradicionalmente por la policía en esa esfera 75/.

Las investigaciones conjuntas comparadas pueden contribuir a la elaboración de metodologías nuevas y perfeccionadas y a un conocimiento más amplio en lo que respecta a las víctimas, el riesgo de victimización y el temor provocado por la delincuencia 76/. De resultados de diversos estudios sobre la victimización en Europa llevados a cabo por el Instituto Nacional de Política Pública en colaboración con oficinas de estadísticas, en los que se dedicó particular atención a la comparabilidad de las medidas orientadas a evitar la victimización, se elaboró un "indicador social de seguridad personal" en el contexto del Programa de Elaboración de Indicadores Sociales de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), que comprende elementos como la exposición al riesgo (lesiones mortales y graves) y la amenaza percibida (temor por la seguridad personal) 77/.

Los intentos de evaluar las reacciones subjetivas frente a la delincuencia, como los sentimientos de seguridad e inseguridad, han derivado no sólo de la preocupación en torno a la posible victimización, sino también de la comprensión de que la eficacia del cumplimiento de la ley y de la justicia penal depende en gran medida del grado en que éstas satisfagan necesidades de seguridad tanto subjetivas como objetivas 78/. De hecho, en algunos países, entre los que se cuenta el Japón, se ha elaborado una "medida del nivel de seguridad" como base para la planificación de las actividades

policiales. Al elaborar tal medida, el Instituto Nacional de Investigación de Ciencias Policiales reconoció que el concepto de "seguridad" abarcaba aspectos tanto psicológicos como físicos, que comprendían los elementos siguientes: ausencia de peligro físico o de posibles atentados contra la propiedad o protección respecto de tales riesgos; ausencia de ansiedad concreta y un sentimiento generalizado de bienestar, e inexistencia de la coerción y de la violación de los derechos individuales aun por miembros de la autoridad, como son los policías. En el marco de ese proyecto de investigación se elaboraron asimismo medidas de "daños causados a toda la comunidad" o del "nivel de ansiedad o temor" en la comunidad como indicadores del nivel de seguridad que cabría mejorar mediante la actividad policial, cuya eficacia relativa se evaluó, entre otras cosas, en función de la disminución del nivel de ansiedad lograda mediante tal actividad 79/, lo cual, si bien se ha de reconocer que no constituye una medida de riesgo, reviste, no obstante, gran importancia.

Aún quedan muchas cuestiones y problemas por resolver en investigaciones futuras orientadas a calibrar la amplitud, la gravedad y los costos sociales de la victimización perpetrada mediante delitos y otras actividades ilegales. Por ejemplo, los problemas relacionados con la victimización múltiple o continuada requieren la realización de estudios longitudinales no sólo de individuos, sino también de comunidades cuyo deterioro a lo largo del tiempo refleja el efecto acumulativo de la victimización en la calidad de la vida 80/.

También es preciso seguir trabajando para dilucidar aún otros aspectos, como las variaciones, incluidas las ecológicas, de los índices de victimización y del riesgo de que ésta se produzca, sin olvidar las diferencias de oportunidad, vulnerabilidad, impunidad, medidas de efecto emocional, intencionalidad del delincuente, perjuicio moral, etc., en función de las consecuencias que entrañar para la elaboración de políticas 81/. El recurso a enfoques innovadores válidos para diversas culturas, que comprenden una gama de técnicas adaptadas a los distintos aspectos y zonas problemáticas, resulta particularmente prometedor y debe ser explorado.

Debido a dificultades conceptuales o de definición y a problemas metodológicos derivados de la dispersión de los datos pertinentes es todavía más difícil evaluar la amplitud y la gravedad de la victimización relacionada con los delitos no convencionales, en particular con los delitos económicos cometidos en el contexto organizacional.

Se ha sostenido que, por no constituir violaciones del derecho penal, sino, más bien, de disposiciones civiles y administrativas, varios delitos de índole económica, y especialmente los cometidos por empresas, no son, de hecho, tales delitos. Por otra parte, distintos criminólogos que trabajan en esa esfera han señalado que "constituye un delito empresarial todo acto cometido por empresas que esté penado por el derecho administrativo, civil o criminal, [que de ese modo] la definición de delito trasciende el derecho penal, que es el único que aplican los gobiernos a los delincuentes ordinarios, [pero que] a menos que se emplee esta definición de delito más inclusiva, no es posible considerar las violaciones de la ley por las empresas en el mismo contexto que los delitos ordinarios [puesto que] en términos jurídicos, los delincuentes comerciales y empresariales están "administrativamente segregados" de los delincuentes ordinarios, no como consecuencia de diferencias en cuanto a la legalidad de los actos, sino debido a disparidades de la terminología jurídica" 82/.

También se ha observado que numerosos perjuicios sociales y económicos causados por entidades como las empresas se consideran legítimos aun cuando la distinción moral entre tales actos y ciertas formas de delincuencia callejera sea difícil de mantener, y que, por consiguiente, "se deben considerar los perjuicios sociales en un contexto no restringido por las instituciones jurídicas" 83/. Otros analistas han utilizado el concepto de "paradelincuencia" para referirse a actos que pueden ser nocivos desde el punto de vista económico o social, pero que todavía no se pueden considerar delictivos (particularmente en los países en desarrollo) 84/. Los proponentes de un enfoque más amplio, que invocan consideraciones relacionadas con la ética y con el costo y la justicia sociales, también han destacado que las personas que tienen poder económico y político tienden a influir en las definiciones jurídicas que se hacen y en la manera en que éstas se aplican 85/, particularmente en vista del paso que se suele dar con frecuencia de la industria a los organismos reguladores (y viceversa). En consecuencia, se sostiene que los delitos económicos, en particular los cometidos por las empresas, constituyen "delitos reales" que dan lugar a una auténtica victimización a menos que se les haga frente en la forma debida y, siempre que sea posible, se prevenga su comisión.

Los metodólogos que se esfuerzan por sentar una base viable para la evaluación de la amplitud y la gravedad de los delitos económicos han puesto de relieve "el oscurecimiento de las distinciones entre los asuntos

/...

civiles y penales, en particular los que pertenecen a lo que se considera como la categoría de los "delitos de guante blanco" 86/. Así ciertos estudios experimentales de fuentes potenciales de información en esa esfera han sugerido la necesidad de elaborar indicadores adecuados para las infracciones "de guante blanco" que sean válidos para distintos sistemas, incluidos los sistemas de cumplimiento de la ley basados en la observancia y los basados en la penalización. Tales estudios han puesto de relieve que, si bien el daño causado a las víctimas es una condición fundamental de todos los agravios y delitos, y que en general existe una correlación positiva entre la gravedad de la infracción y los diferentes castigos posibles, el hecho es que, en la práctica, los asuntos clasificados como el mismo tipo de violación varían notablemente en cuanto al daño causado y la sentencia dictada. Aunque las estimaciones de los perjuicios probables están implícitas en la definición y clasificación de los tipos de violaciones de la ley y en la gama de castigos que les corresponden, el daño real causado a las víctimas suele ser el principal elemento para determinar el supuesto delito y, a continuación, las sanciones que se hayan de aplicar. Sin embargo, en el caso de las infracciones "de guante blanco" suele carecerse de información sobre los daños, particularmente cuando no hay litigio ni sentencia. Algunas de las razones de ellos son que, en ciertos casos, el daño puede no ser inmediatamente aparente incluso para la víctima, y resultar visible sólo por acumulación; que la modalidad y los efectos del delito pueden ser particularmente perjudiciales (sobre todo cuando éste entraña relaciones de confianza, como sucede con la corrupción) para las colectividades; que puede ser imposible determinar la cuantía del daño colectivo, o incluso individual, en los casos en que los hechos han acaecido durante un período prolongado de tiempo; y que, incluso cuando la negligencia criminal ("imprudencia temeraria") es causante de muerte, la estructura de la penalización parece ser más rígida si se trata de un delito ordinario y no de "guante blanco" 87/.

A pesar de esos problemas, se han sugerido maneras de determinar la gravedad relativa de los delitos 88/ - entre los que se cuentan la determinación de los daños (físicos, psicológicos, etc.), el número de víctimas y la medida en que el perjuicio ha sido ocasionado por negligencia, por falta, o intencionadamente - toda vez que las distinciones de culpabilidad son particularmente importantes para determinar la gravedad de las violaciones de la legislación relativa a la contaminación del medio ambiente, así como las reglamentaciones de protección

del consumidor y de seguridad en el trabajo. Para obtener información adicional o de otra índole sobre los delitos económicos sería necesario recurrir a los estudios sobre la victimización realizados por los sistemas de presentación de informes para uso interno de diversas organizaciones (incluso gubernamentales); los sistemas privados de detección y presentación de informes, incluidos los sistemas regulatorios (por ejemplo, los que fijan normas comerciales o profesionales) procedentes de organizaciones que se ocupan de los perjuicios resultantes de los delitos económicos, como el fraude de seguros, y los informes de los medios de comunicación especializados. Los planes innovadores de investigación para estudiar los problemas críticos de la victimización (por ejemplo, por medio de la corrupción) pueden dar, en un contexto más amplio, resultados sociopolíticos y económicos importantes para los países de todos los niveles de desarrollo y orientar la elaboración de políticas y la planificación 89/.

Es casi imposible determinar la amplitud de los delitos y otros actos de victimización que son perpetrados en violación de las convenciones internacionales, los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas y otras normas y que atentan contra la vida, la libertad, la integridad física y otros perjuicios. Las depredaciones se suelen llevar a cabo en forma encubierta, particularmente cuando se trata de abusos oficiales, y sus plenas consecuencias pueden resultar evidentes sólo cuando ya es demasiado tarde. Algunas víctimas nunca se conocen. El papel desempeñado por las organizaciones internacionales es muy importante para vigilar e impedir que se produzcan tales hechos, pero los obstáculos inherentes dificultan la tarea, incluso para obtener datos sobre lo acaecido. No obstante, aun las estimaciones más superficiales, reforzadas por las noticias de los medios de comunicación y otras fuentes especiales de información, reflejan las grandes dimensiones del problema.

II. LA RESPUESTA

Con excesiva frecuencia, en lugar de responder con rapidez y eficacia a las necesidades de las víctimas e impedir una victimización mayor, la sociedad estigmatiza a las víctimas del delito y de los abusos ilegales, lo que incrementa esa victimización. Una simpatía aparente puede ocultar la intención de tomar distancia de la víctima y evitar verse arrastrado a situaciones en las que la persona puede sentir temor o impotencia - ya sea por acudir en ayuda de la víctima que es atacada o por

/...

ayudarla más adelante. Indignantes relatos sobre situaciones en que los espectadores se abstienen de intervenir mientras un ser humano está luchando para sobrevivir son un lamentable testimonio de esta realidad. El hecho de no actuar puede constituir en sí un delito, y el deber de acudir en ayuda de una víctima, o de una posible víctima, está incluido como norma básica en la legislación de muchos países, así como la protección de las personas que intervienen como terceras partes con arreglo a cláusulas de "buen samaritano" 90/.

Por otra parte, la intensificación del temor y la disminución de la tolerancia a la victimización ante la difusión y la repetición de los delitos pueden llevar a excesos a personas que se erigen en defensores del orden, lo que hace más confusa aún la línea que separa a la víctima del victimario 91/. El temor del delito puede incluso ser objeto de manipulación consciente por parte de autoridades que tratan de encontrar una razón aceptable para justificar la imposición de controles rígidos y aun de estados de emergencia, así como por parte de aquellos que buscan un chivo expiatorio para actos de violencia individual o para las medidas concertadas de represión que se adopten 92/. Aun cuando no se trate de estas situaciones y prevalezcan las instituciones democráticas, se puede atribuir a comunidades marginales con estilos de vida ligeramente distintos de los corrientes tasas más altas de delincuencia de lo que se desprende de los estudios de victimización; el proceso disfuncional de estigmatización puede hacer que se hagan realidad las profecías en lugar de reforzar los mecanismos autóctonos de cohesión y de control social 93/.

En un sentido real, las víctimas son los "guardabarreras" del sistema de justicia penal, pues la mayor parte de los delitos serían desconocidos si no fuera por las iniciativas tomadas por las víctimas o en nombre de ellas. Sin embargo, si bien históricamente las víctimas han desempeñado un papel prominente en el proceso de justicia penal como iniciadoras del enjuiciamiento privado y aunque constituyan el elemento crucial de la justicia consuetudinaria, su condición y su participación se han reducido notoriamente en la mayor parte de los sistemas contemporáneos. La marginación de las víctimas y el trauma adicional que sufren a menudo en sus tratos con el sistema de justicia penal intensifican su victimización y acentúan su sensación de impotencia. En los últimos tiempos se ha tratado de lograr que el sistema de justicia penal sea más sensible a las preocupaciones de la víctima sin perjuicio de los derechos del delincuente. Así, se han tomado iniciativas para satisfacer las necesidades de

las víctimas en forma más adecuada dentro de la administración de justicia penal y de sus subsistemas (la policía, los tribunales y los servicios correccionales), así como mediante procedimientos secundarios o alternativos, como la mediación y el arbitraje.

A. La policía

La policía y otras instituciones que son las primeras en establecer contacto con la víctima después de la comisión del delito en su contra deben desempeñar un papel decisivo en la evaluación de las necesidades de emergencia, prestando o requiriendo primeros auxilios (incluidos los primeros auxilios de carácter emocional), determinando los hechos básicos del caso, e interviniendo de la manera necesaria en interés de la justicia y de la víctima. Se han elaborado técnicas de intervención en situaciones de crisis como parte de los procedimientos especiales de capacitación de la policía con el objeto de prevenir y reducir la victimización y sus efectos cuando es posible, y se ha tratado de concebir medios de estimular a la policía para que comprenda cuáles son las necesidades principales de la víctima. Dado que la policía es la institución con la que por lo general la víctima tiene el mayor número de contactos, incluido el primero y más crítico, la actitud y el comportamiento de la policía tienen particular importancia. Un análisis efectuado sobre la satisfacción de la víctima respecto de la policía ha puesto de relieve una serie de factores a los que las víctimas atribuyen especial importancia, entre ellos la rapidez de respuesta de la policía 94/.

Al decidir si habrá de denunciar o no un acto a la policía, la víctima ejerce su propio arbitrio en cuanto a la adopción de una decisión que determinará la realización, o no, de un procedimiento policial, pero la propia policía, por su parte, también ejerce considerables poderes discrecionales. De estudios efectuados sobre el tema se desprende que la gravedad del delito, que cabe esperar que refleje el volumen del daño infligido, es un factor importante (particularmente en cuanto al daño físico causado y al valor de la pérdida de bienes) en la probabilidad de enjuiciamiento, así como las preferencias de la víctima al respecto, y también si ha habido una relación anterior entre la víctima y el sospechoso (es más probable que se inicien procedimientos oficiales cuando se trata de extraños). Se ha comprobado que otros factores que conciernen a la víctima, así como los que caracterizan a los transgresores, por ejemplo, la edad y el sexo de las víctimas, su condición social, la interpretación de la

policía en cuanto a la "complicidad" de la víctima (que puede ser discriminatoria en sí misma), etc., tienen cierta relación con la probabilidad de que se inicien procedimientos oficiales. La importancia relativa que atribuye la policía al daño sufrido por la víctima, comparada con otros factores, depende también de la orientación de la policía no sólo respecto de la víctima sino del presunto delincuente (por ejemplo, el criterio de disuasión versus el de clasificación).

Sin embargo, estudios recientes han revelado que, si bien la respuesta inicial de la víctima a la intervención policial probablemente sea positiva, su satisfacción disminuye a medida que se desarrolla el proceso de la justicia penal. En realidad, la policía es la fuente principal de contacto de la víctima con el sistema, incluida la reunión de pruebas, los testimonios ante el tribunal, etc. No obstante, la corriente de información entre la víctima y la policía se desarrolla principalmente en un sentido único, pues se espera de la víctima que proporcione toda la información necesaria a la policía mientras ésta no tiene obligación alguna de mantener informada a la víctima, y en realidad es muy poco frecuente que lo haga 94/.

La falta de conocimiento de lo que está ocurriendo es una de las razones más importantes de la falta de satisfacción de la víctima y contribuye a los sentimientos de impotencia y aislamiento que acentúan el trauma de la victimización. Además, en los casos en que se dispone de determinados correctivos o de otros servicios, es frecuente que la víctima no tenga conocimiento de ellos debido a la falta de la información y remisión adecuada de esos servicios, por parte de la policía, que puede no considerarlos parte de sus funciones corrientes, o no conocer su existencia. Para reforzar la eficacia de su reacción hacia la víctima tiene particular importancia que exista cooperación entre la policía y las fuentes de los servicios sociales. Es necesario que los oficiales encargados de imponer la ley estén informados sobre los puntos a los que se puede remitir a las víctimas en busca de ayuda. Es evidente que la policía y otros oficiales y auxiliares encargados de imponer la ley (incluidas las milicias de ciudadanos) pueden cumplir una función crítica no sólo para prevenir la victimización sino también para reducir sus consecuencias.

Desgraciadamente, sin embargo, esto no es lo que ocurre necesariamente y, en los contextos autocráticos, la policía ha servido a veces como verdadero instrumento de represión y de victimización de aquellos a quienes se

considera una amenaza para el régimen; en otros casos, los excesos individuales y casos de "brutalidad policial" han provocado a su vez víctimas 95/. Los problemas de corrupción de la policía y de vinculación a la delincuencia organizada y al comercio de narcóticos han aumentado el alcance y el impacto de esas actividades nocivas. La diferencia de trato de ciertos grupos y segmentos de la sociedad en situación desventajosa por parte de la policía plantea graves cuestiones de equidad y contraviene el principio de la justicia social.

La observancia de códigos de conducta de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, el establecimiento de juntas civiles de observación de la policía, el enjuiciamiento de funcionarios de policía implicados en supuestos delitos y una capacitación que permita incrementar la sensibilidad y la motivación de la policía pueden ayudar a que ésta cumpla una función más positiva como recurso para la víctima, así como de elemento de avanzada en la prevención del delito. La promoción de una responsabilidad mayor de parte de la policía a fin de "vigilar a los vigilantes" es una condición indispensable para limitar el alcance y el impacto de la victimización.

B. Administración de justicia

En análisis históricos de la evolución de los sistemas penales se ha advertido la "decadencia de la víctima", de una etapa de venganza privada por parte de la víctima o del clan a la de reglamentación estatal, con una frecuente "composición" entre las partes y, finalmente, a la situación actual en que la víctima juega un papel evidentemente secundario. Mientras que en el pasado la víctima era por lo general parte directa de los procedimientos penales, con el surgimiento del sistema de enjuiciamiento público, el Estado, como sustituto, ha asumido la función de la parte perjudicada. El papel de la víctima, en la mayoría de las jurisdicciones, se ha reducido al de testigo en la causa del Estado contra el acusado, y así sobre todo al de medio de acelerar el proceso, en cierto modo, como un retorno a las raíces semánticas del término, con su connotación de sacrificio. La marginación del papel de la víctima ha aumentado su alejamiento del sistema y su falta de satisfacción y, en definitiva, ha reducido su eficacia. La cooperación de la víctima es un elemento esencial para que el resultado del juicio sea favorable. Los defensores de las víctimas han insistido en que se les diera una participación más orgánica en el proceso de la justicia penal y en que se

hicieran esfuerzos para disminuir el "doble perjuicio" que surge de situaciones embarazosas y del consiguiente trauma ulterior, y otras personas reconocen la necesidad de reforma aunque las opiniones difieran en cuanto al grado y a la forma reales de la colaboración y la participación de la víctima 96/.

Con demasiada frecuencia víctimas y testigos se sienten confusos e intimidados al no estar informados sobre las actuaciones ni sobre lo que se espera de ellos, expuestos a la pérdida de tiempo y de dinero debido a demoras en los tribunales y a viajes innecesarios, y a una tensión emocional mayor causada por un trato insensible. También pueden estar expuestos a verdaderas amenazas por parte de los acusados, sus parientes o sus amigos, o a la difamación por parte de la defensa. Si bien en algunos países (por ejemplo, la República Federal de Alemania e Israel), los juicios por ciertos delitos como la agresión o la intrusión, considerados como de índole en cierto modo privada, pueden ser iniciados por el denunciante, actualmente el Estado se encarga de la mayor parte de los juicios penales 97/. Es muy poco frecuente que se notifique automáticamente a las víctimas acerca del resultado de las actuaciones y que se las consulte durante su curso. El criterio de que si se las informara, las víctimas - debido a un sentimiento de retribución - insistirían en la aplicación de sentencias más graves, no ha sido confirmado por los estudios efectuados 98/. Y si bien el daño infligido a la víctima se refleja en la categoría con arreglo a la cual se puede enjuiciar al delincuente, no es necesariamente un factor determinante de las disposiciones que tome el tribunal.

Se tiende a subordinar los intereses de la víctima a la meta administrativa de maximizar los limitados recursos de la acusación, centrándose en determinados delitos, el despacho de casos acumulados en el tribunal (a menudo mediante los procedimientos de negociación entre el fiscal y el reo sin participación de la víctima), la disminución de la población carcelaria, etc. 99/. La subestimación de la víctima y el hecho de que ésta se sienta marginada disminuyen la viabilidad del proceso de justicia penal, así como la posibilidad de que sea un mecanismo para lograr reparación.

La situación es todavía menos satisfactoria en los casos de victimización colectiva, en que puede ser difícil estimar el daño sufrido por la víctima individual o la relación causal, y determinar así la culpa y la responsabilidad como base de la acción penal. Este es en particular el caso de los delitos de índole económica y

ambiental que involucran a muchas personas, y en que los delincuentes son entidades colectivas a las que no se aplica el concepto de means rea.

Los delitos contra los consumidores y muchos otros delitos de carácter económico son evidentemente difíciles de investigar y someter a juicio debido a que el modus operandi es generalmente el mismo que en las transacciones mercantiles legítimas, y el daño se extiende a muchas víctimas. Los consumidores, no organizados y a menudo pobres, especialmente en los países en desarrollo, no están en condiciones de enfrentar a transgresores poderosos, como entidades colectivas que cuentan con considerables medios financieros y técnicos. Por otra parte, los sistemas de justicia penal de la mayor parte de los países, sobrecargados y con insuficiente personal, tampoco están equipados para enfrentar con eficacia esos delitos ante las dificultades de la prueba y de determinar con precisión la responsabilidad penal. Las maniobras legales provocan demoras y apelaciones sucesivas durante las cuales continúa la victimización. Las empresas transnacionales pueden beneficiarse con los resquicios y lagunas que existan en las legislaciones nacionales y con las diferencias entre ellas, así como por los problemas para hacer cumplir la ley que a menudo tienen los países en desarrollo 100/.

En los casos en que prevalecen intereses poderosos y en particular en los que están envueltos agentes de la delincuencia organizada, por ejemplo, los traficantes de drogas, el proceso de justicia penal puede verse frustrado no sólo por posibles vinculaciones con el soborno y la corrupción, sino también por la intimidación y la eliminación física de los testigos. En casos de violaciones de derechos humanos y de actos que amenazan la vida, en particular los cometidos por Estados, las víctimas o sus familiares pueden temer hacer la denuncia y la prueba puede ser especialmente difícil de obtener o de presentar; cuando llegan a ser posibles el enjuiciamiento y otras acciones correctivas (si alguna vez ocurre), la prueba habrá sido en gran medida destruida 101/. En los casos de asesinatos clandestinos y "desapariciones" en que se afirma que las víctimas han huido al extranjero o están ocultas puede resultar casi imposible determinar los hechos, salvo mediante la deducción, la analogía y los esfuerzos colectivos.

A pesar de las dificultades de todo orden están lográndose considerables progresos en la promoción de mayor justicia para víctimas de distintos tipos.

En algunas jurisdicciones ya existen precedentes a este respecto. Así, en los sistemas continentales ha sido posible incorporar una demanda civil de indemnización a un procedimiento penal, aunque en los sistemas jurídicos más corrientes estos dos aspectos se mantienen separados, lo cual da lugar a complicaciones y demoras adicionales para las víctimas que tratan de obtener reparación. En algunos países, a fin de disminuir el trauma de dar testimonio ante el tribunal, se han tomado disposiciones especiales para proteger a víctimas especialmente vulnerables, como los niños, admitiendo las pruebas de estas víctimas sin su presencia real 102/.

En varios países los movimientos de defensa de los derechos de las víctimas han logrado considerables adelantos en años recientes. Mediante planes de apoyo a las víctimas se trata de proporcionar información y ayuda a las víctimas necesitadas. En algunos países se han introducido programas modelo de asistencia a víctimas y testigos en combinación con las oficinas de los fiscales o, en términos más generales, bajo la supervisión de los tribunales o de organizaciones independientes. Esas organizaciones han tratado de informar a las víctimas y de atender sus preocupaciones en diferentes etapas de las actuaciones, de reducir el número de viajes de ida y vuelta al tribunal mediante procedimientos de notificación de las víctimas, y suministrarles los medios de transporte necesarios, así como salas de espera adecuadas y seguras separadas de los delincuentes (y otras formas de impedir la intimidación), guarderías y otros servicios. En algunos casos existen sistemas de remisión a organizaciones de servicios sociales, ayuda de emergencia a las víctimas y asistencia letrada (por ejemplo, frente a propietarios o empleadores) 103/. Combinando esos rasgos con una mayor participación de las víctimas en casos críticos se aumenta la colaboración de los testigos y de las víctimas en el juicio. Este criterio ayuda además a eliminar la victimización secundaria que el sistema de justicia penal suele imponer a las víctimas de delitos.

Los intentos hechos hasta ahora en ese sentido incluyen programas conforme a los cuales los tribunales y los fiscales invitan a las víctimas a expresar sus opiniones en los procedimientos de negociación y sentencia en las audiencias judiciales o por medio de comunicaciones oficiosas. En algunas jurisdicciones se incluyen como cosa corriente en los informes anteriores a la sentencia preparados por los oficiales encargados de la libertad bajo fianza "declaraciones del impacto sobre las víctimas", y se han designado "defensores de la víctima"

para reunir y presentar al fiscal las opiniones de las víctimas y, a veces, para guiarlas durante la totalidad de las actuaciones 105/.

En los casos de victimización colectiva, como el fraude de consumidores o los delitos ambientales, las "demandas colectivas" a que se recurre en algunos países ofrecen una probabilidad, que podría usarse más ampliamente, de obtener reparaciones 105a/. En algunos países, por ejemplo, en Francia, se permite que intervengan organizaciones u otros órganos en nombre de determinadas categorías de víctimas (por ejemplo, las víctimas de violación y de abusos familiares). En Italia grupos de personas, comités de barrio, asociaciones culturales y organizaciones de conservación pueden ser reconocidas como partes en juicio, por ejemplo, en caso de daño ecológico, aunque todavía hay renuencia a hacerlo efectivo. Quienes abogan por una reparación equitativa propugnan la indemnización de las posibles lesiones por la comunidad o por individuo. En varios países las organizaciones de consumidores ayudan a las víctimas que no pueden pagar los servicios de un abogado particular para que traten de obtener reparación preparando las causas y efectuando las consultas necesarias. En otros países, las asociaciones de consumidores que entablan acciones en nombre de intereses colectivos de consumidores deben demostrar su carácter representativo (en Francia, por ejemplo, ello significa que se ha de tratar por lo menos de 10.000 víctimas) 106/, pero el principio en sí es válido y podría extenderse a otras formas de victimización.

La transición del concepto de inmunidad de las personas jurídicas (societas delinquere non potest) al concepto de responsabilidad (primero por omisión y luego por acto legal realizado ilegalmente) ha sido motivada en gran parte por la necesidad de proteger al público. Los adelantos tecnológicos y su aplicación en contextos que todavía pueden no estar adecuadamente preparados para ellos hacen más imperativa aún esta necesidad. Los trabajadores son particularmente vulnerables a posibles peligros relacionados con sus condiciones de empleo. Quienes sufren daños por estar expuestos a sustancias nocivas sin haber recibido las advertencias adecuadas, pese al conocimiento de los riesgos involucrados, en algunos casos han instituido demandas por daños con buen resultado 107/. Si bien anteriormente se ha acusado a empresas por homicidios derivados de actos cometidos por sus agentes dentro del ámbito de sus funciones, más recientemente las acusaciones por homicidio contra las empresas parecen ser cualitativamente diferentes por cuanto se refieren a actos causados por complejas

decisiones de la empresa y alteran los "parámetros culturales" implícitos en el concepto de homicidio 108/. En los Estados Unidos, las severas sentencias de cárcel por asesinato dictadas en 1985 en un caso de peligro deliberado reflejan el reconocimiento cada vez mayor de lo nocivo de esa conducta por parte del sistema de justicia penal 109'.

Aunque se han formulado dudas acerca del acierto y la eficacia de las sanciones penales contra entidades colectivas, se ha subrayado asimismo que la prevalencia de prácticas ilícitas por parte de esas entidades exige medios más efectivos de castigo y disuasión con arreglo al derecho penal. Se ha encarecido, en particular, la aplicación del concepto de responsabilidad penal colectiva combinado con la responsabilidad individual de los funcionarios de empresas, con pena de cárcel para estos últimos, un nivel más alto de multas para la empresa y la posibilidad de medidas aún más estrictas (por ejemplo, la clausura), en caso de reincidencia 110/. Recientemente se han presentado propuestas innovadoras en cuanto a nuevas opciones para asegurar un nivel adecuado de control social sin castigo para el público (por ejemplo, consumidores, trabajadores, acreedores y accionistas): entre esas propuestas se incluye el requisito de reestructurar la entidad corporativa como condición para su "libertad condicional" (especialmente cuando los procesos de organización y el carácter propio de la entidad tiendan a ser criminogénicos) y el principio de restitución por parte de la entidad colectiva (véase el párr. infra).

Respondiendo a una necesidad evidente, en recientes conferencias internacionales, como el Congreso internacional de derecho penal, celebrado en El Cairo el año pasado, se recomendó que se facilitara el acceso de las víctimas individuales o de grupos de víctimas de delitos de carácter económico o empresarial, que se permitiera a las asociaciones de víctimas de tales ofensas, incluidas las asociaciones de consumidores, participar en los procedimientos penales, administrativos o civiles, y que el sistema de sanciones por delitos de carácter económico y comercial incluyera la posibilidad de reparación.

En los casos de delitos con autorización oficial que den lugar a victimización en gran escala, la carga de la prueba puede ser especialmente difícil debido a la destrucción de las pruebas y del carácter clandestino de las operaciones iniciales, y a que el trauma de las víctimas o sus sobrevivientes al prestar testimonio puede ser particularmente grave. Sin embargo, los

procedimientos judiciales contra los responsables son un factor esencial para hacer justicia a las víctimas. En esos contextos, en que son probables las violaciones de los derechos humanos y en que las víctimas y sus representantes pueden verse en situaciones particularmente restrictivas, debería haber suficiente margen para que las entidades interesadas, especialmente organizaciones de derechos humanos, nacionales e internacionales, iniciaran la acción investigativa y judicial. En los casos en que gobiernos democráticos han reemplazado a gobiernos represivos en general no hay otra opción que la acción estatal de enjuiciar a los delincuentes, en forma individual, por numerosos que sean; sin embargo también en estos casos podría explorarse la posibilidad de recurrir a "acciones colectivas". Honra a los nuevos gobiernos democráticos, como el de la Argentina, que hayan establecido órganos de investigación para determinar los hechos e iniciado procedimientos judiciales contra los que habían instituido una política de terror y de represión y perpetrado "delitos de homicidio, privación ilegal de libertad y torturas a los presos" y se haya dado participación a las familias de las víctimas en los procedimientos 111/.

Los que han sobrevivido en esos países, como en otros, en circunstancias difíciles, pueden dar doloroso testimonio de los sufrimientos vividos. Para muchas otras víctimas del mundo entero, la oportunidad no llega nunca o llega demasiado tarde. El recurso a la justicia, cuando es invocado bajo regímenes autoritarios, puede ser inútil y los jueces pueden verse presionados o impotentes para resistir el peso de la represión. Reviste importancia crítica que se asegure su independencia y su influencia para que puedan servir realmente la causa de la justicia 112/, como han hecho algunos a veces con peligro personal. También es imperativo que se dé alguna forma de representación a las víctimas que no tienen otro modo de hacerse oír, mediante asociaciones nacionales y la comunidad internacional, individual y colectivamente, incluidos aquellos que están en la cárcel sin causa que lo justifique, así como las familias de las víctimas a las que es imposible llegar.

Es evidente la necesidad de hacer nuevos esfuerzos para mejorar la situación de las víctimas durante el proceso judicial, si bien todavía se debaten el grado y las formas de participación de la víctima en el proceso de justicia penal. Las posiciones varían desde aquellos que desean ver a la víctima como participante activo en todas las etapas del procedimiento penal, incluida la acusación, el juicio, la sentencia y las audiencias para la libertad

/...

bajo fianza, hasta aquellos que convienen en que la víctima debería estar menos marginada, pero siguen estimando que los principales elementos para mejorar la situación de la víctima son darles la información y la ayuda pertinentes. Entre los que son reacios a conceder a la víctima una participación más activa se cuentan a la vez los que temen que ello pueda afectar los derechos de acusado, lo que no tiene por qué ser necesariamente así, y los que creen que las víctimas no siempre desean esa participación pero que podrían ser manipuladas en ese sentido por los campeones de los derechos de las víctimas para sus propios fines. Sin embargo, es innegablemente cierto que el hecho de carecer de un papel real y de cierta influencia en la administración de justicia, que es lo que ocurre todavía en la mayoría de los casos, acentúa el sentimiento de impotencia de las víctimas y perpetúa su condición de tales.

En la búsqueda de opciones distintas a los procedimientos oficiales de justicia penal y al enfoque antagónico, acusatorio o inquisitorial, se ha manifestado un creciente interés en introducir cambios y utilizar técnicas como la mediación, el arbitraje y otras formas de conciliación para resolver controversias entre las partes, especialmente en los casos en que existe una relación continuada 113/. Este enfoque ha sido desde hace tiempo la piedra angular de los sistemas consuetudinarios de justicia en Africa y en Asia, en que se llega a la solución oficiosa de las controversias dentro de la estructura de las prácticas comunitarias locales. Los panchayats de la India, los barangays de Filipinas, las juntas de conciliación de Sri Lanka, la mediación de los ancianos de las aldeas con miras a la reconciliación de las partes en Africa, etc., son ejemplos de mecanismos de esta índole. Al utilizar el arbitraje oficioso y los principios de mediación y restitución como sustitutos de las penas corrientes, como el encarcelamiento, o como agregados a las mismas, acercan la justicia al pueblo y aumentan el respeto por los intereses de las víctimas 114/.

Los tribunales de barrio y de camarada de los Estados socialistas cumplen la función de tribunales cuya forma de adopción de decisiones no es estrictamente judicial sino más bien supone la aplicación de las normas morales y jurídicas de la comunidad respecto de determinados actos. Muchas controversias entre vecinos o grupos de personas que trabajan juntos pueden ser tratadas de manera oficiosa, a lo que podría calificarse de nivel anterior al tribunal, antes de que se agraven hasta el punto de requerir la intervención oficial 115/. La República Popular de China ha desarrollado de una manera total y

sistemática el concepto de justicia comunitaria por conducto de sus tribunales populares o comités de mediación, de manera que los litigios de carácter personal y las infracciones de menor entidad lleguen a los tribunales oficiales sólo como último recurso. Los demandantes pueden iniciar la acción en forma oral o por escrito y las decisiones se toman inmediatamente con arreglo a procedimientos simplificados. La facilidad de acceso, la informalidad y la imparcialidad de los procedimientos, que subrayan el restablecimiento de relaciones sociales equitativas permiten atenuar los resentimientos e impiden una intensificación mayor de pleitos que podrían dar lugar a delitos graves 116/.

En algunos países desarrollados se recurre a otros medios para resolver controversias como opciones comunitarias viables distintas de los procedimientos corrientes y las formas tradicionales de dictar sentencia. En los Estados Unidos, por ejemplo, lo ha impulsado la Federal Dispute Resolution Act de 1980. Estos procedimientos de mediación tratan de reducir al mínimo los antagonismos y de promover la cohesión y la reconciliación sociales entre los interesados tratando las causas y no simplemente los síntomas de los problemas que han surgido, y disminuyendo así las posibilidades de que se produzca un grado mayor de victimización 117/. Mecanismos especializados para ocuparse de ciertos tipos de problemas, como los tribunales de la vivienda, los tribunales laborales, los tribunales que se ocupan de demandas de menor cuantía, los tribunales para demandas de los consumidores y las juntas comunitarias de bienestar de la infancia (que se ocupan de los delitos de menores en los países escandinavos y en Escocia), incluyen un elemento de mediación o de arbitraje. Se han hecho asimismo tentativas innovadoras de poner frente a frente, individual o colectivamente, a los transgresores y las víctimas (por ejemplo, en los Países Bajos, la Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) como experiencia saludable para ambos, si bien las reacciones han sido variadas 118/.

Se han formulado críticas respecto de algunos de estos programas en el sentido de que podían ampliar la red de controles sociales sin ofrecer las garantías necesarias de los derechos humanos; de que se tiende a utilizarlos en casos en que los fiscales estiman poco probable obtener una condena, y en que, cuando se trata de casos relativamente menores, se podían haber desestimado de todos modos. Por otra parte, se ha argüido que el empleo de estos programas, por ejemplo, en casos de violencia en el hogar, podría eludir el enjuiciamiento penal por actos

delictivos, como abusos del cónyuge, y perpetuar así lo que ya ha dejado de ser meramente un altercado familiar, sino que es un hecho penal 119/. Donde se usa la mediación es esencial la igualdad de la situación de negociación. Por otra parte, se ha indicado que estos programas suponen un enfoque sistemático y la participación comunitaria en la administración de la justicia. Si se tienen debidamente en cuenta los problemas posibles y los procedimientos adecuados de evaluación se podrá acrecentar la viabilidad de estas opciones como recurso para la parte agraviada y como medio de atenuar los problemas inherentes a las diversas formas de victimización.

La administración de justicia en el plano internacional, y en el plano nacional en relación con actos proscritos en el plano internacional, afecta complejas cuestiones de jurisdicción y de imposición que están fuera del alcance del presente documento. La preparación de un Código Internacional de Delitos contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad ha sido una importante labor de la Comisión de Derecho Internacional en el curso de los años. Por ahora el principio de jurisdicción universal se ha aplicado escasas veces, y aún está en proyecto un tribunal penal internacional. Sin embargo, aunque en la actualidad se carece de medios directos de coacción aun para actos que constituyen delitos con arreglo al derecho internacional 120/, se pueden invocar planes indirectos de imposición mediante los cuales los Estados contratantes se obligan a aplicar la obligación jurídica internacional por medio de los sistemas jurídicos nacionales, utilizando medidas como la tipificación y el castigo de los actos respectivos, la negativa de defensa en caso de obediencia a órdenes de superiores, así como la cooperación con otros Estados mediante la extradición y otras formas de ayuda mutua judicial. La cooperación intensificada de los Estados en el enjuiciamiento en caso de tráfico de drogas (aun cuando está pendiente la preparación de una convención al respecto) y de delitos organizados conexos ilustra las posibilidades de acción conjunta que podrían llevarse a la práctica en mayor grado.

Las actividades de presentación de informes, difusión de informaciones, examen de denuncias y las funciones de indagación e investigación de los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos y la labor de otras entidades y organismos de las Naciones Unidas, incluidas las que prestan ayuda humanitaria, tienden a llevar a la práctica los principios básicos de la justicia y a disminuir la victimización. Los esfuerzos de las

organizaciones regionales y no gubernamentales constituyen un apoyo adicional a este respecto. Sin embargo, como han señalado analistas interesados en el tema, persiste la insuficiencia de protección de los grupos vulnerables, proliferan los problemas de cumplimiento de la ley aun en lo que concierne a actos proscritos en el plano internacional (por ejemplo, la dificultad de probar la intención en alegaciones de genocidio) y hay lagunas en los casos en que la fuente de la conducta delictiva está "fuera del alcance de la ley" 121/. Es evidente la necesidad de hacer esfuerzos más efectivos y concertados para prestar una protección más amplia a las personas en situación de peligro, y para dar reparación a las víctimas, dondequiera que se encuentren.

C. Indemnización de las víctimas

La indemnización de las víctimas está históricamente considerada como uno de los dogmas fundamentales de la justicia: que hay que reparar los males. Si no hay restitución puede ocurrir que las víctimas o sus parientes impongan un castigo retributivo al delincuente. La reparación debida a la víctima es un principio cardinal entre las sociedades antiguas, como puede verse en el Código de Hammurabi, en la multa mortuoria de la antigua Grecia, en la ley de Moisés y en el hinduismo indio. En las sociedades organizadas en torno a grupos tribales y de parentesco se adoptó la práctica de la reparación extraoficial, que sigue siendo la piedra angular de las prácticas de justicia consuetudinaria. El sistema de "Wergilds" de las tribus germánicas exigía la venganza de sangre por el homicidio o la violación, y multas por otras lesiones tasadas según la edad, el sexo y la categoría de la víctima. En los países que se rigen por el derecho islámico, el principio Kassama de la Sharia dispone que el Estado indemnice a la víctima por las pérdidas ocasionadas. A lo largo del tiempo, la reparación debida a la víctima se ha incorporado al derecho penal como elemento punitivo, y el procedimiento de "composición" incluye el pago de daños y perjuicios como reparación a la víctima y sanción al delincuente, y, a medida que ha ido aumentando el poder del Estado, éste ha ido exigiendo una proporción cada vez mayor. Al pasar al Estado las facultades punitivas, los derechos de la víctima han ido poco a poco desapareciendo de la jurisdicción penal y la composición se ha transformado en responsabilidad civil por daños, que requiere un procedimiento especial - a veces dilatado y costoso -, en lugar de considerarse como un derecho de la víctima.

Aunque el principio de la reparación debida a la víctima ha quedado mayormente abandonado en los sistemas occidentales, de vez en cuando lo destacan como alternativa válida algunos pensadores y reformadores como Sir Thomas Moore, Jeremy Bentham, Herbert Spencer y Raffaele Garofalo y, últimamente, Margery Fry en Inglaterra, que pedía justicia para las víctimas, petición acogida favorablemente con la promulgación en Nueva Zelanda de la ley de indemnización de 1963, y con los programas de indemnización introducidos en el Reino Unido en 1964, en los Estados Unidos (California) en 1965 y en algunos otros países durante los últimos 20 años. Al mismo tiempo, en los últimos años se ha recurrido en mayor medida a la reparación por el culpable como complemento o sustitutivo de la sentencia 122/.

Aunque las expresiones de indemnización y reparación suelen utilizarse indistintamente (por ejemplo, en el Reino Unido, las órdenes de indemnización se refieren al pago por el culpable de reparaciones a la víctima), la expresión "indemnización" se emplea más ampliamente para denotar los pagos efectuados a las víctimas del delito por el Estado con objeto de completar una reparación inadecuada o de indemnizar a las víctimas del delito, especialmente del delito violento en aquellos casos en que no es posible la reparación por parte del culpable.

1. Reparación

La obligación de reparar impuesta al culpable por los tribunales se ha utilizado frecuentemente como una de las condiciones de la libertad condicional o de la suspensión de la sentencia, aunque en algunas jurisdicciones se ha utilizado como sanción propiamente dicha. La reparación puede imponerse en cualquier fase del juicio penal y puede revestir varias modalidades. Puede requerirse al culpable que entregue directamente a la víctima una suma en efectivo; que participe en un programa de trabajo en el que parte del sueldo que perciba se le entregará a la víctima; que preste servicios a la víctima o realice trabajos comunitarios a título de reembolso a la víctima. Se ha utilizado la "reparación creadora" como una alternativa penal destinada a reparar daños y perjuicios causados al bien común, a la vez que como medio de "rehabilitar" al culpable mediante la prestación de servicios a la comunidad. En aquellos casos en que se paga una suma directamente a la víctima, ésta no pierde en general el derecho a entablar ulteriormente una acción civil por daños y perjuicios, pero en la mayoría de los casos de delitos comunes el culpable dispone de medios demasiado limitados para proceder a una reparación

efectiva (aunque la mayoría de las personas multadas pagan sus multas). A veces, pues, la reparación se ha utilizado como condición de la libertad condicional, quedando el culpable obligado a trabajar (por ejemplo, en un centro correccional de base comunitaria) para reembolsar a la víctima en virtud de contratos en que se estipule la parte de su sueldo que se destinará a ese fin 123/.

En algunos países (por ejemplo, en el Reino Unido) los reclusos en establecimientos correccionales y los participantes en planes de corrección realizan trabajos para allegar dinero con destino al programa local de ayuda a las víctimas. Los estudios de evaluación de esos programas, aunque son limitados, parecen apoyar la idea de que se recurra más a la reparación como alternativa al encarcelamiento de los culpables y como medio de indemnizar a la víctima 124/. Ciertamente, se ha propuesto que la reparación se utilice como sanción "privilegiada" de por sí. Puede también tener el efecto secundario positivo de facilitar la conciliación entre la víctima y el culpable, elevando el sentido de responsabilidad y la autoestimación de esta última, a la vez que alivia la carga de la víctima y hace que se considere participante en el proceso de corrección.

Aunque la reparación puede ser una sanción efectiva, no siempre tiene que ser un castigo adecuado para toda suerte de delitos: puede ser más adecuada para delitos contra la propiedad que para aquellos que causan lesiones a la víctima difíciles de cuantificar, y sería inadecuada de por sí como única pena para acusados pudientes o autores de delitos violentos 125/.

También se ha propuesto que, habida cuenta de las complejidades de las actuaciones penales contra personas jurídicas, incluida la dificultad de probar la intencionalidad y determinar la responsabilidad, en aquellos casos en que se infringe la ley y se perjudican los intereses públicos como consecuencias de actividades corporativas que no pueden atribuirse a ninguna persona concreta, debería hacer la reparación por los daños ocasionados la persona jurídica en su conjunto. Se arguye que ese planteamiento en derecho penal se ajustaría también a la creciente tendencia de la legislación en materia de indemnización por daños a adjudicar las pérdidas resultantes de una civilización compleja y tecnológicamente peligrosa a las partes más capaces de soportar los costos. Los partidarios de esa solución citan el paralelo con la reparación en el caso de individuos culpables y subrayan que se lograrían ulteriores efectos de disuasión y de retribución (a cada

cual su merecido), así como de "rehabilitación" (haciendo que las personas jurídicas modifiquen su estructura, como su funcionamiento y/o su plantilla para evitar futuras reparaciones). Las personas jurídicas acreditarían que son responsables socialmente de sus actos delictivos y del bienestar de los perjudicados por ellos, con lo que se restablecería la buena voluntad recíproca 126/.

Se aduce que ese planteamiento podría llevarse a la práctica utilizando "tribunales de reparación, que deberían actuar según criterios de experimentación, de conciliación y de flexibilidad", y cuyas sentencias deberían basarse en los perjuicios ocasionados (aunque a veces éstos no puedan pagarse en dinero efectivo) sobre la base de las pruebas presentadas por la víctima, pero teniendo debidamente en cuenta además los intereses indirectamente afectados. Esos tribunales seguirían métodos encaminados más a allanar dificultades que a sustanciar procedimientos contradictorios, actuarían en calidad de árbitros neutrales entre sistemas conflictivos de valores y examinarían todas las peticiones serias hechas por cualquier particular o grupo interesado, así como las circunstancias atenuantes. Se ha propuesto además que la cuantía de la indemnización sea equivalente al monto que resulte más elevado al comparar las pérdidas de la víctima con las utilidades de la empresa; que las dudas al respecto habrían de resolverse del modo más favorable para la víctima, y que la reparación punitiva sólo se autorizaría si hay pruebas concretas de que va a tener efectos disuasivos o de rehabilitación.

Se sugiere que las indemnizaciones consistan en sumas globales o en pagos periódicos "a lo largo de un período de tiempo en el que es probable que la persona jurídica pudiese tener beneficios de una acción ilegal" 127/. La opción entre esas posibilidades dependerá presumiblemente de la índole del perjuicio ocasionado a la víctima (el homicidio causado por una persona jurídica, por ejemplo, podría llevar consigo el mantenimiento de las personas a cargo de la víctima mientras no puedan valerse por sí mismos), del volumen de negocios de la persona jurídica y del criterio del tribunal. En el caso de empresarios culpables de reincidencia en la comisión de delitos graves, la reparación podría consistir en tres elementos, a saber: pequeños programas en la cárcel orientados hacia la producción; programas comunitarios en el lugar de residencia, y programas comunitarios fuera del lugar de residencia. Las condenas a prestación de servicio comunitario como "reparación creadora" se han aplicado ya a algunos profesionales culpables, pero la antedicha propuesta se aplica de modo más decisivo a la necesidad de

proporcionar a la víctima una reparación material. Su autor observa que si los tribunales de reparación se consideran "demasiado desviacionistas", el principio podría utilizarse como parte de un procedimiento contradictorio modificado únicamente en el sentido de que el fiscal representará los intereses de la víctima y de sus familiares así como los del público al reclamar daños y perjuicios. Se propone la posible implantación de criterios adecuados para la aplicación práctica de las ideas adelantadas. Aunque esas propuestas requieren un análisis crítico, ilustran las posibilidades de una innovación imaginativa en beneficio de la justicia y de la víctima, así como del culpable, tanto si éste es un particular como si es una persona jurídica.

En el caso de victimización por individuos o entidades poderosos, incluidos los Estados, la incautación de bienes puede ser un procedimiento necesario a falta de reparación voluntaria. Cuando los autores de abusos en gran escala se den a la fuga hará falta una colaboración bilateral o multilateral con este fin.

2. Indemnización

Se han aducido diversos argumentos a favor de la indemnización de las víctimas por el Estado - al menos por delitos violentos - además de la reparación por parte del culpable, que suele ser insuficiente. Se alega, por ejemplo, que el Estado tiene la obligación de indemnizar a sus ciudadanos por no haber sido capaz de protegerlos adecuadamente, pero esta premisa ha sido ampliamente rechazada por los Estados que promulgan leyes sobre indemnización en el sentido de que podría llevar a una ampliación del "derecho" de las personas a la seguridad y el bienestar que impondría una carga excesiva sobre el fisco. Más convincente tal vez es la calificación de la indemnización de la víctima como una "respuesta humanitaria a una acuciante necesidad humana". Hay cierta división de opiniones, sin embargo, según que sólo sean las víctimas necesitadas económicamente las que perciban legalmente esa asistencia, con un criterio de asistencia social, o bien que todas las víctimas de lesiones delictivas tengan derecho a acogerse a programas estatales comunes, por analogía con un plan de seguros en cuya virtud todos los ciudadanos comparten los riesgos de ser víctimas de acciones delictivas 128/.

Los argumentos en apoyo de la indemnización debida a la víctima recalcan también que favorece la denuncia del delito y el funcionamiento general de los sistemas de justicia penal intensificando la cooperación de las

víctimas con los organismos encargados del cumplimiento de la ley; que alienta a los legisladores a adoptar medidas más eficaces para la prevención del delito con lo que se abarata la indemnización y que acentúa la descalificación moral del delito, lo cual contribuye a reducirlo. Por otra parte, se alega que los programas podrían hacer perder la prudencia a todos aquellos que confían en ser indemnizados en caso de perjuicio, aumentando la probabilidad de que los delincuentes cometan delitos si con pagar se tranquilizan la conciencia; o que brindan ocasiones de fraude (aunque es improbable la simulación de lesiones); o que la mayoría de los sistemas tienen fundamentalmente carácter "político", ya enuncian la conveniencia de indemnizar a la víctima sin que ello se haga efectivo, y que las autoridades podrían estar menos inclinadas a adoptar programas eficaces de prevención del delito sin la acumulación de reclamaciones de las víctimas 129/.

Se discute también lo equitativo de financiar los sistemas de compensación con multas u otros gravámenes aplicados a los culpables, o a determinadas categorías de culpables (por ejemplo, infractores de normas del tránsito), pero todos esos argumentos no invalidan la importancia de la indemnización de la víctima, habida cuenta de las circunstancias del caso y de la difícil situación de la persona a quien se trata de socorrer. Habiendo voluntad, siempre pueden allegarse fondos aunque la cuantía pueda ser mayormente simbólica.

La mayoría de los sistemas de indemnización limitan su alcance a las víctimas de la violencia y excluyen a las víctimas que tienen alguna relación con el culpable (y por ende a las víctimas de malos tratos de parte de cónyuges, padres o hijos), o a las que se sostiene que han colaborado en cierto modo en el delito (como puede alegarse en los casos de violación), e imponen requisitos económicos y de residencia así como plazos para presentar la denuncia; asimismo exigen la denuncia del crimen y la colaboración con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley.

La indemnización suele limitarse a gastos por concepto de asistencia médica o, con frecuencia, a los gastos fúnebres de resultas del delito y que no hubieren sido reembolsados por otros conductos, a las pérdidas no reembolsadas de ganancias, al pago por pérdida de manutención de las personas a cargo del difunto y a subvenciones de urgencia a corto plazo a demandantes sumamente necesitados. Algunos programas proporcionan beneficios complementarios además de estos fundamentales,

tales como reposición de prótesis (por ejemplo lentes), honorarios de abogados, gastos de rehabilitación o de tratamiento psiquiátrico, indemnización por incapacidad o deformación y, en raros casos, por dolores y sufrimientos. Casi todos los programas tienen un tope máximo de aportaciones y límites de pagos semanales, y muchos requieren un mínimo de pérdidas o un mínimo de gastos deducibles con objeto de reducir los gastos generales.

Se ha criticado la conveniencia de las exclusiones de familiares y allegados, de las pruebas de recursos económicos y de los límites mínimos de las pérdidas, así como lo adecuado de los procedimientos encaminados a fijar una subvención de emergencia. El carácter mayormente simbólico de la indemnización en muchas jurisdicciones y el frecuente desconocimiento por parte de la víctima de que tiene derecho a ella limitan aún más su alcance como medio de reparación. Cuando se desestima la reclamación de la víctima por un defecto de forma, o cuando la indemnización no guarda proporción con la necesidad, la víctima puede sentirse aún más perjudicada. Aunque no se ha estudiado sistemáticamente la repercusión en las víctimas de los programas de indemnización, los limitados resultados de las investigaciones de que se dispone hasta la fecha parecen indicar que los programas de indemnización de la víctima no hacen mejorar por fuerza la actitud de ésta hacia el sistema de justicia penal ni la impulsan a colaborar con ella. Criterios más flexibles de designación de beneficiarios, la aceleración de los trámites en las reclamaciones, indemnizaciones en efectivo más adecuadas, mejores procedimientos de indemnización de emergencia y mayor información del público son factores que podrían dar mayor eficacia a los programas de indemnización de la víctima 130/.

Los sistemas de financiación para indemnizar a la víctima del delito varían, aunque en la mayoría de los países incumbe primordialmente al culpable la obligación de indemnizar a la víctima por el daño ocasionado con su acto criminal, tanto por responsabilidad civil, a la que puede unirse la responsabilidad criminal en los sistemas continentales, cuanto por demanda de indemnización presentada por el fiscal en nombre de la víctima (por ejemplo, en Checoslovaquia) o como indemnización decretada por el tribunal en nombre de la víctima, aun cuando ésta última no presente una demanda. En la reunión del Instituto Europeo de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (HEUNI), celebrada en Helsinki sobre los criterios aplicables a las víctimas en Europa se expuso la inquietud

de que en aquellos casos en que las causas civiles de indemnización se desglosen y remitan a la jurisdicción civil los jueces no deben proceder a su exclusiva conveniencia a expensas de los intereses de la víctima, que desea una sustanciación rápida y sencilla de sus reclamaciones 131/.

Se utilizan distintos métodos de financiación para sufragar las indemnizaciones abonadas por el Estado. En los países socialistas, por ejemplo, los ciudadanos están protegidos en lo que se refiere a los gastos inherentes a los perjuicios delictivos por un sistema de programas de asistencia social aplicados por el Estado y por los sindicatos. De este modo, los pagos efectuados a las víctimas de un delito se hacen con arreglo a pólizas de seguros al alcance de todos los ciudadanos con primas reducidas 132/. Aunque los planes especiales de indemnización por el Estado adoptados en otros países cubren generalmente tan sólo los delitos de violencia, en otros incluyen otras categorías (por ejemplo, los delitos contra la propiedad cometidos por miembros de alguna institución pero al margen de la institución, como los presos durante el disfrute de un permiso (Suecia)). Se ha registrado una tendencia a ampliar el alcance de la indemnización así como el círculo de beneficiarios, aunque un sistema de indemnización por el Estado que lo incluya todo puede plantear el riesgo de abusos en potencia. En la reunión de Helsinki se recalcó que, por lo general, la indemnización debe tener por objeto la plena reposición de todas las pérdidas sufridas, dándose prioridad a las necesidades de las víctimas en peor situación, pero sin limitarse exclusivamente a las víctimas de la violencia, y que la indemnización debe desarrollarse aún más de modo que la responsabilidad se extienda a toda clase de sufrimientos materiales y no materiales ocasionados como consecuencia del acto delictivo. Se recomienda además que el derecho de la víctima a recibir indemnización no se pierda como consecuencia de la destipificación 133/. Los instrumentos como la Convención europea de 1983 sobre la indemnización de víctimas de delitos violentos proporcionan criterios comunes de actuación a aquellos países que se preocupan de fomentar una acción apropiada y coordinada.

Muchos programas de indemnización, especialmente en las economías de mercado libre, se costean con ingresos procedentes de multas y sanciones, incluidos sanciones fijas, recargos proporcionales y sanciones discrecionales (especialmente multas de tránsito). Se ha criticado también a esos mecanismos por violar los derechos del ciudadano a una aplicación igual de la ley, ya que se

requiere que el culpable convicto sufrague programas que deberían ser de la incumbencia general, habiéndose formulado protestas ante los tribunales en algunos casos. Para obtener la recaudación de sanciones y multas se han elaborado algunos sistemas de fiscalización, por ejemplo la inspección de los sumarios para determinar si en efecto se imponen las multas adecuadas (por ejemplo, en el Estado de Nueva Jersey, en los Estados Unidos). Otras fuentes posibles de financiación, además de ingresos fiscales, multas, sanciones, reparación por los culpables y acciones civiles contra los culpables y contra terceros cuya negligencia contribuyere al acto delictivo, incluyen la confiscación de bienes y la indemnización con cargo a los derechos devengados por el culpable con la explotación comercial de sus delitos (en libros, películas, etc.) 134/.

En el supuesto de delitos económicos, por ejemplo, contra el consumidor, la seguridad en el trabajo o el medio ambiente, las víctimas tienen la posibilidad de pedir compensación por daños y perjuicios. En casos de "imprudencia temeraria", el ocultamiento activo de riesgos conocidos (por ejemplo, de un producto o una industria) o de negligencia criminal, puede también concederse indemnización por daños y perjuicios, aunque, como ocurre con las multas penales cuantiosas, cabe que se castigue al inocente junto con el culpable al recaer luego esas multas sobre el consumidor, al provocar la supresión de puestos de empleo o la suspensión de pagos a acreedores o accionistas, la elevación de primas de seguros, etc. La indemnización punitiva por daños y perjuicios puede cumplir sus objetivos reduciendo los honorarios de abogados y otras costas procesales cuyo reintegro no está autorizado; de este modo se incita a los demandantes a utilizar y encubrir irregularidades 135/. El enjuiciamiento penal puede ampliar la probabilidad de la iniciación de acciones civiles al poner de relieve los hechos delictivos.

Las cuantiosas indemnizaciones abonadas en algunos países en los últimos años en casos de lesiones a personas ha hecho que se reclame la limitación de esas indemnizaciones; una de las críticas ha sido que gran parte del dinero va a parar a los abogados y no a las víctimas y que las dificultades y dilaciones inherentes a esos procedimientos redundan en perjuicio de los demandantes. La proliferación de demandas (como en los juicios del amianto) puede tener además por resultado la quiebra de empresas, a veces a modo de reestructuración, pero deben hallarse los medios adecuados para cumplir las obligaciones 136/.

En vista de lo antedicho, y de la necesidad de que muchas víctimas de delitos económicos obtengan una pronta reparación, se ha propuesto que en tales casos se establezcan fondos de emergencia, con procedimientos simples para que las víctimas perciban la indemnización lo más pronto posible 137/. Sin embargo, en los casos en que intervienen empresas transnacionales o sus sucursales, se plantean cuestiones de jurisdicción nacional que complican los problemas de representación (en el asunto de Bhopal, por ejemplo, el Gobierno de la India contrató a un letrado en los Estados Unidos para que en nombre de las víctimas entablase una acción ante tribunales de los Estados Unidos, habiéndose iniciado también otras acciones colectivas) 138/.

Se ha propuesto además, con respecto a determinados tipos de delitos económicos, por ejemplo, contra el medio ambiente, que se constituya un fondo especial para las víctimas de negligencia criminal en perjuicio de gran número de personas 139/; esto podría hacerse a escala nacional, regional o internacional. Cabría también la posibilidad de confiscar los beneficios ilícitos de la delincuencia organizada, como el tráfico de estupefacientes, incluido el blanqueo de dinero, con objeto de allegar recursos para ayudar a las víctimas de la delincuencia y para ejecutar programas de prevención y tratamiento de la toxicomanía, de preferencia por conducto del Fondo de las Naciones Unidas para la Fiscalización del Uso Indebido de Drogas.

La mayoría de los países tienen disposiciones para la protección de la persona frente a los abusos de los poderes públicos y para el pago de daños y perjuicios en casos de uso indebido de poder. El derecho a deducir acción ante los tribunales a estos efectos suele estar incluido en la Constitución. Así, según el artículo 57 de la Constitución soviética de 1977, los "ciudadanos de la URSS tienen derecho a recibir indemnización por daños y perjuicios resultantes de acciones ilegales de organizaciones estatales y organizaciones públicas o de funcionarios en el desempeño de sus funciones". En virtud de la Ley Constitucional canadiense de 1982 (Carta de Derechos y Libertades), toda persona cuyos derechos o libertades garantizados por la Carta fueren violados o denegados podrá recurrir a un tribunal o a la jurisdicción competente para obtener la reparación que el tribunal estime oportuna y justa en las circunstancias del caso (artículo 24). En algunas jurisdicciones puede concederse indemnización ejemplar o punitiva por daños y perjuicios para consolidar la censura de la actividad ilegal y para otorgar reparación a la parte perjudicada; en la práctica,

sin embargo, esas disposiciones pueden aplicarse únicamente en pequeña medida por la escasez de medios y/o porque las causas por daños y perjuicios son lentas y costosas 140/.

Existen pocos precedentes de indemnización voluntaria de grupos de víctimas por parte de los gobiernos en reparación de perjuicios ocasionados. La indemnización propuesta por los Gobiernos de los Estados Unidos y del Canadá por la detención de las personas de origen japonés durante la Segunda Guerra Mundial es un ejemplo de lo dicho. El precedente más amplio completo y sistemático lo constituye, sin embargo la "Wiedergutmachung" concedida por la República Federal de Alemania a las víctimas de la persecución nazi. Por cuanto se trata de reparar los perjuicios (en la medida de lo posible) cometidos mediante prácticas discriminatorias u otros usos perjudiciales contra sectores enteros de la población, o contra grupos determinados, pueden extraerse de esa experiencia ciertas normas de orientación, aplicables también en los demás contextos 141/, se aplican tanto a la reparación como a la indemnización:

1. El principio de la igualdad de derechos de todas las víctimas tiene importancia primordial. Esto no significa que todos deban recibir una ayuda de la misma cuantía, sino que deben tener los mismos derechos dentro del alcance de las reclamaciones establecidas por la ley.
2. Es necesario disponer de un mecanismo legislativo, administrativo y de planificación central, ya que únicamente el principio del centralismo puede garantizar el principio de la igualdad de derechos.
3. La legislación adoptada debe ser transparente y clara. Debe ser lo suficientemente flexible como para extenderse a un número máximo de casos. Los mismos principios son aplicables al derecho procesal, que debe ser tan sencillo y sumario como sea posible, ya que su función principal consiste en determinar la verdad y prestar ayuda con la mayor rapidez posible.
4. Por cuanto la legislación, en razón de su propia índole, tiene carácter experimental y transitorio, hará falta introducir enmiendas, ya que no pueden preverse todas las consecuencias jurídicas en el momento de la elaboración de las leyes. Las enmiendas deben ser retroactivas e incluir fallos y sentencias recaídos con anterioridad a la enmienda.

si la enmienda amplía los derechos de la víctima, con objeto de garantizar la igualdad de derechos. Se deberá advertir tanto al personal administrativo como al judicial de la necesidad de modificar la ley cada vez que los resultados de la ley en su forma actual resulten inaceptables, y se señalará a la atención del legislativo la necesidad de modificar la ley cuando resulte necesario.

5. Si no es seguro que los recursos presupuestarios del Estado basten para cubrir una cantidad desconocida de reclamaciones, deberá crearse un fondo para limitar la carga económica. Deberá pagarse una cantidad básica y más adelante la diferencia entre esa suma y la suma definitiva, la cual sólo se conocerá en el momento en que se sepa cuántos reclamantes entablaron reclamaciones y de qué suma se dispone para su distribución.

6. El sistema de indemnización deberá distinguir entre el derecho a la restitución de los bienes identificables y el derecho a indemnización. La reparación en general debe efectuarse en especie. La reparación económica debe limitarse a aquellos casos en que no se disponga de bienes muebles o en que los bienes inmuebles hayan sido adquiridos de buena fe. Cuando haya habido adquisición de buena fe, la reparación en especie debe limitarse a aquellos casos en los que de lo contrario no sea posible hacer justicia, pero debe evitarse la especulación prohibiendo la venta de los bienes por el beneficiario de la reparación inmediatamente después de efectuada ésta.

7. Por lo que respecta a la indemnización, la asistencia en forma de pensión anual (vitalicia, o por tiempo limitado, en el caso de personas más jóvenes que reclaman por la pérdida de las oportunidades de adquirir educación) es preferible a la indemnización en forma de capital. La decisión de cuándo y por cuánto tiempo se adjudica una pensión vitalicia debe dejarse a la discreción del organismo.

8. La indemnización de los perjuicios ocasionados a los medios de vida de la persona requieren un instrumento para calcular la cuantía de los daños en general, ya que es imposible calcularlos en forma meramente individual. La remuneración de un funcionario público de categoría equivalente puede servir como base para el cálculo.

9. Deben indemnizarse los perjuicios ocasionados a la salud. El principal problema para calcularlos es el establecimiento de una relación de causa y efecto entre el acto perjudicial y el actual estado de salud de la víctima, cosa sumamente compleja que requiere dictámenes de peritos médicos, así como un consejo médico nacional que resuelva las diferencias entre diversas escuelas de pensamiento. Las reclamaciones por invalidez no pueden enfocarse solamente por lo que se refiere a la incapacitación física, sino también por lo que respecta a la evolución económica del mercado de la mano de obra, debiendo fijarse su cuantía con ayuda de un experto en economía.

10. La indemnización por la pérdida de libertad sólo puede concederse como un elemento del cálculo de daños y perjuicios respecto de otras categorías, especialmente la salud, y como incremento de la indemnización correspondiente.

11. La sucesión en los derechos deberá limitarse a las personas dependientes, que deberán percibir indemnización como tales. Por principio, las reclamaciones en caso de muerte, menoscabo de la salud o la libertad y pérdida de medios de vida no deberían ser transmisibles a los herederos, ya que, según el principio de la Wiedergutmachung sólo tienen derecho a ésta los que hayan sufrido. Esto subraya la necesidad de aplicar con rapidez la ley, ya que la Wiedergutmachung pierde su sentido si se concede con posterioridad al fallecimiento de la víctima.

12. Las siguientes instituciones administrativas y judiciales deberán tramitar las reclamaciones de reparación o indemnización:

- i) Como institución de primera instancia, un organismo administrativo que averigüe los hechos, determine si existe causa para reclamación, pondere y evalúe la prueba y prepare la decisión definitiva, tratando siempre de lograr arreglos amistosos haciendo hincapié en los elementos indiscutibles de la reclamación.
- ii) En el plano judicial, tribunales administrativos que se centren en las cuestiones fundamentales de los casos y remitan sin demora al Tribunal Supremo las causas que puedan tener más importancia.
- iii) El Tribunal Supremo, como instancia máxima, ha de conocer las causas más importantes y de resolver las cuestiones fundamentales.

13. El personal judicial y el administrativo deberán estar cuidadosamente seleccionados y bien remunerados dada la duración limitada de su tarea.

14. Es a veces más fácil juzgar o desestimar una reclamación o pronunciar una sentencia que llegar a un acuerdo amistoso, que requiere un elevado nivel jurídico y gran experiencia; por consiguiente, el organismo administrativo deberá estar integrado por un magistrado con experiencia cuya tarea consista en llegar a esos acuerdos cada vez que sea posible.

15. Los hechos y las pruebas que se exija a una persona con arreglo a la ley deberán ser razonables, permitiéndose a los reclamantes probar sus alegaciones de modo normal y con medios normales. En los casos en que no se puedan presentar pruebas directas, como suele ocurrir, deberá admitirse en lo posible la prueba mediante presunciones.

16. Las reclamaciones de indemnización no se supeditarán a criterios lingüísticos o culturales.

17. El planteamiento de las reclamaciones por medio de abogado deberá ser obligatorio por la gran complejidad de la ley de la Wiedergutmachung y para acelerar los trámites judiciales.

18. La reparación y la indemnización requieren el cumplimiento de los plazos de presentación, lo cual significa que se extinguirán los derechos de quienes no los cumplan, con excusa o sin ella. Cuando se reconoce un caso excusable, puede crearse un fondo especial para casos de penuria.

19. Debe adoptarse un sistema de honorarios contingentes para que los reclamantes sin medios puedan disponer de asistencia jurídica y para diferenciar entre casos válidos e inválidos.

20. La legislación requerida deberá redactarse y aplicarse de tal modo que no sólo se haga plena la justicia sino que además se eviten posibles fraudes.

En virtud de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General en diciembre de 1984 (A/Res.39/46), en cumplimiento de una Declaración contra la Tortura emanada del Quinto Congreso de las Naciones Unidas, las víctimas habrán de percibir indemnización. Así, en el artículo 14 de la Convención se

dice que "todo Estado parte velará por que su legislación garantice a la víctima de un acto de tortura la reparación y el derecho a una indemnización justa y adecuada, incluidos los medios para su rehabilitación lo más completa posible. En caso de muerte de la víctima como resultado de un acto de tortura, las personas a su cargo tendrán derecho a indemnización". Se dice además (párr. 2) que "nada de lo dispuesto en el presente artículo afectará a cualquier derecho de la víctima o de otra persona a indemnización que pueda existir con arreglo a las leyes nacionales".

Como medio de asistencia en el plano internacional, el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura facilita ayuda a particulares que hayan sido torturados y a sus familiares. Se han concedido subvenciones con destino a una serie de proyectos en distintos países, dándose prioridad a los que prestan asistencia médica y psicológica directa (véase el párr. supra). El Fondo ha tenido que restringir sus actividades a los limitados recursos disponibles. El fortalecimiento y la ampliación del Fondo, tal como lo recomendó la Reunión Preparatoria Interregional de expertos, le permitiría ampliar el alcance de sus actividades e incluir además, de ser posible, a otras víctimas. El Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica refleja la preocupación internacional por otro grupo que requiere asistencia especial, particularmente en vista de los acontecimientos recientes.

D. Asistencia y servicios prestados a las víctimas

Se puede recurrir a diversos servicios y arreglos para ayudar a las víctimas a hacer frente a la agresión que han sufrido. En los países en desarrollo, los grupos de familiares y allegados y los mecanismos tradicionales de la comunidad constituyen el principal sistema de apoyo con que cuenta la víctima. Con el fin de compensar el deterioro del concepto de la familia extendida y el relajamiento de los vínculos familiares, en algunos países desarrollados se han realizado esfuerzos para proporcionar otros medios adicionales que permitan ayudar a las víctimas a hacer frente a las consecuencias del acto traumatizante. Esta tendencia, que se aprecia especialmente en los últimos 10 años, se ha debido en gran medida a la conciencia cada vez mayor de las necesidades especiales de ciertos grupos de víctimas de violación, esposas golpeadas y niños maltratados, y de los llamamientos hechos por los defensores de los movimientos en pro de la mujer y de la protección del niño. La

/...

prestación de ciertos servicios como "refugios", asesoramiento y salvaguardas legales, etc., para las víctimas ha dado lugar a medidas más amplias extensivas a otras víctimas.

Los servicios que se han venido desarrollando se pueden agrupar en ciertas categorías principales, aunque no estén bien definidos y cuenten con diversos patrocinantes. Quizás los servicios más prominentes sean los que se ocupan de la crisis de la victimización y tratan de prevenirla. Se han prestado servicios de intervención en la crisis para manejar situaciones delicadas (por ejemplo, mediante el envío de unidades especiales de policía para resolver disputas familiares), en la forma de servicios para determinados tipos de víctimas y como servicios generales prestados por organismos de la comunidad o los llamados "centros de intervención en casos de crisis". El objeto principal de estos centros consiste en ofrecer ayuda inmediata y concreta y disminuir el trauma de la victimización. La intervención en casos de crisis puede reducirse a simples líneas telefónicas de emergencia (por ejemplo, en los casos de toxicómanos y de prevención de suicidios), o puede comprender servicios amplios de fines múltiples a diversos grupos que incluyen entre otros miembros, a las víctimas de delitos. Es posible que existan refugios para esposas golpeadas y niños y que se ofrezcan primeros auxilios a las víctimas de violaciones y otras personas en situaciones de emergencia bajo los auspicios de la policía, que también proporciona transporte y otro tipo de ayuda. Se han establecido unidades experimentales adscritas a los hospitales para dar servicios de ayuda a las víctimas en casos necesarios; desde hace mucho tiempo prominentes victimólogos han venido proponiendo el establecimiento de clínicas para víctimas 142/.

Los servicios como los planes de asistencia a víctimas y testigos tienen el objeto de ayudar a las víctimas a participar en forma más eficaz en el procedimiento penal, proteger sus derechos, sean cuales fueran, y brindarle ayuda de tipo práctico y logístico con el fin de aliviar sus problemas en lugar de complicarlos; pero, a menudo, esto no basta para hacer frente al trauma profundo y las consecuencias que afligen a muchas víctimas.

La policía, los tribunales, las organizaciones de bienestar social, los centros de atención de crisis y los refugios de carácter provisional pueden prestar servicios de información y orientación. En algunos casos, los servicios de orientación (por ejemplo, para servicios de asesoramiento y para administradores de los planes de

compensación) se combinan con servicios de asistencia para tramitar reclamaciones y ciertas medidas adicionales. Es preciso contar con una lista de los recursos de la comunidad, y de los que brinda el sistema penal, para ofrecer una orientación adecuada y familiarizar a las víctimas con las opciones que se le presentan. Los servicios de extensión, al llegar a la víctima del delito, desempeñan una función dinámica en la prestación de ayuda y apoyo 143/.

Existen diversos tipos de grupos de autoayuda que tratan de asistir a los diversos tipos de víctimas, y organizaciones más amplias dedicadas a la defensa de las víctimas han aportado directrices y mayor impulso para ofrecer servicios más completos a las víctimas 144/. Entre los esfuerzos realizados para despertar conciencia y fomentar medidas concretas se cuentan la publicación de folletos, la cobertura de los medios de comunicación y los esfuerzos destinados a lograr la aprobación de leyes que comprendan la prestación de servicios para las víctimas de delitos, junto con la indemnización.

Pese a la reciente ampliación de los servicios para las víctimas en algunos países, aún quedan problemas considerables. Donde no se dispone aún de servicios adecuados, o donde no es fácil establecerlos debido a limitaciones materiales o de otro tipo, adquieren mayor importancia la planificación esmerada y la utilización de todas las opciones adecuadas.

Una de las principales fallas de los servicios para las víctimas, donde existen, es la forma selectiva en que se ofrecen. Así, las víctimas de delitos de violencia callejera reciben atención primaria según lo justifique la experiencia sufrida. Sin embargo, existe cierta medida de descuido hacia las víctimas de delitos contra la propiedad, terrorismo, cautiverio injustificado, etc., que suelen sufrir graves consecuencias, como lo indica el efecto de robos y fraudes sobre las personas de edad avanzada.

La mayoría de los programas que se ofrecen actualmente a las víctimas de delitos comprenden un tratamiento a corto plazo y no prevén asesoramiento u otros servicios complementarios a largo plazo. Ese plazo limitado puede resultar insuficiente, ya que los efectos del trauma pueden camuflarse y pasar inadvertidos para manifestarse posteriormente, como suele suceder en el caso de los desórdenes de tensión postraumática. Además, es posible que el personal de muchos servicios de emergencia que dependen considerablemente de voluntarios no dispongan

/...

de la capacidad necesaria para hacer diagnósticos o proporcionar el tratamiento intensivo necesario para los casos crónicos más graves. Aunque los voluntarios constituyen un recurso valioso, ya que ofrecen una medida de empatía y auxilio que puede no darse en la capacitación más avanzada, es posible que se necesiten criterios terapéuticos especializados y una supervisión profesional, especialmente allí donde la necesidad sea constante 145/. El personal auxiliar también puede beneficiarse de la capacitación adecuada a fin de aprovechar al máximo su aporte en la crisis de la victimización, ayudar a estabilizar a las víctimas satisfaciendo sus necesidades y fortaleciendo su capacidad de hacer frente a la crisis y mediante el restablecimiento de su sentido de control y el dominio de su situación, convertir a las víctimas en sobrevivientes. También pueden ayudar a cerrar la brecha que suele formarse entre las víctimas y los demás, fortaleciendo el concepto de comunidad y solidaridad social 146/.

En condiciones de adversidad crónica, como el apartheid, en que apenas se dispone de servicios, los mecanismos de autoayuda para hacer frente a la crisis constituyen el principal factor de supervivencia. Las sociedades de ayuda mutua, mabidisho/mashambane (sociedad "estrechad manos"), las organizaciones religiosas y una combinación de estrategias individuales y colectivas desarrolladas a lo largo de los años han permitido a la población autóctona conservar su sentido de dignidad individual e identidad de grupo cara a la pobreza y a la explotación, la inseguridad constante, la humillación, la violencia flagrante y la encarcelación 147/.

En la victimización institucionalizada, en que los sufrimientos y el sentido de aislamiento se complican a causa del silencio, la incertidumbre y la imposibilidad de recurrir a un sistema superior de apoyo por miedo y por la posibilidad de verse relegado al ostracismo, la restauración de los vínculos sociales tiene una importancia capital. En las actividades experimentales destinadas a mitigar los efectos de cierto tipo de victimización concertada se ha reconocido este hecho, aunque el retraimiento psicológico y social de las víctimas y sus familiares puede persistir durante largo tiempo 148/.

En este sentido el principio de "comunidad terapéutica" tiene importancia particular. La experiencia de someter a las víctimas a terapia de grupo ha demostrado que dicha terapia es más eficaz cuando los grupos consisten de víctimas de tipos particulares, que comparten

problemas y reacciones comunes, ya se trate de mujeres maltratadas o de toxicómanos. Al tratar los efectos a largo plazo de la victimización en masa, como los que se observan en los sobrevivientes del holocausto y sus descendientes y en los hijos y familiares de personas desaparecidas, la catarsis del sufrimiento intolerable y a menudo reprimido y los vínculos del sufrimiento compartido que se desarrollan resultan elementos cruciales de aceptación y avance hacia otra etapa de vida 149/.

Existen enormes posibilidades de aplicación de los conocimientos existentes y de nuevos criterios en el tratamiento de las víctimas. Es preciso estudiar esas posibilidades en forma más creativa y sistemática. Los mecanismos tradicionales y los factores culturales pueden ser útiles en el fomento de esquemas y sistemas viables de ayuda 150/. Es preciso dar respuesta de niveles múltiples a necesidades múltiples en cada contexto.

El espectro de las necesidades que deben satisfacerse y la fragmentación, falta de continuidad y de coordinación que aún predominan determinan la necesidad de adoptar un enfoque coherente e integrado para la prestación de servicios a las víctimas. La falta de un marco teórico y de una evaluación científica de la mayoría de los servicios que se ofrecen impide evaluar en forma acertada su eficacia, pese al reconocimiento manifestado por las víctimas. Pero es preciso saber mucho más acerca de los tipos de criterios que se han de aplicar en determinados grupos y determinados plazos 151/. Es probable que haya que prestar servicios especializados a subgrupos de víctimas junto con los servicios genéricos: la metodología puede determinar los arreglos de organización y viceversa. Una mejor planificación y una estrategia más amplia facilitarían la coordinación, ayudarían a determinar las brechas y la posible superposición y ofrecería a las víctimas algo más que la orientación y asistencia casuales que suelen recibir actualmente. El establecimiento de organismos integrados de servicios a las víctimas en algunos países constituye un paso notable en este sentido 152/.

En los demás países, el inventario de los servicios existentes y de las posibilidades de utilizarlos puede ayudar a determinar los recursos necesarios para la prestación de servicios a las víctimas. Estos servicios pueden variar en cuanto a alcance, estructura y ubicación. Se les puede prestar como parte de un esquema general de atención de la salud y de la salud mental, por conducto de los organismos de bienestar social o desarrollo humano, como función de los servicios que se

prestan a ciertos grupos de población, como las personas de edad avanzada o los impedidos, o pueden ser en gran medida autónomos. Los auspicios y la ubicación pueden afectar la orientación de los servicios que se prestan: por ejemplo, los que se prestan en el contexto de la salud mental pueden seguir el modelo médico, con el riesgo de que se traumatizan las víctimas y se perpetúe su situación 153/. Sin embargo, no es necesariamente así, y cuando existe un empeño sincero en proporcionar asistencia y apoyo de acuerdo con las necesidades reales de las víctimas se puede brindar una ayuda constructiva respetando la dignidad y las exigencias de los interesados.

Aunque se necesita seguir investigando la compleja relación entre la victimización y la mala adaptación retardada o crónica, las nuevas posibilidades de determinar síndromes traumáticos concretos y mejoras en el tratamiento de muchas víctimas (y "covíctimas", como los familiares) de delitos de violencia, incluidos la agresión sexual, el secuestro, la toma de rehenes, el maltrato y la explotación de niños, etc., subrayan la importancia del acceso a los recursos especializados, así como al apoyo de tipo social, especialmente de sus pares. De hecho, se ha descubierto que las necesidades retardadas de las víctimas se satisfacen mejor en proyectos concretos de grupos paritarios (de víctimas de violaciones, de adultos que sufrieron violaciones cuando eran niños, de padres de niños asesinados o "desaparecidos", de sobrevivientes del holocausto y sus descendientes) x/. La experiencia de que se dispone parece indicar que los programas deben ser especializados o particularmente sensibles a las diferentes necesidades de las minorías étnicas o culturales y de las víctimas de delitos clasificados por edad y por sexo.

Al igual que en el caso de las necesidades de emergencia que se derivan del trauma de la victimización, en el tratamiento de sus manifestaciones tardías o crónicas el conjunto de servicios variará según las estructuras y tradiciones comunitarias particulares. En algunas jurisdicciones los servicios de salud mental pueden proporcionar orientación, y los organismos judiciales o las organizaciones populares vinculadas a la red de servicios pueden patrocinar servicios adecuados en otras. La duración permisible del tratamiento en los programas oficiales financiados debe ser flexible, con exámenes periódicos de los progresos realizados en relación con objetivos negociados xx/, y la reestructuración del tratamiento que fuera necesario para mantener el progreso y evitar una dependencia indebida. Sin embargo, no deben imponerse limitaciones de tiempo o

evaluaciones de progreso al derecho de mantenerse en grupos de autoayuda o paritarios, que ayudan a restablecer los vínculos sociales de las víctimas y a superar el aislamiento en que a menudo se sumen.

Un enfoque realmente multidimensional e interdisciplinario, que parece necesitarse en la respuesta a la victimización y a las víctimas, utilizaría los sistemas comunitarios existentes (por ejemplo, los sistemas médicos, de salud mental, de servicios sociales, de justicia penal, de lucha contra el uso indebido de las drogas y el alcohol) que responden a un conglomerado más extenso que el de las víctimas de delitos, así como programas determinables de servicios para las víctimas. Además de proporcionar servicios especiales, estos últimos también podrían servir de centros para coordinar esfuerzos y facilitar la comunicación entre todas las partes del sistema comunitario de servicio a las víctimas, y para asegurar que se siga prestando asistencia y apoyo a medida que la víctima pasa a través de los diferentes sistemas según sus necesidades. Esto no requiere necesariamente el establecimiento de un solo superorganismo consolidado de ayuda a la víctima, que puede no ser viable en algunos contextos. El proceso de crear servicios para las víctimas se encuentra aún en su etapa experimental, y existen diversos prototipos de servicios, programas y tratamientos sin que se disponga de conclusiones definitivas en cuanto a cómo organizar y utilizar adecuadamente los diferentes elementos. Los sistemas óptimos variarán según las tradiciones históricas, las costumbres, las etapas de desarrollo, el carácter y el nivel de los servicios de que se dispone, las posibilidades y limitaciones de financiación, los sistemas políticos y económicos y la dinámica social. Al elegir entre las diversas opciones, evaluar los resultados, planificar y aplicar un enfoque más concertado, es preciso tener en cuenta todos los insumos pertinentes, incluidas - lo que tal vez sea más importante - las reacciones y sugerencias de las propias víctimas.

E. Asociaciones, defensa y derechos de las víctimas

Como respuesta a las necesidades no reconocidas y no satisfechas de las víctimas de delitos, han surgido en diversos países asociaciones que se dedican a la promoción de medidas más eficaces (por ejemplo, en Australia, Austria, el Canadá, los Estados Unidos, Francia, los Países Bajos y la República Federal de Alemania). El establecimiento de estas asociaciones ha recibido impulso de los que han sido víctimas o han sido afectados por la

/...

victimización de otros, especialmente sus familiares. Los proveedores de servicios sociales, trabajadores de la salud mental, funcionarios de la justicia criminal y voluntarios legos también han participado activamente en dichas asociaciones o formado las suyas propias (por ejemplo, la National Association of Victim Support Schemes (NAVSS) del Reino Unido), con el objeto general de promover una mayor conciencia pública y profesional de las necesidades de las víctimas mediante la ampliación de su base de apoyo, el mejoramiento de los conocimientos y la investigación relacionados con la víctima y el fomento de reformas adecuadas, legislativas y de otro tipo. El sector voluntario abarca una serie de organizaciones, desde los grupos de autoayuda vecinales que no tienen financiación hasta los grupos semivoluntarios, como los consejos de relaciones comunitarias, y comprenden organizaciones que funcionan en el plano nacional como la Weisser Ring en Austria y la República Federal de Alemania, la National Association for Victim Assistance en los Estados Unidos y Playdoyer Victimes en el Canadá y también en el plano internacional como la Sociedad Mundial de Victimología y las organizaciones con grupos especiales de trabajo o los proyectos sobre víctimas o para prestar asistencia a ciertas categorías de víctimas /.

Aunque las diversas organizaciones difieren en cuanto a alcance, objetivos e influencia, existe por lo general un conjunto de actividades dedicadas al suministro de información y capacitación, servicios y asistencia y defensa de las víctimas. Las actividades pueden estar dirigidas al público en general, a grupos cívicos, a organismos públicos, a organizaciones profesionales y a las propias víctimas. Según su composición y sus medios, algunas organizaciones publican folletos básicos, mientras que otras ofrecen carpetas con considerable información sobre diversos aspectos como requisitos sobre el proceso de ayuda a las víctimas, directrices para establecer organismos de servicios para las víctimas, ideas sobre recolección de fondos y legislación modelo sobre los derechos fundamentales de las víctimas 154/. En algunos países (por ejemplo, Australia, el Canadá, los Estados Unidos y Francia) se han editado manuales para las víctimas bajo los auspicios del gobierno o de grupos de voluntarios 155/. En muchos países, las reuniones a nivel nacional y local, las actividades de los medios de comunicación y la organización de "semanas de víctimas", con apoyo de alto nivel, permiten sensibilizar al público y a los funcionarios acerca de la situación y las necesidades de las víctimas como punto de partida para mejorar las medidas y las reformas necesarias.

Las actividades de defensa han tenido algunas veces objetivos circunscritos - como la mejora de servicios, el establecimiento o la ampliación de planes de compensación o un papel más activo para la víctima en el proceso penal. Pero en los últimos cinco años se ha podido apreciar un movimiento concertado, especialmente en algunas jurisdicciones, dirigido a la adopción de declaraciones amplias de los derechos de las víctimas. En un país (los Estados Unidos), se han aprobado esas declaraciones en 28 estados, y uno (California) ha enmendado su constitución al respecto. Algunas organizaciones dedicadas a las víctimas, tanto nacionales como internacionales, y algunos defensores de víctimas también han propuesto declaraciones de los derechos de las víctimas, mostrando un grado considerable de consenso sobre los requisitos esenciales, aunque difieran las sugerencias concretas. Estas incluyen fundamentalmente la disposición de ofrecer la información pertinente a las víctimas y de que éstas aporten la información correspondiente al procedimiento penal, la preocupación por la vida privada y los sentimientos de la víctima y por el tratamiento decente de la víctima por parte del sistema de justicia penal, la reparación adecuada y la asistencia y el apoyo adecuados.

La legislación sobre aspectos concretos, como la indemnización por parte del Estado a las víctimas de violencia o la asistencia a los testigos, que ha sido aprobada anteriormente en diversas jurisdicciones, a pesar de los objetivos postulados, no siempre se ha aplicado adecuadamente en la práctica. Sin embargo, tales medidas han proporcionado por lo menos orientación en el sentido en que deben dirigirse las medidas futuras y una norma para evaluar las prácticas actuales. En este sentido, la promulgación de declaraciones amplias de derechos de las víctimas tiene otra ventaja no sólo en lo que respecta a fomentar medidas más integradas y eficaces, sino también en cuanto a establecer algunas normas básicas que sirvan de guía y que permitan evaluar los esfuerzos respectivos en pro de las víctimas con miras a lograr mayores progresos.

Los llamamientos a que se adopte una actitud más equitativa, en que se tome debidamente en cuenta a las víctimas de los delitos, han dado lugar al establecimiento, en algunos países, de comisiones de investigación o equipos de tarea sobre el tema con el mandato de evaluar el volumen de sus necesidades y el alcance de las medidas deseables 156/. Esos órganos han formulado recomendaciones de largo alcance que han servido de base para la posterior formulación de políticas y la legislación en esa esfera 157/.

/...

En otras partes, donde se ha producido victimización en gran escala, los familiares de las víctimas han formado algunas veces asociaciones y han formulado llamamientos para que se dé a las víctimas información y reparación 158/. Las madres y abuelas de la Plaza de Mayo en la Argentina despertaron la conciencia pública aun cuando no contaban con otros recursos. El establecimiento de órganos de investigación oficiales, como la Comisión Sábato, permite no sólo la posibilidad de determinar el alcance de los delitos y malos tratos en el pasado, sino que ofrecen también un medio de catarsis y de renovación nacional. Los resultados y las recomendaciones de estos órganos pueden dar origen, como en este caso, a acciones penales y otros tipos de reparación y pueden servir de base para medidas preventivas futuras.

Las organizaciones de vigilancia, como las asociaciones de consumidores y grupos de defensa, pueden ayudar a salvaguardar a las posibles víctimas y a proporcionar recursos a los que han resultado víctimas. Estos grupos también han participado en la promoción de leyes protectoras en el plano internacional. Sus asociaciones internacionales han fomentado la aprobación de normas internacionales en las esferas de su competencia, como las Directrices de las Naciones Unidas para la protección del consumidor, aprobadas por la Asamblea General el 9 de abril de 1985 (A/Res.39/248).

III. ESTRATEGIAS PREVENTIVAS

Mitigar las condiciones y situaciones estructurales que pueden dar lugar a que unas personas sean víctimas de delitos y desalentar las conductas que llevan a esos delitos constituyen una prioridad para todos los países, independientemente de sus sistemas y su orientación. La función del Estado como protector de la seguridad y el bienestar de su población es un elemento básico de todo gobierno responsable y debe ejercerse tanto de facto como de jure. La democracia auténtica y la justicia social son requisitos fundamentales de toda sociedad atenta a las aspiraciones de sus miembros y a los padecimientos de sus sectores más vulnerables. De hecho, se ha llegado a afirmar que "cuantas más posibilidades de vida tengan los elementos menos poderosos de una entidad política, más viable será ésta" 159/, máxima que debería ponerse plenamente en práctica.

Para esa empresa, es imprescindible promover actitudes más igualitarias y fraternales, y de mayor respeto por la dignidad humana. El prejuicio y la estigmatización prosperan cuando cualesquiera diferencias individuales o de grupo son objeto de desconfianza o de desdén, por lo cual esas tendencias no deben fomentarse sino neutralizarse. En parte, ello se puede lograr mediante la educación, no sólo en el sentido académico, sino también en la esfera más tangible de las relaciones humanas y del respeto mutuo de los derechos de cada uno. El suministro de información capaz de desvirtuar los prejuicios que son fruto de la ignorancia y la adopción de medidas conjuntas en las situaciones de conflicto y de frustración para contrarrestar la tendencia de desquitarse con los extranjeros y los oprimidos son necesarios para lograr una atmósfera en que haya menos posibilidades de que unos sectores sean víctimas de otros. Es indispensable que en todos los niveles cada persona responda de sus actos, que haya posibilidades de recurso y que existan mecanismos de reparación por los perjuicios infligidos no sólo a modo de remedio, sino como coordinadas de medidas preventivas viables.

En este contexto más general, deben adoptarse políticas y medidas concretas a fin de reducir la posibilidad de que el delito y otras actividades ilícitas tengan su secuela de víctimas. Para que su eficacia sea máxima, dichas políticas y medidas habrán de idearse y aplicarse en los planos de los macrosistemas, los microsistemas y los sistemas de dimensiones medianas 160/, prestando la debida atención a las relaciones recíprocas y a los resultados que se vayan obteniendo. Si bien se necesitan métodos específicos para tratar los distintos tipos de delitos y prácticas ilícitas, también hace falta un enfoque genérico global que dé prioridad a las prácticas que más probabilidades tienen de infligir los mayores daños. A este respecto, deben tenerse debidamente en cuenta el panorama nacional general, las necesidades del desarrollo y los factores socioeconómicos que pueden afectar la relación costo-beneficio de las opciones a que se recurra.

En líneas generales estas opciones pueden dividirse en medidas destinadas a influir en la conducta de los delincuentes, las víctimas, o en las situaciones que permiten o provocan el delito o las depredaciones conexas. Respecto de las víctimas o, mejor dicho, las víctimas potenciales, puede procurarse alertarlas de que en ciertas situaciones pueden ser víctimas de delitos, promover tácticas preventivas o reducir los riesgos. Ejemplos de métodos de este tipo, cuyo objeto es reducir

/...

la posibilidad de ser víctima de un delito en general o de determinados tipos de delitos, son las campañas de educación del público y la información que facilitan los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en materia de medidas de autoprotección, de evitación de situaciones críticas y de otros medios de reducir riesgos. Algunas medidas de este tipo han sido propugnadas en un análisis de los riesgos que a este respecto corren diferentes grupos e individuos 161/, pero en la mayor parte de los casos dichos riesgos llevan implícitas complejas relaciones recíprocas entre las partes de que se trata y las situaciones en que se dan dichos riesgos.

En la "estructura de oportunidad", que se ha vinculado a las probabilidades de que se produzcan delitos y víctimas, influyen factores tales como la proximidad (geográfica o social), la atracción (por ejemplo, monetaria) de la posible víctima, el acceso y grado de peligro, y los resguardos (eficacia de las personas u objetos para evitar infracciones) 162/. La hipótesis es que la falta de resguardos eficaces aumenta la probabilidad de que se produzcan delitos de agresión directa. Es posible que determinadas dimensiones de la estratificación social contribuyan también a que aumente el riesgo de las víctimas potenciales, como lo hacen también las características que definen a ciertos delitos (con arreglo a las cuales se sancionan exclusivamente las acciones instrumentales de los delincuentes potenciales) Se ha sostenido que cuanto más estrictas sean las medidas que se adopten para controlar la estructura de oportunidad de determinado tipo de delito, mayores serán las probabilidades de reducir el número de esos delitos, y que la estructura de oportunidad de determinados delitos puede modificarse adoptando políticas de prevención del delito cuyo efecto difiera según cuál sea el factor a que apunten (víctima, perpetrador, situación), el momento en que tenga lugar (antes, durante o después del acto delictivo) y su duración (medidas no periódicas, medidas estructuradas) 163/.

A veces no se toman medidas prácticas relativamente sencillas que podrían evitar los delitos y los sufrimientos de sus víctimas debido a falta de información o a procedimientos desactualizados. Por ejemplo, si los habitantes de Bhopal hubieran sabido que en caso de filtraciones de gas debían protegerse la cara con un paño húmedo, se habrían salvado miles de vidas. Si se fiscalizaran más rigurosamente (por ejemplo, verificando las matrículas de barcos, etc.) ciertas transacciones comerciales que afectan a los países en desarrollo, que suelen perder los escasos fondos de que disponen en

empresas fraudulentas a primera vista rentables y atractivas, podría reducirse considerablemente el fenómeno de la victimización 163/.

Para reducir la secuela de víctimas que ocasionan los delitos pueden emplearse diferentes modalidades de "prevención técnica" y de "prevención social" 164/. El principio básico de la "prevención técnica" es reducir las oportunidades de acceso y los riesgos, por ejemplo, usando menos dinero en efectivo o instalando cerraduras. No obstante, ese tipo de precauciones y la expansión de las empresas que se ocupan de cuestiones de seguridad pueden crear una espiral tecnológica y una "ilusión de seguridad" en un contexto en que sigue habiendo vulnerabilidad, además del posible desplazamiento del delito a otro momento, otra zona, otra táctica o modus operandi o incluso, en el plano funcional, a otro delito 165/. Conviene tener plenamente en cuenta este posible efecto de reorientación o desplazamiento, pues pone de manifiesto la necesidad de una planificación integrada de la prevención del delito.

También hay factores psicosociales que afectan al resultado de los intentos materiales o coyunturales para prevenir el delito: por ejemplo, es posible que las personas con más probabilidades de ser escogidos como víctimas sean también los más afectos a no tomar las precauciones necesarias. Una manera de contrarrestar esta tendencia es educar al público respecto de la distribución real del riesgo de ser víctima de delitos. El método que se elija llevará implícitos también ciertos efectos menos positivos: el miedo al delito, independientemente del riesgo real, puede ir en detrimento de algunos estilos de vida, por ejemplo, el de los ancianos, exacerbando su aislamiento y temor. Otros enfoques pueden entrañar diversos costos sociales y económicos que deberán ponderarse cuidadosamente en función de lo que impliquen en un contexto más general.

Se ha usado el concepto de "espacio defendible", así como el de "defensa de los objetivos del delito" para referirse a las medidas de nivel medio que tienen por objeto reducir las posibilidades de que se cometan delitos, en este caso reforzando el factor de "resguardos", por ejemplo, en los complejos de viviendas. No obstante, la viabilidad del espacio social, y no sólo del espacio físico, es un factor importante para reducir el delito y sus víctimas. Por ello, la cohesión de ciertos barrios de tugurios cuya sustitución por otros podría provocar desarticulaciones sociales propicias para el delito, es testimonio de lo dicho anteriormente y debe

tenerse en cuenta en la planificación preventiva. De hecho, la consolidación de los controles sociales no estructurados, así como de otros medios de "prevención social", abarca la creación y la expansión de las redes sociales y de otros medios de realzar el sentido de comunidad y de seguridad, así como la seguridad propiamente dicha. Algunos países han obrado de esta forma incluso en ciudades de gran tamaño. Por ejemplo, en el Japón se han creado "aldeas urbanas" y en los Estados socialistas de Europa oriental hay unidades vecinales que desempeñan funciones de cohesión y de prevención del delito 166/. En China, gran parte del mérito de la notable reducción de la reincidencia de los delincuentes juveniles se ha atribuido a los "grupos de lucha contra el delito", compuestos de alrededor de 35.000 personas organizadas en 1.000 unidades - incluidos funcionarios de los comités vecinales, policías, y parientes y compañeros de delincuentes juveniles - que dan charlas sobre cuestiones jurídicas, promueven actividades recreativas, etc., además de ayudar a encontrar empleos apropiados 167/.

En diversos estudios en que se tratan de determinar los factores de una prevención eficaz del delito se subraya la importancia de los sistemas sociales de control sin estructura oficial. Se ha utilizado el concepto "sinomía" (por contraposición a anomia) para describir las sociedades caracterizadas por "la existencia de sistemas eficaces de control social aceptados por la población y coincidentes con la cultura, incluido el propio sistema de justicia penal, capaces de mantener, generar y transmitir los valores comunes" 168/. La creación de una trama social y de un clima psicológico que promuevan la aceptación y la solicitud mutuas puede contribuir a evitar los atropellos que sufren las víctimas del delito y a acercarse más a la visión de una sociedad mejor.

También puede contribuir a prevenir el delito la adopción de medidas de autoayuda en cada comunidad. Las asociaciones de protección de los vecindarios, las patrullas de ciudadanos, los servicios de escolta para los ancianos y otras actividades de autoayuda pueden complementar con provecho las actividades oficiales de prevención del delito, siempre y cuando sus objetivos y sus tácticas queden indicados expresamente y se observen los límites necesarios. La línea divisoria entre una participación popular constructiva en la prevención del delito y la existencia de grupos parapoliciales independientes debe quedar claramente demarcada, de manera de evitar los excesos. La elección institucionalizada de víctimas con la complicidad de escuadrones de la muerte

"privados", que actúan so pretexto de aplicar medidas de autodefensa, es un ejemplo de las posibilidades de abuso que deben neutralizarse para evitar que la prevención del delito, en lugar de ser un medio para lograr la paz social, se transforme en un instrumento de terror.

Los vínculos existentes entre esas actividades seudoprivadas y los mecanismos oficiales de represión con el propósito ostensible de "luchar contra el delito" ponen de manifiesto la importancia de tomar medidas preventivas debidamente razonadas que comprendan salvaguardias apropiadas contra el abuso ilegal de la autoridad pública y contra la delincuencia de poca monta. El triste testimonio de la historia, incluso de la historia reciente, es que la fiscalización de los fiscalizadores es una tarea prioritaria para todo gobierno decidido a poner coto a los atropellos de que puede ser víctima su población. Las declaraciones de "estado de sitio" o de "estado de emergencia" so pretexto de un peligro ficticio o exagerado, interno o procedente del exterior, han dejado de ser dignas de crédito para la gran mayoría de la población, que se ha dado cuenta de que en muchos casos constituyen una mera licencia para la aplicación de medidas represivas 169/. El hecho de que algunos países hayan podido hacer frente a la amenaza de la violencia, el delito organizado, etc., sin abandonar las garantías judiciales fundamentales demuestra que no hace falta sacrificar los derechos humanos en aras de la prevención del delito. El país huésped del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas es un ejemplo preclaro a este respecto. Sería útil emularlo, así a los países que, tras amargas experiencias, tratan de reparar los sufrimientos de las víctimas por conducto de meticulosos procesos judiciales. Al revelar los abusos cometidos y procurar que se haga justicia, están advirtiendo también que tanto los que inician como los que ejecutan a sabiendas políticas de terrorismo estatal y de delito institucionalizado deben responder de sus actos. De hecho, una prevención efectiva del delito exige que, todos, sobre todo en los niveles más altos, respondan de sus actos y que se indique claramente que el cumplimiento de órdenes cuando se conoce la gravedad de actos que se perpetran al margen de la ley no se puede utilizar como excusa. A este respecto también puede contribuir considerablemente la observancia de las normas y directrices internacionales que tienen por objeto reprimir los delitos que provocan víctimas, así como la existencia de vías de recurso establecidas, se trate de ombudsmen, defensores del pueblo o juntas de examen de quejas 169/.

Aunque tienen origen en una creencia auténtica de que cumplen el objetivo de proteger a la sociedad, los conceptos de "peligro social" también entrañan posibilidades de abuso. Con demasiada frecuencia este concepto se ha traducido en la detención preventiva de personas en general inofensivas, como los vagos, o bien de personajes políticos. El análisis de este enfoque en su perspectiva contemporánea revela sus deficiencias y la necesidad de que se adopten las salvaguardias necesarias. Aún no ha recibido sanción científica la predicción de que la violencia puede servir de guía a las medidas preventivas. Incluso entre los expertos hay mucho desacuerdo respecto de la amenaza potencial que representan las personas perturbadas y los ex pacientes mentales, que de hecho pueden tener menos probabilidades que otros sectores de la población de llevar a cabo actos de violencia. La segregación en instituciones de las personas con probabilidades de "ponerse violentos" no es practicable ni justificable. No obstante, dentro de estas limitaciones, merece la pena hacer un análisis crítico de algunos intentos hechos recientemente para dar una base empírica a la predicción de la violencia 170/. Por ejemplo, se ha dicho que los análisis longitudinales del historial de una persona y la descripción que haga la víctima de la conducta real del delincuente durante el hecho delictivo pueden ser un indicio de proclividades futuras. Las investigaciones actuales sobre la agresión, las coordenadas biosociales de la conducta delictiva y las técnicas de modificación de la conducta, incluidas las farmacológicas, constituyen otro enfoque 171/ cuya importancia para la prevención del delito sólo puede estudiarse en el contexto de salvaguardias apropiadas y de garantías de los derechos humanos, lo que también se aplica a toda la cuestión de la experimentación con seres humanos, sobre todo en contextos de reclusión 172/.

Es un hecho que, a pesar de su objetivo declarado de ser un elemento de disuasión, el sistema de justicia penal no siempre lo ha sido, por motivos tales como el de su frecuente incoherencia y el efecto dañino que suelen tener las cárceles para perpetuar las carreras delictivas. Es posible que los esfuerzos hechos últimamente para aumentar la coherencia del sistema mediante una sistematización de la discrecionalidad judicial, sentencias fijas, reducción de las demoras y determinación de sanciones más apropiadas contribuyan a este fin, aunque subsistan los dilemas básicos.

Es imprescindible visualizar las actividades de la justicia penal en función de la relación costo-beneficio, es decir, a los fines de reducir al mínimo el precio que se paga en el plano humano y en el plano material; es imprescindible también evitar posibles desequilibrios de sus relaciones recíprocas que puedan provocar víctimas (por ejemplo, un aumento de funcionarios policiales y tasas más altas de detención pese al recargo de trabajo de los tribunales y a procedimientos penales anticuados que exacerbaban las detenciones prolongadas en espera de los juicios y del hacinamiento de las cárceles). Es evidente que se necesitan políticas integradas y reformas de importancia para aumentar al máximo la capacidad de prevención del sistema y, a la vez, reducir las posibilidades de desperdicio y abuso de seres humanos que entrafía.

También se necesitarán medidas para elaborar y aplicar medidas más eficaces dentro y fuera del contexto de la justicia penal a fin de poner coto, cualitativa y cuantitativamente, a las conductas y actividades que puedan traducirse en casos graves de victimización. Muchas de estas medidas se han esbozado en otros informes preparados para este y otros congresos de las Naciones Unidas sobre el delito, y por ello no se reiterarán en el presente trabajo. No obstante, hay ciertos principios principales que hace falta recalcar y tal vez incluso reexaminara a la luz de los últimos acontecimientos.

La administración de justicia como medio de lograr la justicia social y de prevenir y controlar eficazmente el delito, debe ser justa y equitativa; estas características deben trascender al público. La administración de justicia debe eruirse como un baluarte contra la victimización, de cualquier fuente que proceda y por poderosa que esta sea. El sistema de justicia penal tiene un papel central que desempeñar para mantener ese frágil equilibrio que, por una parte, debe imponer límites al uso indebido de la autoridad al no permitir que nadie se ponga por encima de la ley y, por la otra, debe ayudar a reivindicar los derechos de los que carecen de influencia propia invocando la ley en su beneficio.

Se propugna una prevención eficaz del delito dentro de una planificación nacional integrada en cuyo contexto puedan reformarse las leyes y la justicia penal. Como lo subrayó el año pasado en El Cairo el Congreso Internacional de Derecho Penal, la aplicación del derecho penal tiene por objeto la protección de los intereses colectivos y no sólo de los intereses individuales.

Por lo tanto, el establecimiento y la puesta en vigor de prohibiciones y penas deben guardar relación con el carácter perjudicial del acto o los actos del caso, y no centrarse en detalles técnicos ni proporcionar cláusulas de escape haciendo caso omiso de los daños infligidos. El derecho penal debe servir para atenuar y evitar los casos graves de victimización y no como un procedimiento fortuito carente de una escala de valores apropiada. En el plano internacional, también deben establecerse órdenes de prioridad y eliminarse los resquicios legales de conformidad con criterios convenidos, a fin de reducir los delitos que, con las víctimas que causan, traspasan las fronteras.

Independientemente de que la acción delictiva sea económica o política, el que cada persona responda de sus actos debe ser un requisito tanto en el plano general como en el de la responsabilidad civil, a fin de que el delito no se perpetre con impunidad y sin esperanzas de reparación para la víctima. Al establecer delimitaciones claras y hacerlas efectivas, se dará una sanción institucional a la falta de tolerancia a la conducta perjudicial y se evitará el efecto multiplicador de la injusticia. Con demasiada frecuencia la falta de equidad básica del sistema y la aplicación desigual de la ley ha servido de excusa para que las personas que se sienten víctimas de atropellos atropellen a otras, aun cuando éstas no hayan tenido nada que ver con los daños infligidos inicialmente. Es preciso remediar esta situación. Hacen falta políticas coherentes y globales, tanto en el plano nacional como internacional, orientadas hacia el bien social y el bienestar de la población, así como medidas claras para poner coto a las diferentes formas de victimización.

IV. MEDIDAS PRIORITARIAS

Es evidente que la gama de medidas posibles para reducir la victimización y mejorar la suerte de las víctimas es tan amplia que cualquier especificación de prioridades tenderá a simplificar excesivamente las realidades y las innumerables ramificaciones y complejas interrelaciones existentes. Tal vez más que en cualquier otra esfera, la victimización (en particular la victimización penal) entrafía la interacción de muchos factores y sistemas que pueden exacerbarla y perpetuarla y, a la inversa, que encierran el potencial de limitarla y ofrecer algunas soluciones y una medida de reparación. La forma cómo se proceda al respecto puede importar tanto como lo que se haga, teniendo en cuenta las dificultades inherentes a la formulación de prescripciones relativas a medidas que en última instancia deben basarse en realidades nacionales o locales y en las particularidades de cada caso. No obstante estas especificidades, parecen destacarse determinadas líneas de acción principales. Su concreción entrañará un proceso de formulación de decisiones basado en diferentes sistemas socioeconómicos y políticos, etapas de desarrollo, valores culturales, enfoques y orientaciones. Esta diversidad de insumos enriquece la gama de opciones disponibles. Además, toda vez que el delito y la victimización tienen dimensiones tanto nacionales como transnacionales, se les debe hacer frente en los mismos planos. Por ello las contraestrategias deben incluir medidas de amplio alcance en los planos nacional, regional e internacional.

En el plano nacional

La reducción de las desigualdades básicas y la observancia de los derechos fundamentales que salvaguardan el proceso democrático proporcionan el contexto dentro del cual pueden reducirse más eficazmente los principales tipos de victimización. En casos de supuesta victimización, para que se consideren plenamente los agravios con miras a obtener reparaciones, es indispensable contar con vías de recurso apropiadas. Estas deben incluir mecanismos especiales, como las juntas de examen de querellas o los mediadores, u otros medios de garantizar la posibilidad de buscar reparaciones sin limitaciones o discriminación.

La responsabilidad de los funcionarios y de los organismos públicos y demás partes que ejerzan poder, incluidas las empresas comerciales con poder económico, constituye la piedra angular de una acción responsable. Es necesario tratar de alcanzarla por todos los medios

/...

posibles, como la divulgación de la información pertinente, los medios de información y otras formas de aumentar la sensibilidad y de reducir todo abuso posible.

La inculcación de normas morales y éticas, mediante códigos de conducta para los funcionarios públicos y el personal de las firmas comerciales, debe contribuir a promover una conducta menos tendiente a la victimización de las personas o de determinados grupos __/_. La educación del público, para aumentar la vigilancia (sin constituir grupos parapoliciales) y el conocimiento de los derechos y de los recursos disponibles en caso de su violación, es una medida de contraparte necesaria. Esa educación debe fomentar además el espíritu de tolerancia de las divergencias - raciales, religiosas, culturales y de estilos de vida - y fomentar la gestión y la solución pacífica de los conflictos __/_. La acción popular en el plano local para fortalecer la cohesión vecinal y los sistemas oficiosos de vigilancia social encierran una promesa de prevención más eficaz del delito y de la victimización, cuyo cumplimiento es necesario. Los sistemas participatorios de justicia que promueven la conciliación pueden contribuir considerablemente a evitar que empeoren los conflictos y a lograr soluciones adecuadas. A este respecto, son pertinentes en especial los mecanismos autóctonos de mediación.

El derecho, en especial el derecho penal, debe desempeñar una función crítica en la reducción de la victimización y en la mitigación de la situación apremiante de las víctimas. Debe recurrirse a él racionalmente para desalentar y castigar toda acción que cause graves daños y para reducir el retraso social que lo puede insensibilizar a los cambios tecnológicos y socioeconómicos. Donde predominen prácticas dañinas sin un control adecuado será necesario tipificarlas como delitos (y a la inversa, tal vez destipificarlas en otros casos); donde persistan cláusulas de escapatoria, será necesario eliminarlas, y verificar que se cumplan las disposiciones vigentes. El examen periódico de las leyes, en el marco de una planificación general, puede contribuir a garantizar su pertinencia respecto de nuevas situaciones y del logro de los objetivos de desarrollo nacional, y puede mejorar su eficacia como medio para combatir la victimización.

El sistema de justicia penal es capaz de ofrecer recursos a las víctimas de delitos, pero con frecuencia agrava su victimización. Debe incrementarse su sensibilidad a las necesidades de la víctima, así como su capacidad de garantizar una reparación apropiada. Todos

los elementos del sistema deben activarse con miras a lograr este objetivo sin perjuicio de los derechos de los delincuentes, que muchas veces también son víctimas. Si los servicios encargados de hacer cumplir la ley, los tribunales y los servicios correccionales funcionaran concertadamente podrían beneficiarse de un mayor aporte de las víctimas; a su vez, deben garantizar el intercambio de información y facilitarles su asistencia. Las doctrinas de responsabilidad penal y las penas imponibles a los delincuentes individuales e institucionales deben estructurarse de forma tal que se tenga debidamente en cuenta el daño causado y las reparaciones sean adecuadas y no meramente simbólicas.

La reparación debe consistir en una reparación material, mediante la restitución y la indemnización, individual o colectivamente, y el suministro de asistencia y apoyo, de inmediato y a más largo plazo, según las necesidades de cada caso. La función de los servicios sociales, de los sistemas de apoyo y de todos los sistemas de desarrollo humano (la salud, la educación, el empleo, los servicios de voluntarios, etc.) es crítica y debe mejorarse en medida máxima. El mantenimiento de una "conspiración de silencio" frente al sufrimiento, mediante la indiferencia, la evitación, la represión y la negación, agrava los efectos de la victimización y puede contribuir a un trastorno duradero en el individuo y a una decadencia de la sociedad. Las profesiones de asistencia, los esfuerzos comunitarios y de autoayuda y la solidaridad social pueden ayudar a las víctimas a sobrevivir con mayor capacidad para hacer frente a la vida.

Una capacitación y directrices adecuadas pueden contribuir a aumentar la sensibilidad y a mejorar la respuesta a las necesidades de la víctima en diferentes contextos, teniendo debidamente en cuenta la contribución de los auxiliares no profesionales. La investigación, incluidos los estudios prolongados sobre las reacciones y las necesidades de las víctimas, en particular los proyectos de evaluación, pueden servir de orientación para programas de tratamiento futuros, mientras que los estudios y las proyecciones relativos a la victimización pueden servir de guía para las políticas preventivas. Mediante mejores métodos de reunión de datos y sistemas de información, en que se tenga plenamente en cuenta toda la gama de atropellos y los niveles de intervención posibles, se tendrá una base más científica para la acción.

Mediante comisiones especiales de investigación, órganos de reforma legislativa y demás iniciativas se puede contribuir al proceso de determinación de los hechos, a aumentar la conciencia pública respecto de los problemas de las víctimas y a fomentar la adopción de medidas viables. A este respecto reviste especial importancia la función de los grupos de defensa de las víctimas tanto los orientados hacia las víctimas del delito en general como hacia categorías particulares de víctimas, como, por ejemplo, los grupos de derechos humanos y las asociaciones de consumidores) y demás organizaciones orientadas hacia la víctima.

En el plano regional

Los países con problemas y tradiciones comunes pueden poner provechosamente en práctica en el plano regional iniciativas de colaboración para la reunión de información, la investigación y la capacitación en relación con las víctimas del crimen y del abuso ilegal del poder. El intercambio de conocimientos y de experiencia, mediante intercambios de personal, cursos prácticos y reuniones de planificación de políticas, puede aumentar la capacidad nacional y fomentar innovaciones. También pueden prepararse y ejecutarse estrategias prácticas conjuntas para hacer frente a problemas de interés mutuo, en especial en casos de delincuencia que trasciendan las fronteras nacionales y provoquen numerosas víctimas. Mediante acuerdos regionales de extradición y de asistencia judicial se contribuiría a la persecución de los perpetradores, y la cooperación práctica entre los servicios respectivos contribuiría a reducir a un mínimo las oportunidades de victimización.

La adopción de normas y mecanismos comunes es más fácil en el plano regional. Lo mismo puede decirse de las medidas ideadas para reducir la victimización y proporcionar vías de reparación ____/. Los tribunales interamericanos y europeos de derechos humanos ilustran los medios institucionales que pueden utilizarse para proveer recursos. El establecimiento de fondos regionales de asistencia a las víctimas, en especial donde no se dispone de una compensación nacional, es otra opción que podría procurarse provechosamente.

Las instituciones regionales, como los institutos de prevención del delito de las Naciones Unidas, tienen una función especial que desempeñar en la promoción de la cooperación científica y práctica entre los países de sus regiones. Mediante sus actividades de capacitación, investigación y coordinación, así como mediante la ayuda

directa a los gobiernos, promueven la transferencia de conocimientos y la aplicación de políticas más eficaces y apropiadas. Han tomado iniciativas importantes en ésta y en otras esferas __/_. Es necesario apoyar y ampliar su labor, y crear otros institutos donde aún no existan.

En el plano internacional

La acción internacional en pro de las víctimas presenta oportunidades especiales, pero también adolece de limitaciones especiales. Así como los delincuentes, las propias víctimas del delito quedan comprendidas dentro del fuero de leyes nacionales que definen su situación y sus perspectivas. Sin embargo, en un mundo cada vez más pequeño, muchos países hacen frente a problemas similares y, habida cuenta de ello, pueden aprovechar los conocimientos y enfoques de los demás. Así, pueden introducirse perspectivas y ampliarse la gama de opciones disponibles para reducir el costo social de la victimización y evitarla en la medida de lo posible. Evidentemente se precisan respuestas internacionales en los tipos transnacionales de victimización cuya incidencia parece ir en aumento. Las respuestas nacionales parecen insuficientes para hacer frente a toda la gama de delitos y abusos de autoridad, que tienden a eludir la detección y el control, a menos que todos los Estados afectados los combatan amplia y concertadamente.

La preparación de normas y directrices básicas que representen el consenso internacional sobre los tipos de conducta que han de prohibirse o, a la inversa, que han de seguirse, se aplica en particular respecto de las víctimas. La Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos, la Convención contra la Tortura, las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, las Directrices para la protección del consumidor, la Declaración de los Derechos del Retrasado Mental, de los impedidos, del niño, de los trabajadores migratorios, etc., reflejan la inquietud por diversas categorías de personas particularmente vulnerables a la victimización.

Los códigos de conducta de las Naciones Unidas, como el Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los Principios de ética médica, el Proyecto de Código de Conducta para las Empresas Transnacionales, los principios y normas equitativos para el control de las prácticas comerciales restrictivas, etc., propagan normas éticas y operacionales concertadas para reducir la victimización de las personas y de los pueblos. Otras directrices internacionales, como el Código de Ética para la Administración Pública 172/,

tienen mayor divulgación y aplicación. Aunque este tipo de "derecho blando" no reviste carácter obligatorio, tiene una gravitación moral y sirve de referencia a los Estados para evaluar sus propios esfuerzos. La mayor dependencia de tales normas y el conocimiento cada vez mayor de instancias en que se han contravenido subrayan su importancia. La gama de iniciativas internacionales orientadas hacia categorías concretas de víctimas reales y potenciales refleja también la generalización de la necesidad, lo mismo que el establecimiento de comisiones especiales de investigación encargadas de intensificar las medidas humanitarias, tanto dentro como fuera del sistema de las Naciones Unidas 173/.

Sin embargo, hasta la fecha no se ha realizado ningún esfuerzo sistemático amplio para abordar los problemas y las necesidades de que se trata desde el punto de vista de las víctimas. Esto debe subsanarse. La conciencia mundial lo exige, y el momento parece oportuno. Aunque ya existen algunos elementos de un plan de acción posible, faltan algunos otros, y deben incorporarse todos en un enfoque concertado dentro de un marco unificado. Sólo así podrá el repertorio de opciones y anhelos servir de instrumento útil de referencia para los Estados y de guía para una acción concertada, justa y equitativa.

También son necesarias otras medidas. La elaboración de sistemas de datos, que incluirían indicadores mundiales de la medida y de las tendencias de los diferentes tipos de victimización y de víctimas, y la realización de estudios sobre la eficacia de las modalidades disponibles para hacerles frente a la luz de las necesidades existentes, podrían contribuir considerablemente a idear estrategias más eficaces y apropiadas, tanto en el plano nacional como en el internacional. La colaboración y la investigación prácticas en relación con aspectos que meriten una atención urgente pueden contribuir a proporcionar una base empírica viable para los futuros esfuerzos en esta esfera.

La elaboración de material de capacitación adecuado, y los proyectos de capacitación propiamente dichos, pueden adelantar la aplicación práctica de los conocimientos adquiridos. Mediante el intercambio fecundo de conocimientos y experiencia podrían duplicarse en otras partes metodologías fructíferas, podrían procurarse conjuntamente soluciones posibles para problemas persistentes y el cúmulo de conocimientos adquiridos podría orientar la acción en la dirección correcta, impulsada por la voluntad común de realizar modificaciones útiles. Las Naciones Unidas pueden contribuir a este

respecto mediante la asistencia técnica, incluida la asistencia redoblada de expertos interregionales y los servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, las becas, la preparación de material didáctico, y diversas formas de cooperación técnica entre países en desarrollo.

La disponibilidad de vías de recurso apropiadas y de medios de reparación reviste también dimensiones internacionales. La consideración de los motivos de queja por parte del Comité de Derechos Humanos constituye uno de esos medios, y el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para las víctimas de la tortura es un recurso valioso, aunque todavía en desarrollo, para ciertos tipos de víctimas, como lo es el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica. Debe incrementarse su capacidad y ampliarse su alcance. Otros fondos, como el propuesto para las víctimas de desastres de origen humano, provocados con frecuencia por negligencia criminal, contribuirían a satisfacer necesidades críticas e imprevistas. El Fondo de las Naciones Unidas para la Fiscalización del Uso Indebido de Drogas está patrocinando programas integrados para el tratamiento de las víctimas del uso indebido de drogas y para reducir el tráfico de drogas, que cobra no solamente víctimas aisladas sino sociedades enteras. De manera que ya existen algunos elementos de infraestructura, pero se necesitan más aún, así como la consolidación y ampliación de su estructura y que se establezcan los vínculos conceptuales y prácticos necesarios.

Las necesidades son grandes. Las posibilidades de una respuesta proporcional son limitadas. Pero los esfuerzos de amplia base emprendidos con coraje, visión y una preocupación consecuente por quienes la necesitan pueden mejorar la situación.

Las organizaciones no gubernamentales tienen una función especial que desempeñar a este respecto. Como paladines de las principales causas humanas y defensoras de los derechos básicos, su independencia e imparcialidad les permite actuar como intermediarios probos e interceder por muchas víctimas que no disponen de ningún otro portavoz. Deben utilizarse adecuadamente sus buenos oficios y debe brindárseles el apoyo necesario para ayudarlas a cumplir su honorable tarea. La mezcla de los servicios de defensa, investigación y asistencia que ofrecen constituye una contraparte viable de los esfuerzos gubernamentales, que merece ampliarse. Además, entre ellas, las asociaciones de víctimas y ex víctimas, con miembros solidarios a su causa, pueden desempeñar un papel

importante. Tan sólo se podrán lograr algunos adelantos cuando las iniciativas se acometan conjuntamente y se pongan en práctica colectivamente, no importa cuán grande sea la necesidad.

La tarea no es fácil y existen muchas dificultades, pero es mucho lo que puede hacerse, aun ahora, dado el mayor conocimiento del sufrimiento humano, para que la acción satisfaga los dictados de la conciencia. El clima es propicio, en este cuadragésimo aniversario de la creación de la Organización, en medio de las exhortaciones para su revitalización. Aunque subsisten aún varios puntos débiles, es mucho lo que se ha logrado. El mayor hincapié en la observancia de los derechos humanos y de la justicia social, y el sentido de responsabilidad compartida por los males causados, dondequiera que sea, ilustran el fortalecimiento de los vínculos comunes de humanidad, aun cuando los logros concretos vayan a la zaga.

El problema no se limita a los casos particulares de victimización, aunque todo sufrimiento sea pertinente. Pero lo que está en juego son la posición y los objetivos básicos de la Organización, cuya misión fundamental consiste esencialmente en reducir el sufrimiento humano y contribuir a mejorar la condición humana. Puede haber diferencias entre los miembros de las Naciones Unidas respecto de la mejor forma de cumplir esa misión, y son varios los intereses en juego, lógicamente. Sin embargo, se espera que cualquiera que sea el foco o la preocupación especial, los elementos de unión compensen las posibles divisiones frente a la grave necesidad y a la voluntad reconocida de procurar medidas más pertinentes y eficaces.

En el anexo figuran algunos principios fundamentales de justicia y de asistencia para las víctimas de delitos derivados de la labor preparatoria para el Congreso a fin de facilitar las deliberaciones respecto de ese tema. Las diferencias de orientación entre los diversos países pueden generar diferencias en cuanto a enfoque. Pero es claro que, cualquiera que sea su posición, une a los países la voluntad de mitigar los sufrimientos de las víctimas. La aprobación de una declaración en beneficio de las víctimas complementaría en forma útil los nuevos principios rectores del futuro de la prevención del delito y la justicia penal. Se ha dejado de lado durante demasiado tiempo a las víctimas de delitos y de abusos ilícitos de poder. Es particularmente adecuado que reciban lo que se les debe en un Congreso cuyo lema es la prevención del delito para la libertad, la justicia, la paz y el desarrollo.

ANEXO

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE JUSTICIA Y DE
ASISTENCIA PARA LAS VÍCTIMAS DE DELITOS

A. Alcance

1. Se entenderá por víctimas, tal como se han definido en el presente documento, las personas naturales o jurídicas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, incluidos lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal nacional o internacional o que de otra manera constituyan una violación grave de normas internacionalmente reconocidas relacionadas con los derechos humanos, la conducta de las empresas o abusos ilícitos* de poder.
2. Podrá considerarse "víctima" a una persona con arreglo a la Declaración independientemente de que el perpetrador del acto victimizante sea una persona natural o jurídica, incluido un funcionario o agente del Estado, o una colectividad, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación entre el perpetrador y la víctima. En la expresión "víctima" se incluye además, en su caso, a los familiares o los dependientes inmediatos de la víctima directa y las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.
3. Las disposiciones contenidas en el presente documento serán aplicables a todas las personas sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otro orden, creencias o prácticas culturales, bienes, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social o impedimentos.

* Ha de tenerse presente que en algunos países se consideran ilícitos los abusos de poder en contravención de las normas de las Naciones Unidas y que en otros pueden no haberse tipificado aún algunos abusos. En consecuencia, se usa la expresión sólo en aras de la brevedad.

B. Acceso a la justicia e igualdad de trato

4. Debe tratarse a las víctimas con compasión y respeto por su dignidad. Tienen derecho a justicia y a pronta reparación por el daño que hayan sufrido.

5. Deber establecerse y fortalecerse mecanismos judiciales y administrativos para permitir a las víctimas obtener reparación mediante procedimientos oficiales u oficiosos, expeditos, justos, económicos y accesibles. Debe informarse a las víctimas de sus opciones al procurar reparación por conducto de esos mecanismos.

6. Debe facilitarse la participación de las víctimas en los procesos judiciales y administrativos:

a) Informando a las víctimas en un idioma que puedan comprender acerca de su papel y el alcance, la oportunidad y la marcha de las actuaciones y de la disposición de sus casos, especialmente cuando estén implicados delitos graves y cuando hayan solicitado esa información;

b) Permitiendo a las víctimas o a sus representantes que estén presentes y que sean oídas en las etapas correspondientes de las actuaciones en que estén en juego sus intereses, sin perjuicio del acusado;

c) Prestando asistencia apropiada a las víctimas a lo largo de todo el proceso judicial;

d) Adoptando medidas para reducir a un mínimo los inconvenientes causados a las víctimas, proteger su vida privada, en caso necesario, y velar por su seguridad, así como por la de sus parientes y de los testigos en su favor, protegiéndolos de intimidación y represalia;

e) Evitando las demoras innecesarias en la disposición de las causas y en la ejecución de las órdenes o de los decretos que fallen en favor de las víctimas.

7. En caso apropiado, el procedimiento judicial debe permitir a las víctimas que entablen acciones colectivas, ya sea directamente o por intermedio de un representante que ellas designen.

8. Cada vez que sea posible deben utilizarse mecanismos de solución oficiosa de las controversias, incluidos la mediación, el arbitraje y las prácticas de justicia consuetudinaria o autóctona a fin de facilitar la conciliación y la reparación en favor de las víctimas.

C. Preparación exigida de los delincuentes
o terceras partes responsables

9. Los delincuentes o terceras partes responsables deberán, en su caso, hacer una reparación justa a sus víctimas, sus familiares o sus dependientes. Esa restitución deberá incluir la devolución de los bienes, el pago por los daños o pérdidas sufridos, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la rehabilitación de derechos.

10. Los gobiernos deben revisar sus prácticas, reglamentaciones y leyes, y enmendarlas según sea necesario, para garantizar que la reparación sea una sentencia viable en los casos penales, además de otras sanciones penales.

11. En los casos en que se causen daños considerables al medio ambiente, la reparación deberá incluir, en la medida de lo posible, la rehabilitación del medio ambiente, la reconstrucción de la infraestructura, la reposición de las instalaciones comunitarias y el reembolso de los gastos de reubicación cuando quiera que esos daños produzcan como consecuencia el desplazamiento de una comunidad.

12. Cuando funcionarios públicos u otros agentes que actúen a título oficial o cuasioficial hayan violado la legislación penal nacional o internacional o normas internacionales, como se señala en el artículo 2 supra, las víctimas deberán recibir reparación del Estado cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables por los daños causados. En los casos en que el gobierno bajo cuya autoridad ocurrió la victimización u omisión ya no exista, el Estado o gobierno sucesor titular deberá proporcionar restitución a las víctimas.

D. Compensación del Estado y de otras fuentes

13. Cuando los fondos generales de seguridad social o de seguros no basten para reparar plenamente a las víctimas, o cuando no sea posible obtener una reparación justa de los perpetradores, los Estados deberán procurar proporcionar compensación financiera a:

a) Las víctimas que hayan sufrido considerables lesiones corporales, pérdidas o daños, o el menoscabo de su salud física o mental como consecuencia de delitos graves;

b) La familia, en particular las personas dependientes de personas que hayan fallecido o que hayan sufrido incapacidad física o mental como consecuencia de tal victimización.

14. Deben fomentarse el establecimiento, el fortalecimiento y la ampliación de fondos nacionales, regionales e internacionales para compensar a las víctimas, como el Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para las víctimas de la tortura.

E. Servicios y apoyo

15. Las víctimas deberán recibir la asistencia y apoyo materiales, médicos, psicológicos y sociales necesarios por conducto de medios gubernamentales, voluntarios, comunitarios e indígenas.

16. Deberá informarse a las víctimas de la disponibilidad de servicios sanitarios y sociales y demás asistencia pertinente, y deberá facilitarse su acceso a ellos.

17. Deberá capacitarse al personal de policía, de justicia penal, de salud, escolar, de servicios sociales y demás personal interesado para sensibilizarlo a las necesidades de las víctimas, y deberán proporcionárseles directrices para garantizar una ayuda apropiada y oportuna.

18. Al prestar servicios y asistencia a las víctimas, deberá dedicarse atención a las que tengan necesidades especiales por el carácter de los daños sufridos o debido a factores como los mencionados en principio anteriormente.

F. Prevención

19. A fin de reducir la victimización, los Estados deberán procurar:

a) Poner en práctica políticas sociales, de salud (incluida la salud mental), educacionales, económicas, así como medidas concretas de prevención del delito, para reducir la victimización y fomentar la asistencia a las víctimas en situación de penuria;

b) Promover los esfuerzos comunitarios y la participación pública en la prevención del delito;

- c) Examinar periódicamente la legislación y las prácticas existentes para verificar su sensibilidad a la variación de las circunstancias, y promulgar y hacer cumplir legislación que prohíba actos violatorios del derecho internacional o de normas reconocidas internacionalmente relativas a los derechos humanos, la conducta de las empresas y otros abusos de poder;
- d) Establecer y fortalecer medios para la detección, el enjuiciamiento y la condena de los culpables de delitos o violaciones graves de normas reconocidas internacionalmente relativas a abusos del poder público y económico, incluido el principio de la responsabilidad estatal, empresarial e individual por tal conducta;
- e) Promover la responsabilidad mediante la revelación de información pertinente para exponer al escrutinio público la conducta de los funcionarios y de las empresas, y otras formas de aumentar la sensibilidad a las preocupaciones públicas;
- f) Promover la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular las normas internacionales, por parte de los funcionarios públicos, incluido el personal encargado de hacer cumplir la ley, el personal correccional, médico, de servicios sociales y militar, así como el personal de las empresas económicas;
- g) Prohibir las prácticas y procedimientos que conduzcan al abuso, como los lugares de detención secretos y la detención en calidad de incomunicado;
- h) Cooperar con otros Estados, mediante la asistencia judicial y administrativa recíproca en cuestiones como la detección y la persecución de delincuentes, su extradición y el embargo de su bienes a fin de destinarlos a la reparación de las víctimas.

G. Medidas internacionales

20. En los planos internacional y regional deberán adoptarse todas las medidas apropiadas para:

- a) Promover actividades de capacitación encaminadas a fomentar la adhesión a las normas de las Naciones Unidas y reducir los abusos posibles;

b) Fomentar la cooperación en la investigación de medidas para reducir la victimización y ayudar a las víctimas, y promover el intercambio de información sobre los medios más eficaces para lograr esos objetivos;

c) Prestar asistencia directa a los gobiernos que la soliciten a fin de limitar la victimización y mitigar los sufrimientos de las víctimas;

d) Elaborar medios de proporcionar recursos a las víctimas en los casos en que las vías nacionales fueran insuficientes.

Notas

1/ Primer simposio internacional sobre victimología, Jerusalén, septiembre de 1973 (actuaciones editadas por Israel Drapkin y Emilio Viano, en Victimology: a new focus. Boston, Heath (Lexington Books), 1974).

Segundo simposio internacional sobre victimología, Boston, 5 a 11 de septiembre de 1976.

Tercer simposio internacional sobre victimología, Múnster, 2 a 8 de septiembre de 1979. Ponencias que figuran en The Victim in International Perspective, editado por Joachim Schneider, Berlín, de Gruyter, 1982.

Cuarto simposio internacional sobre victimología, Tokio/Kyoto, 29 de agosto a 2 de septiembre de 1982 (actuaciones en Victimology in Comparative Perspective, editado por K. Miyazawa, Tokio, 1985).

Quinto simposio internacional sobre victimología, Zagreb, 18 a 23 de agosto de 1985.

Primer Congreso Mundial de Victimología, Washington, D.C., julio de 1980.

Segundo Congreso Mundial sobre Victimología y el abuso sexual de niños, Roma, 17 a 23 de julio de 1985.

Coloquio Internacional sobre la Víctima en la Justicia Penal, Dubrovnik, 1984 (actuaciones editadas por Z. Separovic).

Primer Instituto Internacional de Victimología, Bellagio, 1975 (actuaciones en The Victim and Society, editado por Emilio Viano, Washington D.C., Visage Press, 1976)

Segundo Instituto Internacional de Victimología, Bellagio, 1982.

Tercer Instituto Internacional de Victimología, Lisboa, 1984.

Seminario Internacional sobre Victimología, Siracusa, 3 a 9 de enero de 1982 (actuaciones en Victimology: an International Journal).

ILANUD. Simposio de Expertos en Victimología, San José, 26 a 28 de abril de 1983.

Notas (continuación)

1/ (continuación)

Trigésimo curso internacional de criminología, sobre las víctimas de los delitos (actuaciones editadas por Ezzat Pattah en The Plight of Victims in Modern Society, Londres, MacMillan, 1985).

HEUNI. Seminario: "Hacia una política en materia de víctimas en Europa", Helsinki, 30 de octubre a 2 de noviembre de 1983.

Consejo de Europa, Decimosexta Conferencia de Investigaciones Criminológicas dedicada a la investigación de la victimización, 26 a 29 de noviembre de 1984.

Naciones Unidas. Reunión Preparatoria Interregional de Expertos sobre Víctimas de Delitos, Ottawa, 9 a 13 de julio de 1984, A/CONF.121/IPM/4.

2/ Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, informe sobre el séptimo período de sesiones, E/CN.5/1983/2, pág. 39, párr. 138.

3/ Asamblea General, Documentos Oficiales, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 6 (A/36/6), pág. 311.

4/ Véanse también E/AC.57/1984/NGO.1 y E/AC.57/1984/NGO.2; y Sociedad Mundial de Victimología, Newsletter, vol. 3, No. 2, 1983/1984, págs. 1 a 32.

5/ Melvin J. Lerner, The Belief in a Just World, Nueva York, Plenum, 1980. Desde el punto de vista jurídico, se define a los delincuentes como a quienes resulten culpables de infringir el derecho penal, pero en cambio la condición de víctima está más bien "definida por sí misma y ... no es reconocida conforme a la ley por los profesionales de la justicia penal". Eduard A. Ziegenhagen, Victims, Crime and Social Control, Nueva York y Londres, Praeger, 1977, pág. 5.

6/ Véanse, por ejemplo, Pesticides yield a deadly harvest, South: the Third World Magazine, enero de 1985, págs. 87 y 88; y A/CONF.87/6; Alan A. Block y Frank R. Scarpiti, Poisoning for Profit, Nueva York, Morrow, 1985.

Notas (continuación)

7/ M. Silverman, The Drugging of the Americas, Berkeley y Los Angeles, University of California Press, 1976; David R. Simon y D. Stanley Eitzen, Elite Deviance, Boston, Londres, Toronto, Allyn y Bacon, 1982; e Interfaith Center on Corporate Responsibility, Pill-fering the poor: drugs and the third-world, Nueva York, 1983.

8/ Véase, por ejemplo, Disaster in Bhopal. Where does the blame lie?, The New York Times, 31 de enero de 1985, e India's tragedy: a warning heard around the world, U.S. News and World Report, 17 de diciembre de 1984, págs. 25 a 27.

9/ La reciente calificación del uso de información confidencial en operaciones bursátiles como delito en la legislación del Reino Unido, constituye un buen ejemplo de esta evolución. Véase Barry Rider, Insider Trading, Bristol, Jordan, 1983.

10/ En 1983, por ejemplo, fueron perpetrados casi 900 actos de terrorismo dirigidos contra víctimas de 85 nacionalidades distintas. Ronald L. Gainer, International Cooperation in criminal justice administration - a selective overview, en UNAFEI Resource Materials Series, No. 26, diciembre de 1984, pág. 28.

11/ Un valioso intento de hacerlo figura en Elías Neuman, Victimología: el rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales, Buenos Aires, Editorial Universidad, 1984.

12/ "En varios casos, ciertas minorías e incluso mayorías se han visto amenazadas por el exterminio o la asimilación forzosa o han sido demasiado impotentes para protestar o hacer oír su voz", Naciones Unidas, "Examen de las tendencias recientes y previstas y de los cambios fundamentales en la esfera del desarrollo socioeconómico". Informe sobre la situación social en el mundo, 1985 (E/CN.5/1985/2, pág. 50).

13/ Se ha estimado que por lo menos dos millones de personas han muerto de esta manera en los últimos 15 años, y probablemente la cifra sea mucho mayor (E/CN.4/1983/16, pág. 40).

14/ Véase también Amnesty International, Political Killings by Governments, Londres, 1983.

Notas (continuación)

15/ Véanse, por ejemplo, E/1985/43, E/CN.4/1985/17 y A/CONF.121/21.

16/ Véase, por ejemplo, Neil Livingstone, Death squads, World Affairs, vol. 146, No. 3, 1983/4, págs. 239 a 248.

17/ Naciones Unidas, Comisión de Derechos Humanos. Informe del Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o voluntarias, Ginebra, 1985; Amnesty International, Disappearances: A Workbook, Nueva York, 1981; Maureen R. Berman y Roger S. Clark, State terrorism: disappearances, Rutgers Law Journal, vol. 13, 1982, págs. 531 a 577.

18/ Véase también el Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (E/1985/62).

19/ Véase, por ejemplo, UNICEF, Children in situations of armed conflict, 1985 (documento mimeografiado).

20/ Véase, también, Frank Ochberg, Victims of Terrorism, Boulder, Colorado, Westwood, 1981.

21/ Véase, también, Amnesty International, Torture in the Eighties, Londres, 1984.

22/ Véase, por ejemplo, D.D.N. Nsereko, Group victims of crime and other illegal acts linked to abuse of public power, with special reference to Africa, ponencia preparada para la Reunión Preparatoria Interregional sobre Víctimas de Delitos (Ottawa, 9 a 13 de julio de 1984).

23/ Véase por ejemplo, Naciones Unidas, Slavery, por B. Whitaker (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 84.XIV.1), Nueva York, 1984 y Chiara Beria y Giovanni Porzio, Esistono ancora gli schiavi? Dossier vergogna. Panorama, Milán, vol. 22, No. 960, 10 de septiembre de 1984, págs. 36 a 49.

24/ Véase, también, Naciones Unidas, Informe del Comité Especial contra el Apartheid (A/39/32).

25/ Véase, por ejemplo, Jorge A. Montero y Elías Carranza, "Migración y delito", Doctrina Penal, No. 2 (Buenos Aires, julio-septiembre 1984), págs. 467 a 480.

26/ Véase A/C.3/40/1 de 20 de junio de 1985.

Notas (continuación)

27/ Véase, por ejemplo, ILANUD, El preso sin condena en América Latina y el Caribe, por Elías Carranza y otros, San José, 1983.

28/ Véanse, también, Manuel López-Rey, The victims of crime, ponencia preparada para la Reunión Interregional de Expertos sobre Víctimas de Delitos, Ottawa, 9 a 13 de julio de 1984; y S.C. Versele, La violence institutionnalisée, informe presentado al Vigésimo Tercer Curso Internacional de Criminología, Maracaibo, Venezuela, 1974.

29/ Véanse, por ejemplo, Naciones Unidas, Boletín de Estupefacientes, segundo número especial sobre las ganancias de los delitos relacionados con las drogas; y Efraín Torres Chaves, "Enriquecimiento ilícito", en ILANUD, vol. 5, Nos. 13-14, abril-agosto 1982, págs. 68 a 73.

30/ En muchas jurisdicciones no se considera delito la violación marital y sólo recientemente la violencia en la familia ha sido objeto de mayor atención. "Toda agresión es delito ... una persona que recibe golpes en su hogar es tan víctima como la que los recibe en la acera, frente a su casa". (U.S. Task force on Family Violence, Washington, D.C., 1984). Véanse, también, Elizabeth Kemmer, Violence in the Family, Nueva York y Londres, Garland, 1984; y A/CONF.121/16.

31/ Hans von Hentig, The Criminal and his Victim, New Haven, Connecticut, Yale University Press, 1948; Benjamin Mendelsohn, The origin of the doctrine of victimology, Excerpta Criminologica, vol. 3, No. 3, 1963, págs. 239 a 244; Stephen Schafter, The Victim and his Criminal, Nueva York, Random House, 1968; Ezzat Fattah, La victime est-elle coupable?, University of Montreal Press, 1970; Z.P. Separovic, The role of the victim in law enforcement, World Society of Victimology Newsletter, vol. 2, No. 2; Brunon Holyst, Rola ofiary w genezie zabójstwa, Panstwo i Prawo, (Varsovia), No. 11, 1964; y Eva Bienkowska, Wplyw Zachowania Ofiary na Rostrzygnięcie Sprawy o Zgwałcenie, No. 11, Wroclaw, Academia Polaca de Ciencias, 1984.

32/ Manuel López-Rey, Criminological Manifesto, Lovaina, 1980, y Criminología, Madrid, 1983.

Notas (continuación)

33/ Véanse, por ejemplo, Elías Neuman, Crónica de Muertes Silenciadas, Buenos Aires, 1985; y Nila Christie, Limits to pain, Oxford, Martin Robertson, 1981.

34/ ILANUD. Carranza, op. cit.

35/ Naciones Unidas, "Principios, orientaciones y garantías para la protección de las personas recluidas por mala salud mental o que padecen de trastornos mentales" (E/CN.4/Sub.2/1983/17).

36/ Véase, por ejemplo, Abandoned and street children, UNICEF Ideas Forum, vol. 3, No. 18, 1983.

37/ Véase, también, Donald E.J. MacNamara y Andrew Karmen, Deviants: victims of victimizers?, Beverly Hills, Londres, Nueva Delhi, Sage, 1983.

38/ Véase, también, Leo Eitinger y David Schwarz, Strangers in the Night, Berna, Stuttgart, Vienna, Hans Huber, 1981.

39/ Véase, por ejemplo, Montero y Carranza, op. cit.

40/ Proyecto de informe del Grupo de Trabajo de composición abierta encargado de elaborar una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias (A/C.3/39/4).

41/ Martha Burt, Community relations and public image in rape crisis centres, ponencia presentada a la Conferencia sobre crisis de salud mental a consecuencia de un delito, Washington, D.C., 28 de febrero a 7 de marzo de 1985.

42/ Cherif Bassiouni, The protection of collective victims in international law, ponencia presentada a la Reunión Preparatoria Interregional de Expertos sobre Víctimas de Delitos, pág. 5.

Notas (continuación)

43/ La investigación ha demostrado que la mayoría de las personas consideran el mundo como algo significativo y controlable; la teoría de la equidad, o sea la teoría del "mundo justo", se refiere a la manera en que estas personas tratan de restablecer un sentido de justicia tras haber sido víctimas de atropellos o haber asistido a la victimización de otras personas. Véase también Camille B. Wortman, Coping with victimization: conclusions and implications for future research, Journal of Social Issues, vol. 39, No. 2, 1983, pág. 197, e Irene Vanson Frieze, Social-psychological models for understanding victim reactions. Conferencia sobre crisis de salud mental a consecuencia de un delito, organizada por el Instituto Nacional de Salud Mental y la Organización Nacional de Asistencia a las Víctimas, Washington, D.C., 28 de febrero a 4 de marzo de 1985, págs. 2 y 3.

44/ Diversas fuentes extraoficiales estiman que hubo un número aún mayor de bajas, tal vez entre 3.000 y 15.000 muertos y hasta 50.000 heridos graves, en una población que incluía a numerosos mendigos, trabajadores transitorios y otras personas pobres que dormían en viviendas precarias alrededor de la fábrica de plaguicidas donde se produjo el escape. Steven R. Weisman, Disabling and incurable ailments still afflict thousands in Bhopal. The New York Times, 31 de marzo de 1985, págs. 1 a 12. Otros incidentes, tales como la explosión de gas en México, el envenenamiento por dioxina de Seveso y el derrumbe de una represa en Italia, la exposición, a sabiendas, de trabajadores a carcinógenos tales como el asbesto, y la venta de productos posiblemente peligrosos, tales como Depo-vera o la fórmula Nestlé para lactantes, han causado un sinnúmero de víctimas. Véanse, por ejemplo, Carlo Sarzama, News forms of victimization in the industrialized countries, trabajo presentado a la Reunión Interregional de Expertos, Ottawa, julio de 1984; Guilielmo Gulotta, Collective victimization through the abuse of power, Centro Nazionale di Prevenzione e Difesa Sociale, Milán, 1984, y Paul Brodeur, The asbestos industry on trial, The New Yorker, 10, 17 y 24 de junio y 1° de julio de 1985.

Notas (continuación)

45/ Véanse, por ejemplo, Canadian Council on Social Development, documentos de antecedentes preparados para la Conferencia sobre traumas síquicos de las víctimas de delitos, Ottawa, 13 y 14 de marzo de 1985; American Psychological Association, Task Force on the Victims of Crime and Violence. Final Report, 30 de noviembre de 1984; Conferencia sobre crisis de salud mental a consecuencia de un delito, op. cit., y Reactions to Victimization, Journal of Social Issues (número especial), vol. 29, No. 2, 1983.

46/ American Psychological Association, op. cit., págs. 24 a 28.

47/ Reconocido como tal en la conferencia de 1983 de la Organización Mundial de la Salud sobre consecuencias psicológicas de la violencia, e incluido por ejemplo, en el Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders III (1980), de la American Psychiatric Association, que da tres criterios en cuanto a síntomas para el diagnóstico del PTSD (trastorno postraumático estresante): 1) el paciente revive la experiencia traumática; 2) disminución de la respuesta del paciente frente al mundo, y 3) toda una gama de síntomas con grupos de fenómenos de defensa u otros en que la víctima revive la experiencia. Se ha creado una escala como índice de las reacciones para determinar la presencia y gravedad de este fenómeno, que se había denominado originalmente como trauma inducido por el combate. Bessel A. van der Kolk, Post-Traumatic Stress Disorder: Psychological and Biological Sequelae, Washington, D.C., American Psychiatric Press, 1984. También se han determinado manifestaciones específicas de dicho trastorno, por ejemplo, el síndrome de trauma por violación, como base para el testimonio de expertos en casos de violación, si bien con cierta oposición. Patricia Rowland, The ultimate violation. Rape Trauma Syndrome: an answer for Victims Justice in the Courtroom, Washington, D.C., 1985.

48/ Norberto Liwski, "Los niños de los desaparecidos", Ittleson Award Lecture, Federación Mundial de Salud Mental/American Orthopsychiatric Association, Nueva York, 21 de abril de 1985; Edward Schumacher, Children of the disappeared: Argentine doctors find a syndrome of pain, The New York Times, 18 de febrero de 1985, págs. C1 a 3.

Notas (continuación)

49/ Véanse, por ejemplo, Canadá. Departamento de Justicia, Police Planning and Development Branch, Research and Statistics Section, The Elderly as Victims of Crime, por C.H.S. Jayewardene, T.J. Juliani y C.R. Talbot (Working Paper No. 5). Ottawa, 1985; International Federation on Ageing, Crime against the Elderly: implications for policy-makers and practitioners, por Robert J. Smith, 1979; F.L. Cook, W.G. Skogan, T.H. Cook y G.E. Antunes, Criminal victimization of the elderly: the physical and economic consequences, The Gerontologist, vol. 18, No. 4, 1978, págs. 338 a 349; y Lawrence J. Center, Victim assistance for the elderly, Victimology: an International Journal, vol. 5, Nos. 2-4, págs. 374 a 390.

50/ Véanse, por ejemplo, Joseph J. Costa, Abuse of the Elderly: a guide to resources and services, Lexington, Mass. y Toronto, Lexington Books, 1984; y Marshall B. Kapp and Arthur Bigot, Geriatrics and the Law, Nueva York, Springer, 1985.

51/ Véanse, también, Henry Krystal, Massive Psychic Trauma, Nueva York, International Universities Press, 1968; y Robert J. Lifton, The Broken Connection, Nueva York, Simon y Schuster, 1979.

52/ Véanse, por ejemplo, Yael Danieli, "Separation and loss in families of survivors of the Nazi Holocaust", Academic Forum, vol. 29, No. 1, 1985 "The diagnostic and therapeutic use of a three-generational family tree in working with survivors and children of survivors of the Nazi Holocaust" en A. Wilson, ed. The Survivor and the Family, Philadelphia, Pa. 1985; y Children Today, edición especial sobre los sobrevivientes del holocausto nazi, vol. 10, No. 5, septiembre-octubre 1981.

53/ Astrid Rusquellas, "The effects of torture in Latin America", monografía presentada a la 62a. Reunión Anual Ortopsiquiátrica Norteamericana, 23 de abril de 1985.

Notas (continuación)

54/ "Ideológicamente son fuertes", dice un psicólogo que trabaja en el Servicio de Rehabilitación Social, pero a un nivel emocional, respecto de sus familias, sus hijos, su vida sexual, prácticamente no pueden tener sentimientos. La disociación que han necesitado para protegerse en la prisión actúa en contra de ellos. Numerosos presos políticos ya han sido hospitalizados con problemas mentales y muchos se han suicidado. Otros han sufrido depresiones ... Necesitan mucho tiempo para superar la barrera mental de haber estado en la cárcel". Alan Riding, "For freed prisoners and leftists in Uruguay, hidden terror", The New York Times, 7 de marzo de 1985.

55/ Amnesty International, Disappearance: a Workbook, Nueva York, 1982, pág. 109. Véanse también Berman and Clark, op. cit., y E/AC.57/1984/13.

56/ Norberto Liwski, op. cit.

57/ Véase también H.C. Kelman, "Violence without moral restraint: reflections on the dehumanization of victims and victimizers", Journal of Social Issues, vol. 29, No. 4, 1972, págs. 25 a 61.

58/ "Una gran proporción de las personas que agreden tanto a desconocidos como a sus propios seres queridos se criaron, a su vez, en hogares donde imperaba la violencia ... dejan al futuro un legado de violencia". Lois Haight Herrington, "Victims of crime: their plight, our response", American Psychologist, vol. 40, No. 1 (enero de 1985), pág. 101. Véanse también, United States, Attorney General's Task Force on Family Violence, Final Report, septiembre de 1984; y "The intergenerational transmission of violence", en The dark side of families: current family violence research, editado por David Finkelhor y otros (Beverly Hills, Londres, Sage, 1983), págs. 304 a 329.

59/ Los efectos comprenden secuelas cerebrales y lesiones orgánicas del cerebro causadas por malnutrición, una tasa mayor de ilegitimidad y delincuencia vinculadas a la destrucción de la familia, estrés prolongado, perturbaciones causadas por el alcohol, depresión y suicidios. Se exacerba esta situación con la falta de una atención sanitaria adecuada. Organización Mundial de la Salud, Apartheid and Health, Ginebra, 1983, pág. 168.

Notas (continuación)

60/ Véanse, por ejemplo, A/CONF.87/6 y E/AC.57/1984/13; Ravi Kalla, "Multinational corporations and the Third World", India Quarterly, vol. 38, Nos. 3-4, julio-diciembre de 1982, págs. 357 a 365; Merlin M. Megallona, "The impact of multinational corporations on developing economics", Development and Socio-economic Progress, vol. 2, págs. 65 a 89; y N.H.S. Karunaratne, "Prevention of transnational abuses and restitution for victims thereof: suggestions for transnational action", tesis doctoral, Albany, Nueva York, 1984.

61/ Winston Williams, "White-collar crime: booming again" y Adam Clymer, "Low marks for executive honesty", The New York Times Business Section, 9 de junio, en que se citan datos de la más reciente encuesta conjunta de The New York Times y CBS News.

62/ Ronald C. Kramer, "Corporate criminality: the development of an idea". En Corporations as Criminals, editado por Ellen Hochstedler, Beverly Hills, Londres, Nueva Delhi, Sage, 1983 (Perspectives in Criminal Justice 6), pág. 31. Véase también Marshall B. Clinard y Peter C. Yeager, Corporate Crime, Nueva York, Free Press, 1980.

63/ Véanse, por ejemplo, Ramaswami Mani, "Political corruption", Boston, Harvard University, 1967; y Francisco Canestri, "La corrupción política como forma de delincuencia organizada" en ILANUD, vols. 5 y 6, Nos. 15 y 16, diciembre 1982 a abril de 1983, págs. 35 a 68.

64/ Carlo Sarzana, "New forms of crime and victimization in the industrialized countries", trabajo presentado a la Reunión Interregional sobre Víctimas de Delitos, Ottawa, 9 a 13 de julio de 1984. Véanse, también, National Swedish Council on Crime Prevention, Computer Technology and Computer Crime, Estocolmo, 1981 (Informe No. 8); y August Bequai, Computers and Business - Liabilities: a preventive guide for management, Washington, D.C., Washington Legal Foundation, 1984.

65/ Véanse, por ejemplo, Charlotte Bunche y otros. Female Sexual Slavery and International Feminism: networking against female sexual slavery, informe del Seminario Feminista Mundial para Organizar la Lucha Contra el Tráfico de Mujeres, Rotterdam, Países Bajos, 9 a 15 de abril de 1983; y A/CONF.121/16.

Notas (continuación)

66/ Véanse, por ejemplo, Ricardo Agurcia Pasquelle, "La depredación del patrimonio cultural en Honduras; el caso de la arqueología", en ILANUD, vols. 5 y 6, Nos. 15 y 16, diciembre 1982 a abril de 1983, págs. 124 a 131; y Naciones Unidas "Return or restitution of cultural property to the countries of origin" (A/40/344).

67/ Se calcula que en el mundo hay por lo menos 75 millones de niños que trabajan, muchos de ellos en las condiciones más nefastas. Organización Internacional del Trabajo, Labour Report, 1985. Véanse, también, E/Res./1984/28; y Beria y Porzio, op. cit.

68/ Manuel López Rey, "Crime, Victimization and Development", Madrid, 1985.

69/ Inkeri Anttila, "Victimology - a new territory in criminology", en Scandinavian Studies in Criminology, vol. 5. Oslo, Universitetsförlaget, 1974, págs. 7 a 10.

70/ En las encuestas periódicas sobre victimización que se realizan en los Estados Unidos también se ha tratado de proporcionar una información completa basada en muestras de gran tamaño representativas de las principales ciudades de ese país (U.S. Department of Justice, Bureau of Justice Statistics, serie Criminal Victimization in the United States). También se han hecho encuestas detalladas sobre las víctimas de los delitos en el Canadá y los Países Bajos. Canadá, Ministry of the Solicitor-General, Measuring Crime and Victimization for Eight Categories of Crime (Medición del delito y la victimización en ocho categorías de delitos) (agresión sexual, robo, asalto, escalamiento, robo de automotores, robo de bienes del hogar y de bienes personales y vandalismo). Las encuestas sobre victimización realizadas en otras partes del mundo han tenido un alcance nacional y más limitado. Véase, por ejemplo, Christopher H. Birbeck, "Victimization surveys in Latin America: some first experiences", Victimology: an international journal, vol. 8, Nos. 1 y 2, 1983, págs. 1 a 21.

71/ United Kingdom, Home Office, Taking Account of Crime: key findings from the 1981 British Crime Survey, de Mike Hough y Pat Mayhew (Research and Planning Unit report), HMSO, 1985.

Notas (continuación)

72/ Irving Waller, "Victimization surveys and public policy", en Victimization and the Fear of Crime: World Perspectives, editado por R. Block. Washington, D.C., U.S. Department of Justice, Bureau of Justice Statistics, agosto de 1984.

73/ Según la mayoría de los estudios, una edad de menos de 25 años y un estilo de vida en que se sale a menudo, especialmente de noche y en barrios peligrosos, representan el mayor riesgo de victimización. J. van Dijk y C.H.D. Steinmetz, "Victimization surveys: beyond measuring the volume of crime", Victimology: and international journal, vol. 8, No. 1-2, 1983, págs. 291 a 309.

74/ Véanse, por ejemplo, Martha R. Burt y Bonnie L. Katz, "Rape, robbery and burglary: responses to actual and feared criminal victimization, with special focus on women and the elderly", Victimology: an international journal, primavera de 1985; y Pat Mayhew, "The effects of crime: victims, the public and fear". Informe presentado a la Décimosexta Conferencia Europea de Investigaciones Criminológicas, Consejo de Europa, Estrasburgo, 26 a 29 de noviembre de 1984.

75/ Renée Zauberman, "Sources of information about victims and methodological problems in this field", informe preparado para la reunión del Consejo de Europa mencionada supra, Estrasburgo, 1984, pág. 8.

76/ Günther Kaiser, "Victim surveys: stocktaking, needs and prospects: a German view", en Proceedings of the Fourth International Symposium on Victimology, editado por K. Miyazawa. Tokio, 1983, págs. 136 a 140.

77/ Albert Reiss, Data Sources on White-Collar Law-Breaking, Washington, D.C., National Institute of Justice, 1980, pág. 3.

78/ Véanse, por ejemplo, ILANUD, Estigmatización, Conducta Desviada y Victimización en una Zona Marginada, por Sonia Navarro Solano, San José, 1983; y Christopher H. Birbeck, "Encuestas de victimización criminal en América Latina: las primeras experiencias", Mérida, Venezuela. (Presentado al Simposio sobre el Delito y el Desarrollo, organizado conjuntamente por el Grupo Internacional de Sociología del Derecho y el ILANUD, San José, diciembre de 1984.

Notas (continuación)

79/ A/CONF.56/7.

80/ Véase por ejemplo, Reino Unido, Home Office. Victims of Crime: the dimensions of risk, por Michael R. Gottfredson, Londres, HMSO, 1984 (Home Office Research Study No. 81).

81/ Patrick Törnudd, "Measuring victimization", ponencia presentada a la OCDE, 1980; y OCDE, The OECD List of Social Indicators, París, 1982, págs. 45 y 46.

82/ Véase, por ejemplo, Marek Kosowski, "Poczucie bezpieczenosci jako kryterium społecznej efektywnosci systemu sprawiedliwosci karnej". Przegląd Penitencjarny, vol. 36, No. 4 (1972), págs. 46 a 49.

83/ Fumio Mugishima y Kanehiro Hoshino, "Planning for police activity on the basis of "level of safety" measures", Tokio, Instituto Nacional de Ciencias Policiales, Sección del Medio Ambiente, 1974.

84/ Véanse, también, Albert J. Reiss, "Crime control and the quality of life", American Behavioural Scientist, vol. 27, No. 1, septiembre-octubre de 1983, págs. 43 a 58; Richard F. Sparks, Research on Victims of Crime: accomplishments, issues and new directions, Washington, D.C., National Institute of Mental Health, 1982 (Serie: Crime and Delinquency issues); y Waller, op. cit.

85/ Waller, op. cit., y Sparks, op. cit. Véase, también, Bernard Villmov, "Implications of research and victimization for criminal and social policy", informe presentado a la Décimosexta Conferencia Europea de Investigaciones Criminológicas, Consejo de Europa, Estrasburgo, 26 a 29 de noviembre de 1984.

86/ Clinard y Yaeger, op. cit., Kramer op. cit.

87/ Ibid., pág. 26.

88/ Mireille Delmas-Marty, "La criminalité et la para-criminalité: l'exemple des compagnies transnationales", París, 1979.

Notas (continuación)

89/ Los estudios acerca del funcionamiento del mecanismo y los procesos del control social que se han hecho en los últimos decenios, particularmente en los países escandinavos, han demostrado que es erróneo basarse únicamente en los puntos de vista oficiales. Los críticos han llegado a la conclusión de que "un criminólogo no puede circunscribirse a las definiciones oficiales y convencionales de la elaboración de las leyes, de su infracción y de la imposición de su cumplimiento. Lo esencial de su tarea es tomar nota e informar acerca de las disparidades y diferencias entre el mundo oficial y el mundo real, tal como se ponen de manifiesto en sus investigaciones sobre el terreno". A. Blumberg, Criminal Justice: Issues and Ironies, Nueva York, New Viewpoints, 1979.

90/ "Por consiguiente, una necesidad que se desprende como colorario, según quienes investigan en esta esfera, es que la definición de las infracciones de la ley llamadas "de guante blanco" comprenda todas las actividades posibles de sanciones, sin que medien consideraciones de procedimiento"; sin embargo, en algunos países, especialmente en los países en desarrollo, algunos de los actos más perjudiciales siguen estando fuera del alcance de la ley, lo que complica todavía más la cuestión. Véase, también, Albert Reiss, Data Sources in White-Collar Law-Breaking, Washington, D.C., National Institute of Justice, 1980, pág. 3.

91/ Ibid., y Albert J. Reiss, "How serious is serious crime?" Vanderbilt Law Review, vol. 35, 1982, págs. 541 a 585.

92/ Véanse, también, Thorsten Sellin y Marvin Wolfgang, The Measurement of Delinquency, New York, Wiley, 1967; Graeme Newman, Comparative Deviance: Perception and Law in Six Cultures, Amsterdam, Elsevier, 1976; y Joseph Scott y Sandra Evans, "The seriousness of crime cross-culturally: the impact of religiosity", Criminology, vol. 22, No. 1, febrero 1982.

93/ Véanse, por ejemplo, Héctor Correa "A comparative study of bureaucratic corruption in Latin America and the U.S.A." Socio-Economic Planning Science, vol. 19, No. 1, págs. 63 a 79; y Ramaswamy Mani, op. cit.

Notas (continuación)

94/ En la India, por ejemplo, las personas que presencian un delito tienen la obligación de informar acerca de él y de intervenir para ayudar a las víctimas; en los países socialistas de Europa Oriental, como Polonia, las personas que intervienen en casos de ese tipo están protegidos por el derecho civil y penal, y reciben aún mayor protección cuando ayudan a la policía. Véanse, también, A/CONF.121/6; y James M. Ratcliffe, ed. The Good Samaritan and the Law, Garden City, N.Y., Anchor Press, 1967.

95/ Véase, por ejemplo, Ed Magnuson, "Up in arms over crime", Time, 8 de abril de 1985.

96/ Véase, por ejemplo, International Commission of Jurists, States of Emergency: their impact on human rights, Ginebra, 1983.

97/ Navarro, ILANUD, op. cit.

98/ Shapland, "Victims in the criminal justice system", United Kingdom Home Office Research Bulletin No. 14, 1982.

99/ Véanse, también, Naciones Unidas, "La administración de la justicia y los derechos humanos de los detenidos - informe sobre limitaciones del uso de la fuerza", preparado por el Secretario General de conformidad con la resolución 1983/24 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (E/CN.4/Sub.2/1984/14); Andrew H. Malcolm, "Police brutality, once a minority-area concern, now found widely", The New York Times, 30 de julio de 1985; y Código de Conducta de las Naciones Unidas para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (A/CONF.121/12).

100/ Abraham S. Goldstein, "Defining the role of the victim in criminal prosecution", Mississippi Law Journal, vol. 52, 1982, págs. 515 a 520; Josephine Gittler, "Expanding and redefining the role of the victim in a criminal action: an overview of issues and problems", Pepperidge Law Review, vol. 11 (número especial sobre los derechos de las víctimas); Schafer, op. cit.; y Waller, op. cit.

101/ Leslie Sebba, "The victim's role in the penal process: a theoretical orientation". American Journal of Comparative Law, vol. 30, No. 2, 1982, pág. 218.

Notas (continuación)

102/ Joanna Shapland, op. cit., pág. 22 y M. Macquire, "Burglary in a Dwelling: the offence, the offender and the victim", Londres, Heinemann, 1982.

103/ Goldstein, op. cit.; Thomas Weigend, "Wiktimologische und kriminalpolitische Überlegungen zur Stellung des Verletzten im Strafverfahren" Zeitschrift zu die gesamte Strafrechtswissenschaft, vol. 96, No. 3, 1984, págs. 761 a 793.

104/ Véanse, por ejemplo "Die Bekämpfung des Missbrauchs von internationaler Wirtschaftsmacht aus der Sicht und mit den Mitteln des Strafrechts", en Festschrift für Karl Sasse, 1984; Cesare Pedrazzi, "Multinationale und nationale Strafgewalt", y Klaus Tiedemann, "Delinquenzverhalten und Machtmissbrauch der Multinationaler Unternehmen", en Multinationale Unternehmen und Strafrecht, ed. por K. Tiedemann, Colonia, 1979.

105/ Véase, también, Nsereko, op. cit.

106/ Véase, también, Sebba, op. cit.; y "The child witness", Journal of Social Issues, vol. 40, No. 2, 1984 (número especial).

106a/ Herrington, op. cit., pág. 10.

106b/ Véase, por ejemplo, Elizabeth Connick, "Witness intimidation: an examination of the criminal justice's response to the problem". New York, Victim Services Agency, 1982.

107/ Véanse, por ejemplo, Hans Joachim Schneider, "Das Opfer im Verursachungs und Kontrollprozess der Kriminalität", en Die Psychologie des 20. Jahrhunderts, Zürich, Kindler, 1981; Peter Riess, "Die Rechtstellung des Verletzten im Strafverfahren", en Gutachtung für den 55 Deutschen Juristentag, Munich, Beck, 1984; Canadá, Departamento de Justicia, Victims and Witnesses of Crime in Canada, por Dick Weiler y Jean-Guy Desgagné, Ottawa, Canadian Council for Social Development, 1984; Estados Unidos, Instituto Nacional de Justicia, The Criminal Justice Response to Victim Harm: research report, Washington, D.C., 1984; Departamento de Justicia de los Estados Unidos, Victim/Witness Legislation, Washington, D.C., 1984; American Bar Association, Victim/Witness Legislation: Considerations for Policy Makers, Washington, D.C. 1981; Jan Kollar, "Protection and

/...

Notas (continuación)

107/ (continuación)

rights of injured party in penal proceedings of Czechoslovak Socialist Republic" presentado a la reunión del HEUNI sobre una política sobre víctimas en Europa; y el informe de dicha reunión.

108/ Waller, op. cit.; Goldstein, op. cit.

109/ Véase, por ejemplo, Duncan Chappell y Allison J. Hatch, "Proposal for a model project involving the use of victim impact statements", Victoria, B.C., 1984.

110/ Véanse, por ejemplo, R.C. Henke, "Mandatory class actions", Trial, vol. 21, mayo de 1985, págs. 60 a 66; y G.M. Strickler, "Protecting the class: the search for the adequate representative in class action litigation", DePaul Law Review, otoño de 1984, págs. 73 a 161.

111/ Sarzana, op. cit., y HansJurg Albrecht, "Unweltkriminalitat and Umweltstrafrecht". Aus Politik und Zeitgeschichte, vol. 11, 16 de marzo de 1985.

112/ Véase, por ejemplo, P. Minor, "Consumer protection in French law: general policy and recent developments", International and Comparative Law Quarterly, vol. 33, enero de 1985, págs. 108 a 133.

113/ Paul Brodeur, "The asbestos industry on trial". The New Yorker, 10, 17 y 24 de junio, y 1° de julio de 1985; véase también, "Defective products: policies, problems and prospects", Georgetown Law Journal, vol. 73, No. 1, octubre de 1984, págs. 1 a 88.

114/ Steven Greenhouse, "Three executives convicted of murder for unsafe workplace conditions", The New York Times, 15 de junio de 1985.

115/ Véanse por ejemplo, los informes presentados, y el informe final del coloquio sobre legislación comparada en materia de delitos económicos, Friburgo, 20 a 23 de septiembre de 1982; Klaus Tiedemann, "Concept and principles of economic and business criminal law" Revue internationale de Droit Pénal, No. 1 y 2, 1983; Charles P. Alexander, "Crime in the suites", Time, 10 de junio de 1985, págs. 56 y 57; Ralph Nader, "America's crime without criminals", The New York Times. Véanse, también,

Notas (continuación)

115/ (continuación)

las resoluciones 11 y siguientes del 13º Congreso Internacional de Derecho Penal, El Cairo, 1º a 17 de octubre de 1984, sobre el concepto y los principios del derecho penal comercial y de negocios, incluida la protección del consumidor.

116/ Véase el Decreto No. 187, de 15 de diciembre de 1983, relativo a la creación de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas y el Decreto No. 158, de 13 de diciembre de 1983, contra los miembros de las Juntas, en que se declara "que la persecución penal de los hechos a que se refiere este decreto interesa a cada uno de los habitantes, en particular a las víctimas, los que podrán - en uso de sus derechos - realizar aportes informativos dirigidos al esclarecimiento de esos delitos y al acopio probatorio contra sus autores", Anales de Legislación Argentina, 6 de enero de 1984, número especial. Véase también el informe de la Comisión CONADEP (Comisión Sábato) publicado el 20 de septiembre de 1984, en que se describen elocuentemente los hechos y se toma nota, entre otras cosas, de la intimidación a que fueron sometidos sus miembros, así como las víctimas, en su tarea de determinar la verdad de los hechos.

118/ A/CONF.121/9 y Centre for the Independence of Judges and Lawyers, Bulletin, No. 12, octubre de 1983, págs. 27 a 56, donde figura la Declaración Universal acerca de la Independencia de la Justicia.

119/ Véase, por ejemplo, Benedict S. Alper y Lawrence T. Nichols, Beyond the Courtroom: Programs in Community Justice and Conflict Resolution, Lexington, Massachusetts, Heath (Lexington Books), 1981.

120/ Véanse también Robert M. Hayden, "Caste panchayats and government courts in India", Journal of Legal Pluralism and Unofficial Law, No. 23, 1984, págs. 47 a 52; S. Venugopal Rao, Crime in our Society, Nueva Delhi, Vikas, 1983; e Yves Brillon, Crime, Justice and Culture in Black Africa, Montreal, Centre International de Criminologie Comparée, 1985; y S.M. Díaz, "Victim, victimization and concomitants", monografía presentada a la Reunión Preparatoria Interregional sobre el tema, Ottawa, 9 a 13 de julio de 1985.

121/ Véase por ejemplo, Khaal Sheinin, Crime Prevention and Law, editado por Boris Mikiforov, Moscú, Novosti Press, 1981.

/...

Notas (continuación)

122/ Zhang Yan Ling, intervención en el 13º Congreso Internacional de Derecho Penal (secc. III), El Cairo, 1º a 7 de octubre de 1984, y Zhang Zhye, "How China handles civil disputes", Beijing Review, vol. 27, No. 7, 13 de febrero de 1984, págs. 22 a 25.

123/ J.M. Rifkin y otros, "Alternative dispute reduction from a legal services perspective". NLDA Briefcase, vol. 39, No. 1, otoño de 1982, págs. 220 a 226. Véanse, también, Nueva Zelandia, Community Mediation Service, Inc. "Mediator Training", y Jane Chart, "Community mediation and access to justice", Wellington, 1984.

124/ Presuntamente con efectos terapéuticos para la víctima y de rehabilitación para el delincuente, y que se realiza en forma individual con la víctima correspondiente (por ejemplo, en los Países Bajos) o bien en reuniones de reclusos y de víctimas, aunque éstas no tengan relación con los delitos de los primeros (por ejemplo, en el Reino Unido).

125/ En una resolución sobre la violencia contra la mujer en el hogar aprobada en la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz (Nairobi, 15 a 26 de julio de 1985), se insta a los organismos gubernamentales a que presten especial atención a los actos de violencia contra la mujer, que consideren que tal tipo de conducta constituye delito y que organicen servicios para prestar ayuda a las mujeres víctimas de malos tratos y a sus hijos.

125a/ Véase Cherif Bassiouni, International Criminal Law: a draft International Criminal Code, Alphen an den Rijn, Países Bajos, Sijthoff and Nordholt, 1980; y Establishment of an International Criminal Court, Report on International Criminal Law Conferences, Racine, Wisconsin, 1971-1972.

126/ Entre otras, las siguientes categorías han sido tipificadas como delitos internacionales: los crímenes de lesa humanidad, el genocidio, el apartheid, la esclavitud y prácticas semejantes a la esclavitud, la tortura, la experimentación médica ilegal, la toma de rehenes, los delitos vinculados a los estupefacientes, la piratería, los crímenes que afectan a las comunicaciones aéreas internacionales, la amenaza y el uso de la fuerza contra personas protegidas a nivel internacional, la

Notas (continuación)

126/ (continuación)

falsificación, el robo de tesoros nacionales y arqueológicos, el soborno de funcionarios públicos extranjeros, el tráfico internacional de personas, la explotación de la prostitución ajena, y el tráfico internacional de publicaciones obscenas. Hay instrumentos internacionales, en particular convenciones, que tratan de lograr que se acaten las disposiciones pertinentes a nivel nacional. Se ha propuesto que los delitos contra el medio ambiente y otras categorías se incluyan en el Código Internacional de Delitos contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad. También se ha propuesto que las desapariciones forzosas se declaren delito de lesa humanidad (Comisión Interamericana de Derechos Humanos). Véanse también, A/Res.39/ y Cherif M. Bassiouni, "The protection of victims in international law", op. cit.; e International Crimes Digest/Index of conventions and relevant penal procedures, 2 vols., Dobbs Ferry, N.Y., Oceana, 1985.

127/ Véase, también, A/CONF.87/6.

128/ Véase, también, Hudson y Gallaway, op. cit.

129/ Jacques Vérin, "La réparation aux victimes d'infractions pénales", monografía presentada al Seminario europeo sobre políticas en materia de víctimas, Helsinki, HEUNI, 1983, pág. 5; S.A. Thorvaldson, "Reparation by offenders: how far can we go?"; "Compensation by offenders in Canada: a victim's right? Five answers", informe presentado al 33° Curso Internacional de Criminología sobre víctimas de delitos, Vancouver, 6 a 11 de marzo de 1983; Joe Hudson and Burt Galaway, Considering the Victim - Readings in restitution and victim compensation, Springfield, Illinois, Thomas, 1975; y U.S. Department of Justice. Restitution by Victims of Personal and Household Crimes, Washington, D.C., 1981.

130/ Véase, por ejemplo Hudson y Gallaway, op. cit.

131/ "Victim restitution in the criminal process: a procedural analysis", Harvard Law Review, otoño de 1984, págs. 932 y 933.

132/ Charles F. Abel, "Corporate crime and restitution", Journal of Offender Counseling Services and Therapy, vol. 9, No. 3, primavera de 1985, págs. 71 a 94.

Notas (continuación)

133/ Ibid.

133a/ Véase, por ejemplo, N.H.A. Karunaratne, "Suggestions for the prevention of transnational corporate abuses and reparation to their victims", monografía preparada para la Reunión Preparatoria Interregional sobre Víctimas de Delitos, Ottawa, 1984.

134/ Para un análisis general de la lógica, los principios y los problemas inherentes a la compensación de las víctimas, véase A.G. Mazalov y V.M. Savitskii, "Nereshennaia problema vozmeshchenya vreda poterpevsheму ot prestupleniya", Pravovedenye, (Moscú) No. 3, 1977, págs. 47 a 54; y Daniel McGillis y Patricia Smith, Compensating Victims of Crime: an analysis of American programs, Washington, U.S. Department of Justice, National Institute of Justice, 1983, pág. 4.

135/ Sin embargo, los resultados de las investigaciones recientes no parecen confirmar esta afirmación. Véase, también, Leroy Lamborn, "Toward a victim orientation in criminal theory", en Hudson y Gallaway, op. cit., págs. 145 a 188.

136/ Véanse también Joanna Shapland, "Victims, the criminal justice system and compensation", British Journal of Criminology, vol. 24, No. 2, abril 1984, pág. 138; y E. Amodio, P.V. Bondonio y otros, Vittime del Delitto e Solidarietà Sociale, Milán, Centro Nazionale di Prevenzione e Difesa Sociale, Milán, 1975.

137/ HEUNI, op. cit.

138/ Véase, por ejemplo, Imre A. Wiener, "Civil litigation and the insurance system concerning the victims", monografía presentada a la reunión de HEUNI sobre una política en materia de víctimas en Europa, op. cit.

139/ Véanse también, Bélgica, Livre Blanc sur L'Indemnisation des Victimes d'Infractions, Bruselas, Fondation Roi Baudouin, 1983; "Indemnisation des Victimes d'Infraction", Annales de Droit de Liège, vol. 29, No. 2, 1984; Canadá, Departamento de Justicia, A Theoretical Assessment of Criminal Injuries Compensation in Canada: policy, programs and evaluation, Ottawa, 1983 (Working paper No. 6); Furukawa, "Crime victims benefit payment program in Japan", 1981; Estados Unidos, Departamento de Justicia, National Institute of Justice,

Notas (continuación)

139/ (continuación)

Compensating Victims of Crime: an analysis of American programs, por Daniel McGillis y Patricia Smith, Washington, D.C. 1983; Herbert Edelhertz y Gilbert Gais, Public Compensation to Victims of Crime, New York, Praeger, 1981, y Canadá, Departamento de Justicia, A Theoretical Assessment of Criminal Injuries Compensation in Canada: policy, programs and evaluation, Ottawa, 1983.

140/ Véanse, también, U.S. National Institute of Justice, "Crime victim compensation: policy briefs", Washington, D.C. 1980; y Leroy Lamborn, "Federal Subsidy of State Crime Victim compensation in the United States: unanswered questions of policy", en K. Miyazawa, ed., Victimology in Comparative Perspective, Tokio, 1982.

141/ Véanse, por ejemplo, Michael M. Metzger, "Corporate liability for defective products: policies, problems and prospects", Georgetown Law Journal, vol. 73, No. 1, octubre de 1984; y W. Allen Spurgeon y Terence P. Fagan, "Criminal liability for life endangering corporate conduct", Journal of Criminal Law and Criminology, vol. 72, No. 2, 1981.

142/ Paul Brodeur, op. cit.

143/ En Polonia, por ejemplo, existe un pequeño fondo dedicado a este fin. Véase Lech Palandysz, Wiktymologia, Varsovia, Wiedza Powszechna, 1979.

144/ "India sues Union Carbide in U.S. for gas victims", The New York Times, 9 de abril de 1985.

145/ Ved Nanda, "International transfer of hazardous technology and substances, Caveat Emptor or State Responsibility? The case of Bhopal, India", American Society of International Law, 25 de abril de 1985.

146/ Véase también A/CONF.121/4.

147/ Véase Walter Schwarz, "Report on the legislation of the Federal Republic of Germany for the redress of wrongs suffered by victims of National Socialist persecution and evaluation of its implementation", trabajo preparado para la Reunión Interregional de Expertos sobre Víctimas de Delitos, Ottawa, 9 a 13 de julio de 1984. Véase, también, Leslie Sebba, "The reparations agreement: a new perspective", Annals of the American Academy of Political and Social Science, No. 450, julio de 1980, págs. 202 a 212.

Notas (continuación)

148/ McGillis and Smith, "Crime Victim Compensation", Policy Briefs. Washington, D.C., U.S. Department of Justice, National Institute of Justice, 1980, pág. 8.

149/ Véase, por ejemplo, Reino Unido, Home Office, Community Resources for Victims of Crime, por Karen Williams, Londres, 19, HMSO, 1983 (Research and Planning Unit Paper 14).

149a/ Véase, por ejemplo, B. Mendelsohn, "Victimology and the technical and social sciences: a case for the establishment of victimological clinics", en Drapkin y Viano, op. cit. Ya ha habido caso de clínicas de este tipo que han estado funcionando.

150/ Véanse, por ejemplo, National Organization for Victim Assistance (NOVA), The Victim Service System: A Guide to Action, por Marlene A. Young y John H. Stein, Washington, D.C., 1983; "Starting a victim services program", Network Information Bulletin, vol. 1, No. 2, noviembre 1984; y Marjorie Susman y Carol Holt Viiteri, Building a Solution: a Practical Guide for Establishing Crime Victim Service Agencies, St. Louis, Missouri, 1982.

151/ Véase también, Zigfrids T. Stelmachers, "Evaluation of victim services: is enough being done?" y otros artículos, en Evaluation and Change: services for victims/survivors, número especial, 1980.

152/ Véase también Centro Nazionale di Prevenzione e Difesa Sociale, Vittime del Delitto e Solidarietà Sociale, por E. Amodio, P.V. Bondonio y otros, Milán, Giuffrè, 1975.

153/ Organización Mundial de la Salud, op. cit.

154/ Véase también Norberto Liwski, op. cit.

155/ Yael Danieli, op. cit., y "The treatment and prevention of long-term effects and intergenerational transmission of victimization: a lesson from Holocaust survivors and their children", en C.R. Figley, ed. Trauma and its Wake: the Study and Treatment of Post-Traumatic Stress Disorder, Nueva York, Brunner Mazel, 1985.

156/ Brillon, Crime, Justice and Culture in Black Africa, op. cit.

Notas (continuación)

157/ Véase, por ejemplo, J.J. Van Dijk, "Recherches sur la victimisation: rapport général", Sexta Conferencia sobre Investigaciones Criminológicas, Consejo de Europa, Estrasburgo, 1985.

158/ Véanse también, Susan E. Salasin, ed. Evaluating Victim Services, Beverly Hills y Londres, Sage, 1981, (Sage Research Progress series in Evaluation, vol. 7); Francia, Centre National de la Recherche Scientifique, L'Aide aux Victimes: premières initiatives, premières évaluations, por Renaud Dulong y Werner Ackerman, París, Maison des Sciences de l'Homme, 1984; Canadá, Ministry of the Solicitor General, Research Division/Canadian Council on Social Development, Services to Victims and Witnesses of Crime in Canada, por Geoff Norquay y Richard Weiler, Ottawa, 1981; Robert F. Rich, "Providing services to victims: an empirical investigation", Pittsburgh, Pensilvania, 1983; Irvin Waller, "Crime victims, orphans of social policy: needs, services and reforms", op. cit.

159/ Véanse también, Stelmachers, op. cit., Robert F. Rich, "Providing Services for victims: an empirical investigation", Pittsburgh, Pensilvania, 1983 (documento mimeografiado); y Kenneth Friedman y otros. "Victims and Helpers: Reactions to Crime", Nueva York, Victims Services Agency, 1982.

160/ Véase, por ejemplo, Yael Danieli, "The use of mutual support approaches in the treatment of victims", monografía presentada al Coloquio sobre las consecuencias del delito, op. cit.

161/ Es posible que los diagnósticos estigmatizantes desacrediten el derecho de las víctimas a prestar testimonio, a tener la custodia de los hijos, a obtener una compensación en su calidad de víctima, a retomar su empleo y a evitar la atención en instituciones o aun la reclusión involuntaria y la medicación forzada. Draft Consensus Statement of the Assessment Panel: "The Aftermath of Crime: a mental health crisis", coloquio sobre evaluación e investigación de servicios, Washington, D.C., 28 de febrero a 3 de marzo de 1985.

162/ Véase, por ejemplo, Yael Danieli, "The use of mutual support approaches in the treatment of victims", monografía presentada al Coloquio sobre las consecuencias del delito, op. cit.

Notas (continuación)

163/ Véase, también, Thomas J. Kiresuk, Aaron Smith y Joseph E. Cardillo, Goal Attainment Scaling: application, theory and measurement. Lawrence Erlbaum, 1985.

163/ Por ejemplo, la Federación Mundial de Salud Mental y las "Cuatro Grandes" organizaciones no gubernamentales en la esfera del delito.

164/ Véanse, por ejemplo, NOVA, The Victim Service System: a Guide to Action, Washington, D.C., 1983; y Campaign for Victims' Rights: Practical Guide, 1985, etc.

165/ Véase, por ejemplo, James Stark y Howard W. Goldstein, The Rights of Victims of Crime, Toronto, Nueva York, Londres, Sydney, Auckland, Bantam (American Civil Liberties Union Handbook), 1985.

166/ Véase, por ejemplo, Canadian Provincial Task Force, Justice for Victims of Crime. Report, Ottawa, 1983; Francia. Ministère de la Justice, Rapport de la Commission d'Etude et de Propositions dans le Domaine de L'Aide aux Victimes, París, junio de 1982; y Estados Unidos, President's Task Force on Victims of Crime, Final Report, Washington, D.C., diciembre de 1982.

167/ Véanse, por ejemplo, Francia, Ley del 8 de julio de 1983 sobre la protección a las víctimas de delitos y Estados Unidos, Ley de 1984 sobre víctimas de delitos, que estipulan el derecho a compensación y asistencia de las víctimas de delitos, la imposición de condenas a los delincuentes y el decomiso de las ganancias colaterales de los delitos como fuente de financiación de programas en beneficio de las víctimas.

168/ Véase, por ejemplo, E/CN.4/1985/15, págs. 8 a 11.

169/ Austin T. Turk, Political Criminality: the defiance and carence of authority, San Francisco, Londres y Nueva Delhi, Sage, 1982 (Sage Library of Social Research, vol. 136), pág. 210.

170/ Véanse, también, Eckart Kuhlhorn and Bo Svensson, Crime Prevention, Estocolmo, Consejo Nacional Sueco de Prevención del Crimen, División de Investigaciones y Desarrollo, 1982; y "The role of the victim in crime prevention", informe resumido de la reunión sobre una política de materia de víctimas en Europa, Helsinki, HEUNI, 1983.

Notas (continuación)

171/ Véase, por ejemplo, Carl H.D. Steinmetz, "A first step towards victimological risk analysis: a conceptual model for the prevention of petty crime", Kuhlhorn y Svensson, op. cit., págs. 55 a 85.

172/ Véase, por ejemplo, Johannes Knutsson y Eckart Kuhlhorn, "Controlling the opportunity structure - an example of effective crime prevention", en Kuhlhorn y Svensson, op. cit., págs. 267 a 315.

173/ Véanse, también, David L. Decker, David Shichor y Robert M. O'Brien, Urban Structure and Victimization, Lexington, Massachusetts y Toronto, Health (Lexington Books), 1982; Kuhlhorn y Svensson, op. cit., y Lawrence E. Cohen, James R. Kluegel y Kenneth C. Land, "Social inequality and predatory criminal victimization: an exposition and test of a formal theory", American Sociological Review, vol. 46, No. 5, octubre de 1981, págs. 505 a 524.

174/ G.O.W. Mueller y Freda Adler, Outlaws of the Ocean, Nueva York, Hearst Marine Books.

175/ Kuhlhorn y Svensson, op. cit.

176/ Véase, por ejemplo, V.A. Ledashchev, "O predmete kriminalisticheskoi profilaktiki", Pravovedenye (Moscú), No. 5, septiembre de 1984.

177/ China Daily News, 27 de junio de 1985.

178/ Freda Adler, Nations not Obsessed with Crime. Littleton, Colorado, Rothman, 1983.

179/ Véase, también, Comisión Internacional de Juristas, States of Siege: the impact of human rights, Ginebra, 1983.

180/ Véanse, por ejemplo, "The victim ombudsman: a proposal", en Drapkin y Viano, op. cit., y A.T. Bonner, "Obzhalovanye dieistvii dolzhnostnykh lits gosudarstvennykh i obshchestvennykh organov", Pravovedenye, No. 5, septiembre-octubre de 1984; A.T. Bonner, "Obszalovanye dieistvii dolzhnostnykh list, gosudarstvennykh i obshchestvennykh organov"; y V.A. Loria "Rol administrativnykh zhalob v ochranie prav grazhdan", Pravovedenye (Moscú), No. 5, septiembre de 1984, págs. 56 a 58.

Notas (continuación)

181/ Véanse, por ejemplo, Jacques Verin, "La dangerosité d'aujourd'hui" Revue de Science Criminelle et de Droit pénal comparé, No. 3, julio-agosto de 1981, págs. 695 a 703; Saleem Shah, "Dangerousness, conceptual prediction and public policy issues", en Violence and the Violent Individual, ed. por J. Huys y otros, Nueva York, SP Medical and Scientific Books, 1981; y "Dangerousness: a paradigm for exploring some issues in law and psychology", American Psychologist, vol. 33, No. 3, marzo de 1978; "Dangerosité: quelques considerations juridiques et de politique publique", Deviance et Société, vol. 5, 1981, págs. 371 a 382; y John Monahan, The Clinical Prediction of Violent Behaviour, Washington, D.C., U.S. Department of Health and Human Services, Alcohol, Drug Abuse and Mental Health Administration, 1981 (Crime and Delinquency Issues Series); "Dangerousness and mental illness: some conceptual prediction and policy dilemma". En Dangerous Behavior: a Problem in Law and Mental Health, Washington, D.C., 1978.

182/ H. Kozel y otros, "The diagnosis and treatment of dangerousness", Crime and Delinquency, vol. 18, 1982, págs. 371 a 392.

183/ Véase por ejemplo, Frank J. Marsh y Janet Katz, Biology, Crime and Ethics: a study of biological explanations of criminal behavior, Cincinnati, Ohio, Anderson, 1984.

184/ Véanse, también, E/AC.57/1984/13, págs. 14 y 15; Ezzat Fattah, "Patterns, trends, dynamics of acts linked to abuses of power", y E/CN.4/1984/32.

184a/ Véase, también, Reino Unido, Home Office, Co-ordinating Crime Prevention Efforts, por F.J. Gladstone, Londres, HMSO, 1980.

185/ Véase, también, Ervin Staub, Daniel Bar Tal, Jerzy Karylowski y Janusz Reykowski, Development and Maintenance of Prosocial Behaviour: international perspectives on positive morality. Nueva York y Londres, Plenum Press, 1984 (Critical issues in social justice series).

186/ Véase, por ejemplo, Yael Danieli, "Psychotherapists' participation in the conspiracy of silence about the holocaust". Psychoanalytic Psychology, vol. 1, No. 1, 1984, págs. 23 a 42. El testimonio de las víctimas al grupo de investigadores reveló también que las

Notas (continuación)

186/ (continuación)

personas encargadas del tratamiento no estaban en condiciones de analizar con naturalidad problemas como el incesto y los abusos sexuales de que se hacía objeto a menores, lo que exacerbaba el trauma y la humillación de las víctimas. Lois Haight Herrington, op. cit., pág. 101.

187/ Las oficinas de asistencia a víctimas de delitos creadas en varios países tienen el objetivo de fomentar la capacitación y las investigaciones en esta esfera, además de cumplir actividades de coordinación. Esta última función abarca, por ejemplo, en Francia, las actividades de las asociaciones locales de víctimas. El primer Instituto de Victimología, establecido en la Universidad de Tokio, ha organizado cursos y simposios, y ha hecho investigaciones en este campo.

188/ El ILANUD, por ejemplo, ha organizado un estudio sobre la victimización y ha celebrado una reunión sobre victimología en América Latina. Por su parte, HEUNI ha organizado una reunión en Europa sobre políticas relativas a víctimas de delitos.

189/ Véanse el Código de ética de la administración pública preparado por el Instituto Internacional de Administración Pública y aprobado en el 13º Congreso Internacional de Administración Pública, Abidján, septiembre de 1977; y Raúl F. Cárdenas, Responsabilidad de los funcionarios públicos, México, Porrúa, 1982.

190/ Por ejemplo, la Comisión Independiente sobre Cuestiones Humanitarias Internacionales.

This archiving project is a collaborative effort between the United Nations Office on Drugs and Crime and the American Society of Criminology, Division of International Criminology. Any comments or questions should be directed to Cindy J. Smith at cjsmithphd@comcast.net or Emil Wandzilak at emil.wandzilak@unodc.org.